



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA SEGURIDAD SOCIAL A LA
LUZ DE LA FILOSOFIA JURIDICA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

ARTURO ZAVALA ORDOÑEZ

México, D. F.

1972



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI MADRE.

Concepción Ordóñez de Zavala.

Con el sufrimiento por su reciente ausencia material, que purificará algún día las deficiencias de mi gratitud hacia quien todo lo dió y todo mereció, para llegar a sentir la presencia real y espiritual de la Justicia que siempre vivió en su persona.

A MI PADRE.

Salvador Zavala Vázquez.

Con filial cariño, admiración y reconocimiento a su apoyo; de quien he recibido ejemplo de constancia, honradez y fe en el trabajo.

A MI ESPOSA.

María Esmeralda Rodríguez de Zavala.

*"¡Levántate ya, amada mía, hermosa mía, y ven!
Que ya se ha pasado el invierno y han cesado
las lluvias.*

*Va se muestran en la tierra los brotes floridos,
ya ha llegado el tiempo de la poda y se deja oír
en nuestra tierra el arrullo de la tórtola."*

(Cantar de los Cantares. 2, vs. 10 a 12).

A MIS HIJOS.

*"El hijo sabio es la alegría de su padre;
el hijo necio la tristeza de su madre.*

*No aprovechan los tesoros mal adquiridos,
mas la Justicia salva de la muerte."*

(Proverbios. 10, vs. 1 a 2).

A MIS HERMANOS:

Néstor

y

Felipe.

A LOS SEÑORES PADRES DE MI ESPOSA.

Don Antonio Rodríguez Jaime

y

Dofia Amable López de Rodríguez.

A MIS HERMANOS POLITICOS:

José Antonio

Jaime

Luis

Patricia

y

Margarita.

*A todos mis familiares, parientes políticos,
compañeros y amigos con sincero afecto.*

Al Señor Licenciado Enrique Lombera Pallares.

*Con especial gratitud y reconocimiento por su sabio
consejo y dirección en la elaboración de esta tesis,
habiendo tenido siempre la gentileza de respetar la
libertad académica a que aspira todo estudiante
universitario.*

RECONOCIMIENTO A MIS MAESTROS DEL BACHILLERATO, especial
mente a los Señores:

Dr. Luis González López.

y

Dr. Roberto Guzmán Leal.

Agradecimiento a todas las personas que tuvieron expresiones de aliento y que en alguna forma me apoyaron para que fuese posible llegar al término de este estudio, especialmente a los señores:

Ingeniero Vicente Balcazar Monrroy

y

Licenciado Rafael Villalpando Ortega.

RECONOCIMIENTO A MIS MAESTROS:

Lic. Leopoldo Aguilar Carbajal.
Lic. Luis Araujo Valdivia.
Lic. Aurora Arnáiz Amigo.
Lic. Agustín Arias Lazo.
Lic. Wenceslao Avila Rebollo.
Lic. Leandro Azuara Pérez.
Lic. Agustín Bravo González.
Dr. Humberto Briseño Sierra.
Lic. Ignacio Burgoa Orihuela.
Lic. Hugo Cervantes del Rfo.
Dr. Raúl Cervantes Ahumada.
Lic. Carlos Cortés Figueroa.
Lic. Luis Fernández Doblado.
Lic. Ricardo Franco Guzmán.
Lic. Sergio García Ramírez.
Lic. José Hernández Acero.
Lic. Raúl Lemus García.
Lic. José López Noriega.
Lic. Arturo Margalli Enriquez.
Lic. Manuel Marván.
Lic. Julio Miranda Calderón.
Lic. Salvador Mondragón Guerra.
Lic. Javier Piña Palacios.
Lic. Rafael Preciado Hernández.
Dr. Luis Reynoso Cervantes.
Lic. José Luis Robles Glenn.
Lic. Jesús Toral Moreno.

A Vosotros mi más amplio reconocimiento y perenne gratitud con respeto y aprecio, Ilustres Maestros de la Facultad de Derecho de nuestra Alma Mater, que abrieron mi mente al conocimiento del Derecho y en mi espíritu sembraron la semilla de la Justicia.

"Las leyes deben ser tales que moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, los aleje de la ignorancia, la rapiña y el hurto."

MORELOS, 1813.

"El sistema del gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política."

BOLIVAR, 1819.

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

(Artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.)

"LA SEGURIDAD SOCIAL A LA LUZ DE LA FILOSOFIA JURIDICA"

INTRODUCCION

El presente estudio lleva como una de sus finalidades, -- con sus inevitables limitaciones, evidenciar la utilidad que tiene la *Filosofía del Derecho* en el análisis de los fenómenos, hechos o instituciones sociales y concretamente en la crítica de los *sistemas de seguridad social* adoptados en la comunidad internacional de las naciones.

Quede claro que no es el propósito hacer un tratado de *Fi* *losofía de la Seguridad Social*, ya que eso rebasa con mucho la capa cidad de una tesis profesional, sino más bien, colaborar modestamente en ese amplísimo campo de estudio, que ha proporcionado el proce so de transformación de los simples *Estados de Derecho* en *dinámicos Estados de Seguridad Jurídico Social*. (1)

(1) "En el futuro de la Seguridad Social se advierte con clari dad la existencia de *servicios nacionales de Seguridad Social* --in cluso *integrados a los de salud pública*-- que abarquen la *totalidad de la población* y que la atiendan con una *gran flexibilidad*." IGNACIO MORONES PRIETO. Comentario en la XVII Asamblea General de la A. I. de la S.S. celebrada en la Universidad de Colonia, Alemania. 22- de spt. 1970. Rev. "Nuestra Gente", No. 52. Oct., Pag. 54.

"Es incontrovertible que el concepto de *seguridad social* alcanza su pleno sentido en el marco de la *máxima generalización* en cuanto al campo de aplicación y a la *protección garantizada*, como resultado de la aplicación del concepto de *solidaridad nacional*. En este aspecto, es ineludible el proceso de *transición* a que tarde o temprano se avocarán los países del Tercer Mundo, de *regímenes circumsritos de seguridad social* hacia *regímenes nacionales de seguridad-social*." GONZALO ARROBA. Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. Rev. Seguridad Social No. 54. Nov. Dic., 1968. P.45.

II

En virtud de que la *Filosofía Jurídica* tiene como objeto formal, el estudio de los *primeros principios* del Derecho, (2) es a través de ellos como debe enfocarse, en este estudio, el análisis de la *Seguridad Social*, por que resulta particularmente importante --como afirma I. T. Delos-- que la investigación de la *seguridad* se sitúe sobre el plan de la justicia y del derecho y que toda acción en favor de la *Seguridad Social* esté encuadrada y limitada por la justicia y el derecho. La importancia de esta comprobación --explica el mismo autor-- proviene de que el ejercicio de los poderes, su pone siempre entre los gobernantes un cierto poder de acción de oficio (3) y parece ser que en la gestión de la *seguridad social*, aunque no esté encargada directa y exclusivamente al *Gobierno del Estado*, (4) este poder aparece más amplio, por lo que es imprescindible establecer una sistematización y jerarquización de los *principios* --que, a la luz de la *Filosofía Jurídica*, son fundamento necesario de todo *sistema de seguridad social*.

Bien Común, Justicia y Seguridad, son conceptos filosófico-jurídicos que están íntimamente ligados con la *Seguridad Social*. Determinar sus alcances y contenido en relación con ella es labor -

(2) RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ. "*Lecciones de Filosofía del Derecho*." Edit. Jus. México, 1965. P. 23

(3) Le Fur, Delos, Radbruch, Carlyle. "*Los fines del Derecho. -- Bien Común, Justicia, Seguridad.*" Trad. DANIEL KURI BREÑA. Edit. -- Jus. México, 1944. P. 89.

(4) Cuando se hace referencia al *Gobierno* como elemento del *Estado*, utilizando simplemente la palabra *Estado*, se incurre en una falta de precisión terminológica, ya que el *Estado*, según la teoría -- más exacta y aceptada, es la sociedad perfecta que se integra por medio del *pueblo* (elemento esencial) a través de las sociedades *in*termedias y que su elemento (también esencial) con poder directivo ordenador y coercitivo, lo constituye precisamente el *Gobierno*. El *Territorio* es otro elemento, quizás no esencial del *Estado*, que se debe considerar, por que toda sociedad debe ubicársele en un lugar -- aunque este sea variable o relativamente indeterminado.

III

que corresponde a la *Filosofía del Derecho*.

Se pretende demostrar también, que la *Seguridad Jurídica*, al integrar en su propia naturaleza los principios de *Justicia*, *Seguridad* y *Bien Común*, no tiene por que considerársele ya como un valor simple y secundario, sino por el contrario, como valor complejo y no inferior a ningún otro valor, ya que es síntesis que elimina - pretendidas antinomias.

La *Seguridad Jurídica* se está convirtiendo rápidamente, - mediante los criterios de *Seguridad Social*, en el medio más eficiente de crear y mantener un orden social efectivamente humano. Podemos afirmar sin lugar a dudas, que la *Seguridad Social es Seguridad Jurídica* y por lo tanto, expresión en su más alta perfección del *Derecho* y realización de un verdadero *humanismo jurídico*.

Son de tomarse en cuenta las advertencias que formuló el Ing. Miguel García Cruz, (5) tratando de no encajonar a la *Seguridad Social* dentro de la *Filosofía del Derecho*, de no presentarla como -

(5) "A la *Seguridad Social* se le analiza con frecuencia, sin respeto promisorio, ni identificación precisa a sus proposiciones, leyes o premisas, que la estructuran y la determinan; que caracterizan su naturaleza específica, esencia o filosofía. Algunos piensan estar en presencia de un conjunto de premisas buenas, bondadosas, - útiles, o aprovechables para todo, como si se tratara de una panacea; de bienes y satisfactores materiales de las necesidades humanas de uso muy amplísimo. Hay otras respetables personalidades, observadores y estudiosos de la *Seguridad Social* que la realizan según su propia formación profesional o especialidad y muchas veces se esmeran por hacer que responda íntegramente a sus anhelos filosóficos, singulares. Y tratan con denodado esfuerzo de enmarcarla -- dentro de su propia especialidad. Así, con gran desesperanza o desencanto se dan cuenta ya tarde que después de accionarla, jalarla, es tirarla o tratar de modelarla en alguna forma, tan pronto se libera de estas fuerzas, la *Seguridad Social* vuelve a sus formas normales - o a sus cauces que la sustentan en firme. Y esto obedece a que la *Seguridad Social* es un todo orgánico difícilmente deformable; es -- una unidad con sus principios o premisas estructurales y filosófi--

si se tratara de una panacea, pero sí, haciendo que responda íntegramente a los mejores anhelos filosóficos, que no son particulares sino que tienen el carácter de ser universales. (6)

El hecho de no dedicar ninguna parte de este trabajo a de terminar si la *Seguridad Social* es también una disciplina o ciencia autónoma, no significa que se tenga el propósito de negarle tal carácter, simplemente evitamos plantear esa cuestión, porque para el efecto de este estudio lo que interesa de la *Seguridad Social* es su concepto como fenómeno jurídico, social y económico. (7)

La *Filosofía Jurídica* tiene relevante importancia para de terminar el concepto de *Seguridad Social*. La razón de tal aseveración deriva del hecho incontrovertible de que, "el Derecho es uno -

cas; con madurez de ciencia, que es preciso conocer con paciente esmero y perfección, antes de intentar servirse de ella para todo." - MIGUEL GARCIA CRUZ. "La Seguridad Social es Ciencia." U.N.A.M., Escuela Nacional de Economía. 2a. Edic. 1964. Ps. 20 y 21.

(6) La Seguridad Social "no es una idea abstracta y pura, sino - una idea humana, nacida del hombre para el hombre. De aquí su calificativo de social. Por eso hemos de hacer su estudio en toda su dimensión humana y social; y su filosofía ha de ser una derivación o proyección sobre este terreno de la filosofía general del hombre y de la sociedad." JOSE PEREZ LEÑERO. "Fundamentos de la Seguridad Social." Madrid, 1965. P. 8.

(7) El Ing. Miguel García Cruz escribió que: "para que la Seguridad Social alcance plenamente su desarrollo, su madurez óptima, todavía por mucho tiempo seguirá sirviéndose de una serie de ciencias auxiliares, "o ciencias puente", cuyo concurso resulta imprescindible --y reconoce-- pero es preciso pensar primero en la Seguridad Social y conocer cuál es su esencia y su filosofía, antes de pretender hacer injertos de éxito dudoso." Y más adelante afirma: "hoy ya puede hablarse de una ciencia de la Seguridad Social, o de una ciencia del derecho de la Seguridad Social." Obra citada, P. 27.

de los instrumentos de que se vale la Seguridad Social para realizar su programa. Muchas de sus instituciones --nosotros diríamos que todas-- son esencialmente jurídicas. Dentro de las "ramas" jurídicas, de la Filosofía del Derecho recibe su fundamento y base última: la justicia."(8)

Hay que aclarar que a la Filosofía Jurídica no se le puede clasificar como una rama más entre las ciencias jurídicas particulares (Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, etc.), porque su objeto formal le da el rango de ciencia jurídica. (9)

Arthur J. Altmeyer, plantea el problema o cuestión de mayor trascendencia ideológica para la Seguridad Social: ¿En realidad los Estados de forma de gobierno democrática y la Seguridad Social tienen un mismo fundamento?(10) Este tema es más de la competencia de la Filosofía Política, Ciencia o Doctrina del estado(11) que de la Filosofía del Derecho, pero por servirse dichas ciencias de mutuo complemento,(12) no se puede dejar de emitir alguna opinión al respecto.

(8) J. PEREZ LEÑERO. "Fundamentos de la S. S." P. 57

(9) RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ. Obra citada. P. 23.

(10) "Imperando hoy tantas filosofías sobre la faz de la tierra, es más importante que nunca poner de manifiesto la significación de la seguridad social en una sociedad democrática, ya que la misma tesis que sirve de fundamento a la democracia sirve de fundamento a la Seguridad Social." Citado por Miguel G. Cruz. "La Seguridad Social.- Sus bases, Evolución. Importancia Económica, Social". México, 1956. - P. 19.

(11) AURORA ARNAIZ AMIGO. "Ciencia del Estado." México, 1959, T. I, Ps. 134 y 135.

(12) R. PRECIADO HERNANDEZ. Obra Cit. Ps. 36, 37 y 64.

Por otra parte, debe considerarse a la *Etica Social* como una de las ramas de la *Filosofía* que más pueden contribuir al perfeccionamiento de la *Seguridad Social*. Como toda norma jurídica está -- constituida por un aspecto *normativo formal* y por otro *ético normativo*, aunque casi se lleguen a confundir el uno con el otro; y como la *Seguridad Social* se hace vigente en el *orden social* a través de un *Sistema Jurídico Positivo*, es de gran importancia que este sistema -- tenga como contenido de su estructura formal, un acervo de *princi--- pios éticos*, que le den la fuerza y orientación necesarias para cumplir con los fines que le son inherentes.

De lo anterior se deriva otra cuestión que es imposible -- eludir y que se puede plantear en la forma siguiente: ¿Los fundamentos éticos de la *Seguridad Social* se pueden distinguir o diferenciar de los fundamentos jurídicos de la misma *Seguridad Social*?

El tema anterior y todos los demás aquí esbozados es imposible agotarlos en todos sus aspectos en la brevedad de este modesto trabajo, pero al menos se hará un intento de señalar con la mayor -- precisión algunas razones que sirven de base a posibles respuestas.

Por último, como fruto del presente estudio se formulan -- una serie de conclusiones, algunas de ellas pretenden ser útiles para la solución de problemas de la *Seguridad Social* en la práctica.

CAPITULO PRIMERO

CUESTIONES METODOLOGICAS

1.- NECESIDAD DEL METODO Y SU CONCEPTO.

A toda investigación científica se le plantea, implícita o explícitamente, el problema del método que debe adoptar como -- cuestión previa a resolver. Sin embargo, se puede hablar de una investigación en la que el método se improvise a cada momento, siguiendo caminos que no se han planeado o previsto, así escribe el ilustre jurista Francesco Carnelutti que, "*Cualquier intento de -- descubrir las reglas de la vida, por grosero que sea el método y -- por incierto que sea el resultado, es obra de ciencia.*"(1)

No se puede negar que la *Metodología* tiene significativa importancia para todo inquirir científico, basta considerar que a partir de *Francisco Bacon* se lograron increíbles avances en todos los campos de la ciencia,(2) para establecer sin lugar a dudas, --

(1) FRANCESCO CARNELUTTI. "*Metodología del Derecho.*" Edit. Uteha, 1962. Prólogo.

(2) Francisco Bacon y Galileo introducen a la investigación -- científica su método experimental, el primero da las bases en su "*Novum Organum*", y el segundo se le adelanta en la práctica, al -- aplicar los tres momentos esenciales del mismo: la *observación*, la *hipótesis* y la *verificación*. Casi simultáneamente Renato Descartes se unía a la corriente neo-metodológica, proponiendo un nuevo método científico, sus postulados eran: *no aceptar nada como verdad si no hasta su plena evidencia; dividir las cuestiones a estudiar si estas representan cierta dificultad (análisis) y como consecuencia de esta división, ordenar los conocimientos de los más sencillos a los más complicados (síntesis), controlando por medio de revisiones generales y enumeraciones de los puntos tratados, para no omitir nada esencial o necesario.* Por último, propone como único método que lleva a la certeza a la *duda metódica*, con el cual da un im

que esto se debió fundamentalmente al estudio metódico de cada objeto del conocimiento.

Descartes y Bacon exageraron la necesidad del método. "Valdrá más --llegó a afirmar Descartes-- no pensar jamás en buscar la verdad sobre una cosa, que hacerlo sin método!"(3) Lo cierto es que un buen examen de esta cuestión puede concluir, que un método adecuado al objeto del conocimiento es, si no decisivo, sí de gran importancia para que toda investigación científica tenga buen éxito.(4)

La conocida sentencia baconiana de que "el cojo en buen camino le gana al corredor fuera de él", sin dejar de ser exagerada es una buena imagen del concepto del método. Sus raíces etimológicas: meta-con o a través; y odos-camino, hacen ver que "el método presta al entendimiento las mismas ventajas que el camino al viajero."(5)

Por lo anterior, puede definirse al método como los proce

portante paso, pues inicia formalmente la *crítica del conocimiento*. Todos estos filósofos y sus seguidores, construyeron sus métodos --atacando el valor probatorio del silogismo. Después de dos siglos y medio todavía renueva estos ataques Juan Stuart Mill, quien llega a perfeccionar el procedimiento científico inductivo, superando las deficiencias de las *tablas baconianas* (tabla de presencia, de ausencia, de grados o variaciones) con sus cuatro métodos propuestos para descubrir las causas o antecedentes necesarios de los fenómenos: *método de concordancia, de diferencia, de variaciones y de residuos*.

(3) J. RAFAEL FARIA. "Curso de Filosofía", T. II, Lógica y Metafísica, 8a. Edición. Bogotá, Colombia, 1959. P. 69.

(4) En la actualidad ya no se argumenta bizantinamente para discutir sobre si el método es determinante en el buen éxito de la concepción de la verdad; si éste es específico para cada objeto del conocimiento; y si la puerza del método es necesaria algunas veces.

(5) RAFAEL FARIA. Obra citada. P. 5.

dimientos o formas de proceder del pensamiento para llegar con seguridad al conocimiento o comprobación de la verdad. El método constituye, ciertamente, "orden en la forma de proceder" de las capacidades cognoscitivas del ser humano, el cual resulta "práctico" para obtener un resultado científico.

Esta definición comprende tanto su significado estricto - como su sentido amplio del término método. "Strictus sensu" se -- refiere precisamente a las formas de "proceder" del pensamiento: *inducción* y *deducción*; *análisis* y *síntesis* (6) y es propiamente "procedimiento" en su sentido amplio (puede incluir a la *intuición* como

(6) "Descartamos la intuición porque en sí misma no puede ser -- considerada como método. El método es siempre discursivo: supone -- una serie de pasos del entendimiento para alcanzar la verdad. Es -- una marcha, un movimiento en el cual se distinguen diversos momentos. En tanto que la intuición es un acto indivisible en que el espíritu capta o aprehende un objeto dado. O se parte de una primera intuición que podríamos llamar provisional y el método se aplica a depurar, a perfeccionar esa primera intuición (método post-intuitivo); o bien el método establece las condiciones que hagan posible -- una intuición completa (método-preintuitivo); en uno y otro caso la intuición no es en sí misma un método." RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ. -- Obra citada. Ps. 50, 51 y 52:

(7) "Así, si el objeto de que se trata pertenece a la esfera de lo ideal, de los seres o entes de razón, lo indicado es examinarlo a la luz de la intuición intelectual, de la necesidad lógica y de -- principios evidentes: lo que significa que el método deberá ser --- acentuadamente deductivo y sintético. Si el objeto es un ser corpóreo o material, habrá que examinarlo a la luz de la intuición y de la experiencia sensibles, de la necesidad física o fenoménica, y de las leyes naturales que son expresión de relaciones de causalidad: -- en este caso el método será acentuadamente inductivo y analítico. Y si el objeto de conocimiento es un ser o dato del orden moral, debe ser estudiado a la luz de los diversos tipos de intuición: sensible, intelectual, volitiva y valorativa; se atenderá tanto a la necesidad moral como a la necesidad lógica, así como al principio de finalidad, más bien que al de causalidad fenoménica. Aquí el método tendrá que ser equilibradamente inductivo y deductivo, analítico y sintético." R.P.H. Obra anterior. P.54.

parte del mismo), constituyendo una *técnica cognoscitiva* que debe -- adaptarse espontáneamente al objeto por conocer. (7)

2.- ORIENTACION FILOSOFICA, METODO Y PROBLEMA DEL CONOCIMIENTO.

El problema del método va siempre estrechamente vinculado, cuando se trata de estudios filosóficos, a lo que puede calificarse de *dilema sobre orientación filosófica*. (8)

Las corrientes filosóficas representan diversas orientaciones calificadas muchas veces como escuelas, que dejando a salvo su contenido y compromiso ideológico y político, en el fondo vienen a constituir respuestas al problema más antiguo y trascendental de la filosofía, el cual puede ser planteado en la forma siguiente: -- *¿puede el ser humano tener certeza objetiva hasta su plena evidencia -- valga la posible redundancia-- de la veracidad y realismo de sus conocimientos sobre sí mismo y el mundo exterior?* Esto es, *¿puede formularse conceptos filosóficos verdaderos y por tanto propiamente científicos?*

Se plantea esta relación entre método y orientación filosófica, porque de la solución que se de al problema del conocimiento, -

(7) Esta cita está en la página anterior.

(8) El término fue "adoptado por Jaspers, que intituló "Orientación Filosófica en el mundo", al primer volumen de su filosofía -- (Philosophie, 1932). La Orientación en el mundo, se tiene, según Jaspers, cuando el hombre se considera asimismo como un elemento o cosa del mundo, entre innumerables elementos o cosas e intenta hallar, de tal manera, su camino. "A este autor se le encuadra dentro de la filosofía existencial, mejor clasificado por José Gaos dentro del "humanismo trascendental". "Diccionario de Filosofía". NICOLA ABBAGNANO. P. 882 y "Filosofía del Derecho", LUIS RECASENS SICHES. P. 150.

depende también la realización propiamente filosófica de toda investigación en este campo. (9)

Hay que reconocer, que en un sólo capítulo sobre cuestiones metodológicas es imposible plantear en toda su amplitud el problema del conocimiento, menos mostrar a plena satisfacción, la veracidad de la solución que se adopte. Ello requeriría de la magnitud de toda una obra como la de Kant con sus *Críticas a la Razón pura y a la Razón práctica*, así como de un análisis y crítica de todas las corrientes filosóficas al respecto, las cuales apenas se pueden enumerar sintéticamente (10) con grandes lagunas.

(9) Existen dos corrientes aparentemente opuestas que en este capítulo se pretenden conciliar. La primera, PRAGMATICA: "*La filosofía sólo comienza verdaderamente cuando, no contenta con referirse a la idea de la acción como a su propio objeto, se subordina a la acción efectiva y se hace así "practicante"*". MAURICE BLONDEL. "*El punto de Partida de la Investigación Filosófica*". Edit. Herder, Barcelona, 1967. Pa. 73. Y la segunda, DOGMATICA CRITICA: "*Lo propio de quien quiere filosofar sobre cualquier disciplina, y no atender simplemente a su aspecto práctico, es no pasar por alto ni omitir ningún punto, sino mostrar la verdad sobre cada uno*". ARISTOTELES, "*Política*". Lib. II, Cap. V.

(10) CUADRO SINTETICO DEL PROBLEMA DEL CONOCIMIENTO. Podemos reducir el complicadísimo problema del conocimiento a cuatro cuestiones fundamentales. 1a. Cuestión. ¿PODEMOS TENER CERTEZA DE ALGO? -- Fue el modo de plantear el problema del conocimiento los antiguos -- hasta Descartes aunque dentro de él entre el sistema de Descartes y algunos modernos. RESPUESTAS: 1a. El dogmatismo o filosofía tradicional: Podemos tener certeza de muchas verdades. Esta certeza tiene su fundamento objetivo en el principio de contradicción, y en la evidencia con que esas verdades se nos prestan. 2a. El escepticismo: No podemos tener certeza de nada; escepticismo absoluto. Hemos de contenernos con la opinión, que es una certeza práctica: escepticismo moderado. 3a. La duda metódica de Descartes: Debemos dudar de todo, menos de la propia existencia: y sólo en ésta podemos fundamentar la certeza. 4a. El relativismo: La verdad cambia permanentemente: en consecuencia ella y la certeza no son absolutas e inmutables, sino relativas y variables. 5a. El pragmatismo: la verdad depende de los resultados prácticos; ella y la certeza son eminentemente prácticas y no especulativas. 2a. Cuestión. ¿PODEMOS LLEGAR HASTA EL OBJETO? Dado que podemos tener certeza de algo, ¿podemos --

No obstante lo anterior, se tiene que adoptar una posición razonable, congruente con la ciencia filosófica, que debe tener por lo mismo pretensiones de verdad.

llegar hasta el objeto, hasta la realidad exterior? RESPUESTAS: 1a.- El realismo o filosofía tradicional: Existen los objetos exteriores, y podemos conocerlos en su realidad. 2a. El Idealismo: No hay objetos exteriores: no podemos conocer nada fuera de nuestro propio pensamiento. Tal enseña Berkeley resucitando la doctrina de Parménides. 3a. Fenomenismo de Hume: No hay substancias; sólo hay colecciones de fenómenos. 4a. Subjetivismo de Kant: Existe la cosa en sí, pero no podemos conocerla como es en sí sino a través de formas a priori de la mente. 5a. Subjetivismo absoluto. Se debe negar la cosa en sí. Todo es creación de nuestro espíritu. 3a. Cuestión. ¿COMO LLEGAMOS A CONOCER EL OBJETO? Dado que podemos llegar hasta el objeto, ¿mediante qué facultad o qué medios llegamos hasta él? Las numerosas respuestas a esta cuestión podemos clasificarlas en dos grupos principales: sistemas racionales y sistemas irracionales; y estos últimos subdividirlos en otros dos: los que reemplazan la razón por criterios exteriores y los que la reemplazan por otra facultad. I. Sistemas racionales, mediante las facultades cognoscitivas: 1a. Unicamente mediante la razón: Idealismo racionalista de Descartes y Leibnitz. - 2a. Unicamente mediante los sentidos: a) Empirismo de Hobbes, Locke y Condillac. b) Positivismo de Comte, Estuart Mill, Taine, etc. 3a.- Mediante los sentidos y la razón: Empirismo racional de Aristóteles, S. Tomás y toda la filosofía tradicional. II. Sistemas antirracionales. A) Mediante medios o criterios exteriores: 1a. Mediante la fe: Fideísmo de Huet. 2o. Mediante la tradición: Tradicionalismo de De Bonald. 3o. Mediante el consentimiento universal: Teoría de Lamme - nais. B) Mediante facultades volitivas o afectivas: 1a. Mediante la voluntad Kant, que le negó a la razón el poder de engendrar certeza, se la concedió a la voluntad; esta tendencia siguió influyendo en la filosofía posterior, y así tenemos: el Voluntarismo: Schopenhauer, - Renouvier, Goblot, Bretano, etc. 2a. Mediante un instinto ciego: - Reid. 3a. Mediante el sentimiento, el amor por la verdad: Jacobi. -- 4a. Mediante la intuición, o simpatía instintiva. Intuicionismo de Bergson, y otros modernos: Scheler, Dilthey, Husserl, quienes lo - exponen cada cual a su modo. 4a. Cuestión. ¿HAY NECESIDAD DE HACER PREVIAMENTE LA CRITICA DE LA RAZON? Respuestas: 1a. Criticismo escéptico de Kant: Dicha crítica es indispensable, y al hacerla el valor de la razón especulativa resulta nulo. 2a. Dogmatismo exagerado: Dicha crítica ni es necesaria ni posible. El valor cognoscitivo de la razón es un postulado indiscutible e indemostrable. Balmes y otros.-

Abreviando se puede decir, que San Agustín, Santo Tomás - y luego René Descartes, dieron cierta base para superar satisfactoriamente el problema del conocimiento.

Partir del "*cogito, ergo sum*" cartesiano implica examinar su validez y fundamentos. Con la afirmación de "*pienso, luego soy*" - no se comprueba, en rigor filosófico, la validez del acerto, porque el pensamiento no es causa del ser o existir. Tampoco comprueba la existencia de una substancia pensante, ya que un solo efecto no es prueba de la naturaleza de la causa, solo es un indicio que la presupone sin determinar su naturaleza, ésta puede ser la de una simple sucesión de fenómenos. Por otra parte, el "*cogito*" de Descartes incurre en petición de principio, ya que presupone la veracidad del mismo pensamiento cuyo valor cognoscitivo trata de probar. Descartes formula un razonamiento verdadero, pero que para el problema en cuestión no cumple con las exigencias del rigor de la comprobación *científico-filosófica*, ya que viene a ser un silogismo abreviado -- que en forma completa diría: "*Quién piensa existe o es; yo pienso, luego existo o soy*"; y lo que se trata de comprobar es el valor del pensamiento como capacidad de conocer con verdad, no la existencia del sujeto pensante.

Ahora bien, ¿Qué es lo que queda del "*cogito, ergo sum*"? - En primer lugar se tiene que reducir el razonamiento a sus justos - términos lógicos y decir: "*pienso, luego existe un pensamiento*". Lo que expresado silogísticamente sería: "*Lo que se percibe en la conciencia existe en alguna forma (aunque sea idealmente); yo percibo que pienso o tengo conciencia de estar pensando, luego existe un pensamiento*".

3a. Dogmatismo moderado o crítico: Conviene hacer la crítica previa de la razón para vindicarla, aunque no se trata de probar directamente su valor. Mercier y otros . J. RAFAEL FARIA. "*Lógica y Met.*" - Obra cit. Ps. 171, 172 y 173.

Ahora queda más claro aún que el "cogito" incurre en petición de principio, ya que la premisa mayor supone el valor cognoscitivo de la percepción o conciencia intelectual. No obstante lo anterior, sin prejuzgar sobre la capacidad del intelecto para conocer -- con verdad, queda en primer lugar, la certeza de que existe un pensamiento o mi pensamiento; y en segundo lugar, como otro dato aportado por el *cogito*, el indicio de que existe un "algo" pensante, ya sea una substancia o una sucesión de fenómenos.

La misma situación tendríamos con los razonamientos de San Agustín y Santo Tomás (*"El que duda de la verdad está cierto de dudar, es decir, de vivir y de pensar; obtienen en la duda misma, por lo tanto, la certidumbre que lo lleva a la verdad."* (Contra Acad., - III, II; De Trin., X, 10; Solil., II, I., San Agustín) *"Nadie puede pensar con asentimiento que no existe, porque en cuanto piensa algo, percibe que existe."* (De Ver., q. 10, 9 12 ad. 7., Santo Tomás), los cuales tienen una veracidad que resalta en forma natural haciéndolos evidentes, al igual que el *cogito* cartesiano, pero que en rigor filosófico no son idóneos, hasta donde se presentan, para solucionar el problema del conocimiento, reduciéndose estos últimos al primero, ya que la duda supone un pensamiento y no un simple estado de conciencia. En Santo Tomás esta reducción al *cogito* aparece con mayor claridad, ya que afirma que el mismo pensamiento es el que da la certeza de existir.

Se podría decir en su defensa que hay en ellos una exigencia o necesidad racional que los hace evidentes, constituyendo su *razón eficiente* pero esta razón eficiente y su necesidad o exigencia racional, estarían también sujetas a prueba para no volver a incurrir en petición de principio, ya que el término *razón* se identifica en su sentido más amplio con el de *conocimiento*.

No obstante lo anterior, sería totalmente inexacto decir -

que este camino introspectivo es inútil para lograr una solución -- respecto del problema del conocimiento, ya que por él se establecen las bases que son indispensables para llegar a su solución satisfactoria.

Hay que tomar en cuenta que no se puede exigir al conocimiento que pruebe filosóficamente su valor, sin que se le permita -- que comience a ejercitarse introspectivamente y sin que se tomen -- como ciertas, al menos provisionalmente para no incurrir en petición de principio, sus primeras experiencias introspectivas.(11)

La introspección llevada a su máxima amplitud y profundidad, implica una comprobación de tipo personal, no sólo de la veracidad de las capacidades del conocimiento humano, sino también, la

(11) *"Es absurdo exigir al pensamiento filosófico que comience, - antes de conocer nada válidamente, por probar que puede conocer (cosa que no podría hacer sino conociendo); es absurdo suponer de ante mano que lo que no puede menos de ser juzgado verdadero por el pensamiento podría, por obra de algún genio maligno, no ser verdadero, para exigir de inmediato a este mismo pensamiento la demostración - de que de hecho no es así; o admitir que el pensamiento podría no - captar sino objetos-fenómenos, y exigirle demostrar que tales objetos son realidades extramentales. He ahí otras tantas stultae questiones ("cuestiones necias") que santo Tomás, siguiendo a san Pablo, nos recomienda evitar."*

"Pero cuando el pensamiento ha comenzado a ejercitarse, a conocer y a filosofar, a adquirir certezas de ciencia y de sabiduría sobre las cosas y sobre el alma y sobre su causa primera, debe replegarse sobre sí mismo y sobre esa adquisición y aplicarse a conocer el conocimiento, a juzgar del mismo y a verificarlo, para luego -- avanzar de nuevo y volver a retornar sobre sí mismo... Tal trabajo es tarea de la sabiduría metafísica; situada ésta en la cumbre natural de la espiritualidad..." JACQUES MARITAIN. *"Distinguir para -- Unir"* o *"Los Grados del Saber."* Tomo I, Edic. Desclée, Buenos Aires, 1947. Ps. 125 y 126.

comprobación cierta y evidente de toda una realidad que aparece con-dimensión ideal o espiritual, a la vez que física, biológica y subs-tancial, así como también fenoménica, pero que tiene como caracterís-tica peculiar la *unidad e individualidad*, esto es, su *independencia* - *de todo un mundo exterior* al que paradójicamente se llega a conocer- al recorrer ese mismo camino introspectivo.

Para proceder a lo anterior, hay que dejar en claro que el "*pienso, luego soy*" no es suficiente para mostrar el "SOY" en toda - su dimensión ontológica, esto solo se hace, en parte, precisamente - llevando la introspección a su máxima amplitud y profundidad, es de-cir *analizando que: veo, oigo, palpo, saboreo, etc.; gozo; sufro; -- sienta emociones variadísimas, tendencias y contra tendencias; odio- y amo; "pienso", recuerdo, memorizo, hago abstracciones intelectua-- les y valoraciones cognoscitivas y éticas; acciono en el mundo inte- lectual o ideal, así como en el material o físico, en el biológico y en el social; y todo esto se me atribuye a mí en el tiempo y en el - espacio, ERGO SUM o existo como ente individual, como substancia, co- mo persona humana, como "Zoon Politicón"*.

Hasta aquí, si bien no se ha logrado determinar y compro- bar filosóficamente el valor del conocimiento, sí se ha llegado a un punto en el que se puede afirmar sin exageración que el intelecto co- mo conciencia total de sí mismo y como conciencia de las más varia-- das capacidades, ha llegado a conocer la primera substancia que está a su alcance comprobar que existe, esto es, la propia substancia del "*soy*", sin que por ello se haga un juicio previo sobre su teleología ni una determinación *a priori* sobre su naturaleza. Lo que aquí se ha- llegado a establecer incontrovertiblemente, es que en ese "*soy*" - -- existe algo que permanece en el tiempo y en el espacio, que le da -- unidad, individualidad y conciencia de sí mismo, que hace advertir - sin posibilidad de admitir su contradictoria, la existencia de una - *substancia pensante y actuante* de un "*soy permanente*" que en psico--

logía se le llama el "yo". Así, con fundamento se le atribuyen todas sus acciones y capacidades.

Todas las funciones de los sentidos y del intelecto constituyen verdaderas capacidades de las cuales hay que precisar sus limitaciones efectivas, para referirlas al conocimiento, porque ellas sirven de apoyo y complementan, en parte, esa suprema capacidad cuya crítica ocupa ahora a este estudio, la de *conocer*.

Como se trata de hacer una comprobación filosófica en el más riguroso sentido, es necesario dar su lugar exacto a cada razonamiento. De acuerdo con lo anterior se debe considerar que si se toma en cuenta solamente el "*cogito, ergo sum*" de Descartes, el "*tengo certeza de dudar*" de San Agustín, el "*pienso y percibo que existió*" de Santo Tomás y el "*existo como unidad substancial que tiene pretensiones cognoscitivas*", pero eliminando, al estilo de Descartes, cualquier otro dato, resultaría obviamente sin solución el problema del conocimiento, porque si conocemos algo por medio de alguna de nuestras capacidades, qué es lo que nos asegura que aquello que intelectualmente captamos con pretensión cognoscitiva corresponde a la realidad, esto es: ¿cuándo tiene valor de verdad?

Todo esto demuestra que el filósofo llega a ser más exigente y riguroso en la crítica de su propio conocimiento, que el fabricante de una máquina con ella, porque el segundo pone a funcionar la máquina, la prueba y según los resultados de dicha prueba, determina si la máquina de que se trata es apta o inapta para su función. El filósofo no, a pesar de que el conocimiento humano tiene siglos de funcionar y comprobar su eficacia y valor, sin importar sus conquistas, al advertir que a éste se le presentan interminables limitaciones, *siente la necesidad de hacer una comprobación del verdadero valor de su capacidad cognoscitiva y sobre todo de establecer cuáles son sus fundamentos y realidad.*

Pero tampoco se puede ir al extremo de considerar que solo por medio de una tarea "ingrata", al decir de Jacques Maritain, (12)- de valuación al infinito de los resultados del ejercicio de la facultad cognoscitiva del hombre y de un replegarse, también interminable, del pensamiento sobre sí mismo, no se puede admitir, hay que repetir lo, que sólo así se llega a una verdadera crítica del conocimiento, - esto sería más bien una crítica de los conocimientos humanos que del conocimiento en sí mismo.

(12) "Es ésta una tarea ingrata en un sentido y arriesgada (según se ha demostrado), como todo lo que es recensión, enumeración, inventario, cómputo y valuación refleja, y va en dirección contraria al movimiento directo de la naturaleza; pero a la vez tarea indispensable, porque la inteligencia, mejor aun que la mano, debe examinar -- sus instrumentos, y el instrumento que es ella misma; la sobriedad y la humildad de la verdadera ciencia son en este caso particularmente necesarias, así como el respeto al objeto, que es aquí el misterio -- propio del conocimiento. Las verdades fundamentales, en particular -- la validez general del conocimiento y de los primeros principios, -- son confirmados aquí humildemente, por la imposibilidad de sus contradictorias; vendrá luego la tarea principal en donde la investigación puede avanzar e irse depurando indefinidamente: consiste, por -- una parte, en analizar y escribir --respetando su integridad-- el -- contenido objetivo del conocimiento en sus diversas fases y el testimonio que él da de sí mismo; y por otra parte, en tratar de penetrar metafísicamente en su naturaleza y en sus causas, y de hacerle, hablando con propiedad, que se conozca a sí mismo. Después de esto se podrá proceder detalladamente al discernimiento de los valores gnoseológicos y a distinguir bien lo que, en la obra del saber, depende de lo real y lo que depende de la actitud constructiva de nuestro -- espíritu (así el tratado de los nombres divinos en la suma es una -- crítica del conocimiento teológico; de la misma manera, toda investigación del verdadero significado de la teoría física es un ensayo de crítica del conocimiento físico-matemático), como también al descubrimiento de las leyes de este tópico trascendental... En todo esto el espíritu adquirirá un conocimiento exacto y verdadero del objeto propuesto y juzgará de él en virtud de las necesidades intrínsecas propias del saber: Así habrá creado en toda propiedad una verdadera crítica del conocimiento. JACQUES MARITAN. "Los Grados del Saber". Ps. 126 y 127.

El pensamiento humano ha llegado en diferentes campos --- científicos a formular principios de validez universal. Se puede -- preguntar: ¿es admisible en una investigación filosófica sobre el - valor del conocimiento utilizar estos principios para dar solución- eficiente al problema? La mejor objeción que se puede hacer a una - respuesta afirmativa es que, siendo los *principios universales* pro- ducto del pensamiento o conocimiento, son inhábiles para tal obje- to. Esta objeción tiene una falla, la de creer que los *principios - universales* son producto del pensamiento y no objetos del conoci- miento mismo, que tienen su base en una *objetividad mental* y en una *realidad extramental*. En todo caso, utilizar los *primeros princi- pios filosóficos* para apoyar una solución definitiva a la crítica - del conocimiento es tan válido como válido es que un comerciante -- demuestre al comprador de una máquina su eficiencia, mostrándole el producto que se fabrica con la misma.

Hay que prever que por ese camino trazado en el párrafo- anterior, existe el peligro de caer en un círculo vicioso, llegando una y otra vez al *idealismo* y al *relativismo*. De nada serviría uti- lizar el *principio de contradicción* y decir: "*no se puede pensar y- no pensar al mismo tiempo*", si el pensamiento no corresponde a una- realidad permanente, inmutable y verdadera; o decir: "*no se puede - existir y no existir al mismo tiempo*", si ese existir es el resulta- do de una simple sucesión de fenómenos, carentes de unidad e indivi- dualidad; o decir: "*no se puede existir substancialmente y fenoméni- camente al mismo tiempo*", si no se determina qué es lo que puede -- cambiar y de hecho cambia en el hombre sin romper su unidad e indi- vidualidad y qué es lo que permanece como substancia del mismo ser- humano. Así haríamos desembocar el problema del conocimiento en un- problema que debe plantearse y resolverse con posterioridad: *el pro- blema de la naturaleza del hombre*. Otro tanto pasaría aplicando los *principios de identidad y de causalidad* si no se toma previamente -

como fundamento las nociones de *esencia* y *substancia* en que se basan estos principios. (13)

Ya se analizó que el conocimiento como facultad humana -- existe en parte, por la combinación de otra serie de facultades de tipo sensorial ("*Nihil est in intellectu quod prius non fuerit in -- sensu*", *salvo el mismo intelecto*) y se obtuvo como dato la existen-- cia de *algo esencial o substancial* comprobado por esa experiencia in-- trospectiva llevada a su máxima profundidad y amplitud. Se deja en -- claro pues, que si bien por ese camino introspectivo no se ha llega-- do a una plena solución del problema del conocimiento, al menos sí -- se llegó a comprobar la existencia de una *primera substancia*, esto -- es, el "*soy*" y un indicio de gran valor respecto a la existencia de -- seres substanciales en el mundo exterior, seres que tienen algo per-- manente que los individualiza, comenzando por *el soy de los demás en -- tes semejantes a mi propia substancia*, lo cual ya es una base para -- superar el problema.

En este punto se llega a la necesidad de detener la intros-- pección para lanzarse a un cotejo del conocimiento sensible e inte-- lectual del hombre, como fenómeno interno, con la realidad extramen-- tal, haciendo la valuación de dos cuestiones principales: 1a. La va-- loración del conocimiento de los objetos del mundo material por me-- dio de los sentidos, fenómeno llamado: *percepción*; y 2a. La valora-- ción del conocimiento de los objetos del mundo ideal y espiritual --

(13) "*Substancia es el ser que existe en sí, sin inherencia a -- otro; y que permanece invariable a través de los cambios del ser. -- Esencia es la noción primaria y fundamental de una cosa, sin la cual no podemos concebirla. Esencia y substancia son, por lo general, tér-- minos equivalentes. Sin embargo, el término esencia es más universal porque los accidentes también tienen su esencia propia.*" J. RAFAEL -- FARIA. Obra citada. P. 289.

por medio de la facultad que tiene el intelecto para hacer abstracciones.

Como aquí se invaden campos de la psicología, que para el efecto del presente estudio no interesa analizarlos detalladamente se abrevia su exposición, por lo que a continuación se hace una sín tesis de las dos cuestiones.

PRIMERA CUESTION. Los sentidos perciben las características de los objetos materiales, la unidad de la mente humana los com bina dandoles también unidad en el intelecto y esta unificación de efectos sensibles, aparece como la representación sensible o intelectual de cada objeto.

Surge una primera pregunta: ¿qué es lo que determina que la representación intelectual (sensible) de cada objeto corresponda a la realidad del mismo? Se puede responder diciendo que existe una cierta "fidelidad"(14), que se manifiesta por la correspondencia que hay entre las características reales del objeto y la captación por medio de los sentidos de dichas características, que el intelecto por una facultad especial --la de unificar datos-- puede presentar como imagen intelectual del objeto. ¿Cómo se prueba esta fidelidad de correspondencia entre realidad y representación sensible? -- ¿Qué limitaciones tiene? ¿Cómo se explican sus excepciones? Si a to das estas preguntas agregamos otras tantas derivadas de la utiliza-

(14) "Qué es un pensamiento verdadero? Es aquel que presenta tal como es la cosa a que se refiere, un pensamiento conforme a esa cosa. Se sigue de aquí que LA VERDAD DE NUESTRO ESPIRITU CONSISTE EN SU CONFORMIDAD CON LA COSA. Imposible dar otra definición de la verdad sin engañarnos a nosotros mismos, es decir, sin falsear la nocción de verdad que de hecho y en el ejercicio viviente de nuestra inteligencia empleamos, cada vez que pensamos." JACQUES MARITAIN. - "Introducción a la Filosofía." Editorial Club de Lectores, Buenos Aires. 1956. Ps. 153 y 154.

ción de aparatos fabricados por el hombre para ayudar a perfeccionar la percepción, la cuestión se torna más complicada aún. Sin embargo, la psicología experimental y racional tiene evidentemente amplísimas respuestas a todas estas cuestiones, pero para este estudio basta establecer lo siguiente:

1o. *Que la captación sensorial de un objeto determinado repetida en diferentes ocasiones, sin que medie causa que la modifique, siempre será la misma;* 2o. *Que la captación sensorial de un objeto de terminado por varios sujetos normales, sin que medie causa que la modifique, siempre será coincidente;* 3o. *Que la variación de cualquier característica accidental del objeto varía la captación sensorial de esa misma característica, pero no la identificación intelectual del mismo objeto;* y 4o. *Que en cambio, la variación de cualquier característica esencial del mismo objeto, mientras dure, varía la captación sensorial del objeto hasta hacer cambiar su identificación. Es importantísimo advertir que este último cambio implica necesariamente un cambio en su teleología, por lo que se estima modificada su esencia o substancia.*

Se puede comprobar experimentalmente las anteriores leyes psicológicas de la percepción sensorial, pero para lo que interesa a este trabajo bastará con ejemplificarlas para su mejor comprensión. -- Tratandose de un balón de futbol, tendremos lo siguiente; Nuestra vista captará su forma esférica, su color y las costuras de los gajos -- que tiene; el tacto captará su textura, su dureza y también su forma; el olfato su olor a cuero, etc. Todos estos datos o percepciones pueden ser captadas una y otra vez mientras no haya una causa que las--- modifique(1o.), así mismo, varios sujetos normales también tendrán--- percepciones coincidentes del mismo balón de futbol(2o); si lo pintamos y se repiten las dos operaciones anteriores, se captará en las diferentes ocasiones y por los distintos sujetos el nuevo color, pero--

seguirá identificándose el objeto en cuestión como un balón de fútbol(3o); y si se le quitan al mismo objeto varios gajos que le hagan perder su forma esférica, aunque esté cosido e inflado, ya no será el objeto anterior, será un simple cuero de algunos gajos cosidos e inflado, pero no un balón de fútbol.(4o.) En este ejemplo se ve claramente también, el hecho de que el cambio de alguna característica esencial del objeto, hace variar su teleología, en este caso el citado objeto ya no servirá para jugar fútbol, porque su forma le era esencial a su identificación y finalidad. Se pondría ejemplificar al infinito esta cuestión con resultados iguales en cada caso.

Todo lo anterior, ¿no es una prueba de que existe un valor real y positivo del conocimiento humano? Evidentemente que sí lo es y no sólo eso, sino que prueba también que en lo que se ha dado en llamar mundo exterior(15) y en el "soy" o ente pensante, existe "algo" que permanece en el tiempo y en el espacio, que no cambia

(15) "En el Universo hallo: montañas, lluvias, árboles, colores-formas geométricas, igualdades, desigualdades, dolores de muelas, -- recuerdos, quimeras, deseos, números, ideas morales, automóviles, -- cuadros, poemas, oraciones, libros de ciencia, códigos, jueces, polivias, usos sociales, precios, perspectivas inmediatas, lontananzas casi imperceptibles (más bien latentes), amigos, compañeros, -- etc. Y, además, en el Universo me encuentro a mí mismo, coestando, -- con todo lo demás, y conviviendo con mis semejantes.

Todas las cosas mencionadas, sus respectivas congéneres, -- y muchas otras más que no he mencionado, constituyen algos que están en el Universo; son elementos o seres; en una palabra son. De otro modo sería imposible que nos estuviéramos ocupando de ellas, -- que hablásemos de ellas, puesto que no cabe referirnos a algo que no sea en ninguna parte a algo que no sea en algún modo, a la nada. (Cuando trato de pensar la nada, ésta se transforma en un algo, por lo menos en pensamiento mío.)

Pero si bien todas esas cosas son, no son en el mismo sentido; si bien todas ellas son algos, esos algos difieren entre sí radicalmente. Y las diferencias entre esos algos no constituyen meras diversidades de cualidad, ni de género, ni de especie: se trata de diferencias mucho más profundas o abismales; se trata de diferen

arbitrariamente, es decir, que prueba también la existencia del *ser* como *substancia* y *esencia*.

SEGUNDA CUESTION. La capacidad que tiene el hombre de hacer abstracciones intelectuales, proporciona un conocimiento que -- tiene diferentes formas de relación con la realidad, pero que en to dos los casos obedece a leyes permanentes e inmutables, llamadas -- también *primeros principios filosóficos*, los cuales tienen suma importancia para el conocimiento de las realidades físicas o materiales, biológicas, ideales y espirituales, así como para la investiga ción filosófica de cualquier fenómeno de la vida social del hombre.

Abstraer significa separar intelectualmente de los objetos del conocimiento, cada una de sus características, ya sean esen ciales o accidentales.

cias mucho más profundas o abismales; se trata de diferencias entre múltiples e irreductibles acepciones de la palabra ser. Resulta notorio que la palabra ser tiene un sentido muy distinto cuando la -- aplicamos a una columna, que cuando la aplicamos a un color (v. gr. al color blanco de la columna); y a su vez tiene un nuevo y diverso sentido cuando la aplicamos a la igualdad que hay entre una columna y otra. La columna es una substancia, algo que se me presenta como-- siendo con propia existencia. En cambio un color es algo que no es-- independientemente de otro algo, sino apoyado en otra cosa, a saber, como color de un objeto, como color de la columna; es un algo que -- no puede ser aislado o solo, sino que su ser se apoya o extiende so-- bre el ser de otra cosa. Podríamos decir que el color no es una co-- sa, sino cualidad o modo de ser de otra cosa. Y si ahora pasamos a-- la igualdad que descubrimos entre dos columnas, nos daremos cuenta-- de que eso que llamamos igualdad es algo, que no es con independen-- cia (como la columna); tampoco es como un algo adherido necesaria-- mente a otra cosa (cual ocurre con el color), sino que es algo que-- existe entre dos cosas (dos columnas gemelas), cuando mi mente las-- compara; en suma, no es ni cosa substantiva, ni cualidad, sino que-- es relación." LUIS RECASENS SICHES. "Tratado General de Filosofía -- del Derecho." 2a. Edición. México, 1961. P. 48.

Se puede decir que la *abstracción* es inherente a cualquier proceso o procedimiento cognoscitivo. Tratándose de la captación sensorial o *percepción*, ya existe un primer grado de abstracción, en un sentido amplio, porque cada facultad sensorial percibe determinadas propiedades o características de los objetos, pudiéndose dar a estos el nombre de efectos sensibles. (16) Así la vista percibe el color, la forma y la proporción; los oídos perciben los sonidos; el tacto las texturas, la dureza o blandura y también la forma, etc. Por lo que la separación de que hace cada sentido de ciertas características de los objetos, ya es una forma de *abstracción*. Este tipo de abstracción es fundamental para las ciencias positivas o experimentales, pero no es lo que debe entenderse propiamente como *abstracción*, sino solo en un sentido lato. La *abstracción* es en un sentido más estricto una operación o facultad exclusiva del entendimiento. (17)

(16) "El conociente recibe la cosa conocida, no materialmente, con su elemento material y extenso; sino formalmente con su elemento formal o representativo. No es el libro, por ejemplo, el que con su materia entra en mis ojos; sino una semejanza o representación de él. Por eso se dice que el conociente recibe la forma del conocido de una manera representativa, intencional: a) representativa, porque en el acto de conocer recibe la semejanza o representación del objeto conocido; b) intencional (palabra que viene de *intendere, tender a*), porque la facultad al conocer tiende al objeto, se dirige hacia él para aprehenderlo, captarlo, conocerlo." -- RAFAEL FARIA. "Curso de Filosofía." Tomo I. Psicología. Bogotá, -- 1959. P. 108.

(17) Hay que aclarar que desde el punto de vista de la orientación o finalidad que se da a la abstracción, se pueden distinguir cuatro tipos diferentes, a saber: *cuantitativa, cualitativa-descriptiva, explicativa y filosófica*. La *abstracción cuantitativa*, que se refiere a una separación de todas las cualidades y efectos sensibles de los objetos del conocimiento para solo considerar su número, siendo propia esta clase de abstracción de las ciencias ma

Ahora bien, es en este sentido estricto de la abstracción a lo que se refiere la segunda cuestión planteada, es decir, a la facultad exclusiva del entendimiento, por la cual maneja los diferentes datos sensibles o puramente ideales, haciendo una labor valorativa o estimativa, selectiva y de clasificación, hasta llegar a la esencia o substancia de los objetos, así como a sus primeros principios y a sus últimas causas, haciendo al mismo tiempo una determinación de su naturaleza y teleología.

No es, pues, la simple separación de datos sensibles o ideales, sino una separación selectiva lo que constituye la abstracción, por un lado *separa los datos accidentales excluyéndolos* y por otro *los necesarios, esenciales o substanciales agrupándolos y unificándolos*. Toda esta operación, cuando va dirigida a conocer los primeros principios y las causas supremas o últimas de los objetos del conocimiento y por lo tanto a determinar su naturaleza y teleología, es filosofía.

temáticas puras (aritmética, álgebra y cálculo analítico); la abstracción *cuantitativa-descriptiva* es propia de las ciencias que no solo se quedan con el simple manejo del número como único dato, sino que lo refieren a la forma y al movimiento de los espacios y los cuerpos como objetos del conocimiento, describiendo por lo tanto su forma, dimensiones y cualidades esenciales (Ejemplos de esta clase de ciencias son la geometría, la geometría analítica, la mecánica, la astronomía, la topografía, etc.); una tercera orientación de la abstracción viene a ser la *explicativa*, en ella se avanza en complejidad hasta considerar, a parte de la cantidad, la forma y el movimiento, la estructura misma de los objetos y fenómenos para llegar a conocer su naturaleza y *finalidades más inmediatas*. Aquí la abstracción es dirigida a la esencia y substancia de los seres y a la naturaleza de los fenómenos, para darles una explicación científica. De este tercer tipo de orientación en la abstracción participan la gran mayoría de las ciencias como la física, la química, la biología, la medicina, la economía, la sociología, el derecho y la política, así como todas sus ramas; y por último, *la cuarta orientación que puede darse a la abstracción, tiene como característica -- que el juicio cognoscitivo (valorativo) está encaminado a descubrir*

En la investigación filosófica, pues, la *abstracción* tiene un papel necesario y fundamental. Dada su importancia conviene analizarla más a fondo, hasta llegar a considerar que en ella hay un elemento importantísimo que precisar: *la facultad de hacer valoraciones, juicios o estimaciones cognoscitivas.* (18)

En el caso de la *abstracción cuantitativa* (ver nota número 17), ya existe inicialmente un *juicio valorativo de conocimiento*, -- por el cual se presupone que las unidades o cantidades que se manejan deben de ser del mismo género, ya que sólo así pueden tener fundamento las operaciones matemáticas (no se pueden sumar unidades de diferente género). Esto es, *la misma unidad aritmética tiene su fundamento en el ser como esencia o substancia.*

Una vez determinado lo anterior, ya se pueden formular las preguntas cuya contestación satisfactoria proporcionarán el verdadero camino para solucionar en definitiva el problema del conocimiento: 1a.- *¿Qué es una valoración cognoscitiva?*; 2a.- *¿Qué es lo que determina su veracidad o falsedad?*; y 3a.- *¿De qué medios dispone el entendimiento humano para evitar el error o falsedad valorativa en que puede incurrir su propio conocimiento?*

no sólo la naturaleza de los diferentes objetos del conocimiento, si no también sus primeros principios, sus causas supremas y últimas, así como su teleología más remota.

(18) En adelante se adopta solo el término "*valoración cognoscitiva*", en oposición a una simple descripción de datos de los objetos del conocimiento, si bien la palabra "*valoración*" no ha sido hasta ahora utilizada en relación a elementos de la *abstracción*. Por lo regular (anteriormente) se ha hablado de *juicio, estimación o evaluación*, solo que ahora se quiere hacer resaltar el hecho de que esa -- separación de datos que hay en la *abstracción*, se hace con un criterio que presupone el menor o mayor valor o importancia que tiene cada dato o efecto sensible, para la existencia del objeto, clasificándolos como de "*valor necesario*" o "*sin valor*" para su existencia. También se puede utilizar la palabra *apreciación*. El maestro Luis --

3.- ESTIMACIONES O VALORACIONES COGNOSCITIVAS.

Al analizar a fondo la *abstracción* se llega a considerar -- que hay que precisar este elemento importantísimo: *la facultad de -- hacer estimaciones o valoraciones cognoscitivas*, presupuesto de *esa separación y selección* de datos.

Contestando la primera pregunta que se formuló se puede -- decir en un sentido muy amplio, que *valoración cognoscitiva* es juzgar sobre la verdad o falsedad de una afirmación, solo que conviene reducirla a su forma más simple, que se presenta en dos proposiciones: 1a. Juzgar los datos como necesarios a la esencia de los objetos o juzgarlos como accidentales, variables e intrascendentes para la existencia de los mismos objetos; y 2a. Juzgar a qué seres puede generalizarse este conjunto de datos esenciales. (19)

Con lo anterior no termina el problema del conocimiento, -- sino más bien es el punto central del mismo, donde se presenta la -- verdadera crítica del conocimiento filosófico en cuanto conocimiento en sí mismo, apareciendo las causas fundamentales que dan a los *dos juicios de valoración cognoscitiva* la posibilidad de ser verdaderos o falsos; la pregunta es entonces: *¿Qué es lo que determina su veracidad o falacia?* Se puede responder con la mayor objetividad diciendo, que es la *esencia o substancia* de los objetos, así como la natu-

Recasens Sichts en su "Tratado General de Filosofía del Derecho", ya apunta indirectamente este hecho al decir": "que si suprimiéramos la capacidad de estimar (valorar, preferir, elegir) desaparecería la -- vida humana; ésta no sería posible, ni pensable. El mismo fenómeno -- de la atención --tan estudiado por los psicólogos (aunque ellos no -- hayan advertido todo su alcance)-- que condiciona la posibilidad del conocimiento, tiene una estructura estimativa." Obra citada. P. 78.

(19) Estas dos formas valorativas del conocimiento humano, son el fundamento de los nombres comunes como conceptos filosóficos. De -- aquí se podría afirmar que el lenguaje en sí mismo, ya constituye -- una cierta filosofía, por eso es tan importante cuando se utilizan -- vocablos equívocos, determinar en cual de sus sentidos se están utilizando.

raleza o estructura de los fenómenos, la que determina su veracidad, siempre que entre éstas y su *representación intelectual* exista una fiel correspondencia, al abarcar *todos* los datos o efectos-sensibles *propios y necesarios* de la esencia o substancia del objeto o fenómeno de conocimiento de que se trate.

Aquí se abre una tercera y nueva interrogante; ¿Que es--lo que nos sirve de base o fundamento para saber con certeza si --realmente nos quedamos con datos esenciales y hemos separado los --datos accidentales?

Se dispone de dos criterios muy eficaces: 1o. Si al separar un dato pierde su unidad el objeto, es decir, su individualidad, se trata de un dato esencial o substancial; si por el contrario, permanece con su unidad, será accidental; 2o. En objetos del mundo ideal, juega un papel muy importante la finalidad del objeto a la vez que su unidad, esto también sucede con muchos objetos materiales, por lo cual el segundo medio o criterio de valoración es la finalidad del objeto del conocimiento. Cuando al manejar los datos de un objeto del conocimiento y separar uno y otro dato cambia la finalidad o desaparece, es que estamos afectando la esencia o -substancia del mismo objeto; a su vez, si al separar y seleccionar ciertos datos no cambia ni se extingue la finalidad del objeto del conocimiento, entonces se trata de datos accidentales del objeto -del conocimiento de que se trate.

Estas respuestas no tendrían ningún significado para la solución del problema del conocimiento, si no estuviesen seguidas de la respuesta a esta última pregunta: ¿Qué medios tiene el entendimiento humano para evitar el error o falsedad valorativa de su -propio conocimiento?

En primer término se debe analizar las principales causas que pueden motivar un conocimiento falso, las cuales pueden re

ducirse a las siguientes: 1o.- La mayor complejidad de algunos objetos o cuestiones de conocimiento; 2o.- La carencia de datos respecto de los objetos que pretendemos conocer; 3o.- Las variaciones que sufren a través del tiempo y del espacio los mismos objetos (estas tres causas se refieren al objeto o materia del conocimiento); 4o.-- Las restricciones naturales de nuestro entendimiento, ignorancia y capacidad limitada por la misma naturaleza de cada persona; 5o.- Los malos hábitos del intelecto humano como la precipitación y ligereza al juzgar, la pasión y falta de serenidad intelectual, la imprudencia en asentir o negar sin motivos; 6o.- La autoridad del pensamiento de científicos prestigiados, adoptada como criterio de verdad; -- 7o.- La falta de cuidado al no precisar el sentido de las palabras cuando es necesario; 8o.- "*La inclinación que tenemos a convertir en hechos nuestras ideas*" (Balmes); 9o.- El orgullo y egoísmo intelectual que impide que personas de brillante capacidad científica se desdigan de opiniones o juicios que en alguna ocasión sostuvieron como verdaderos sin serlo; y otras tantas derivadas o semejantes a estas causas.

A pesar de lo anterior, el entendimiento humano dispone, para no caer en falsedades, en primer lugar, de sus facultades para efectuar inducciones y deducciones, análisis y síntesis. (20) Estas facultades que se citan como medios de evitar el error, tienen a su vez leyes que observar, las cuáles se encuentran perfectamente definidas en los tratados de Lógica y Metodología, constituyendo a su vez estas leyes otros tantos medios para evitar que nuestro conocimiento caiga en el error.

(20) No se menciona a la intuición, ya que como lo demostró Peirce desde 1868, ésta no puede siquiera constituir el conocimiento evidente que el Yo tiene de sí mismo, ni puede permitir distinguir los conocimientos subjetivos de diferentes conocimientos. Values in a Universe of chance. Ps. 18 y ss. "*Diccionario de Filosofía.*" NICOLA -- ABBAGNANO. F. C. E. México - Buenos Aires, 1966. P. 701.

Otro medio de evitar el error o falsedad en que puede incurrir nuestro conocimiento, lo tenemos al cotejar continuamente -- las conclusiones de nuestros estudios con los primeros principios -- filosóficos. Si después de hacerlo no aparece oposición entre ellos y las conclusiones, entonces se pueden tener como verdaderas.

Si se hubiese limitado el problema metodológico que se -- planteó en este capítulo, a la simple consideración de las formas -- básicas por las que el entendimiento humano busca llegar a la ver-- dad, determinando la función de la *inducción*, *deducción* e *intui-- ción*, así como del *análisis* y *síntesis*(21) y su valor cognoscitivo, se hubiese caído en un grave equívoco, pues como ya se expresó, el problema metodológico implica también un problema o dilema de orien-- tación filosófica.

CONCLUYENDO :

Podemos concluir de todo lo expuesto, que la primera cer-- teza del conocimiento humano no son los principios de contradic--

(21) "Empleo del Análisis y de la Síntesis. 1o. El análisis es -- por excelencia el procedimiento de investigación científica, ya que ésta no es otra cosa que la búsqueda de las causas de los fenóme-- nos, y de las leyes que los rigen. 2o. La síntesis es principalmen-- te el método de exposición y enseñanza. Cuando se trata de exponer-- lo averigudo, lo común es comenzar por declarar la ley ya hallada, -- y luego indicar los casos particulares que la justifican. Sin embar-- go, estos procedimientos no se excluyen. En la investigación cientí-- fica es frecuente el recurso a la síntesis; a saber, cada vez que -- el sabio se basa en leyes ya comprobadas para sacar conclusiones de ellas. A su vez, en la enseñanza es frecuente el método de análi-- sis. Ocurre igualmente que con frecuencia el análisis se comprueba-- por medio de la síntesis, y viceversa. En consecuencia, no debe per-- derse de vista que análisis y síntesis no son dos fases opuestas de la realidad, no dos métodos que se excluyan; sino dos procedimien-- tos del espíritu sobre el mismo hecho o problema, que muchas veces -- se corrigen o completan. Advertimos también que el análisis aplica-- do al método suele llamarse inducción; y a la síntesis, deducción. -- Así es que no se acostumbra hablar de método analítico, sino de in-- ducción o método inductivo; ni de método sintético, sino de deduc-- ción o método deductivo." J. RAFAEL FARIA. Lógica, Obr. Cit. P. 73.

ción e identidad, como muchos filósofos afirman, sino la comprobación del "yo" como *ser substancial*. También se concluye que el hombre posee una capacidad eficiente para conocer con *certeza*, no solo su propio *ser substancial*, sino también los seres y fenómenos del mundo exterior.

Nuestro dogma es entonces: *Existen seres substanciales y fenómenos del mundo exterior que podemos llegar a conocer con certeza en su esencia y naturaleza, implicando este conocimiento la comprensión de sus causas, principios y teleología.*

Para poder llegar a esta *certeza*, la inteligencia humana necesita recorrer un *camino*, siendo conveniente que lo haga con *método* y adoptando una *actitud estimativa o valorativa*, que puede calificarse de *posición crítica*; así, la *orientación* básica de nuestra investigación filosófica es el *Dogmatismo Crítico*.

4.- LOGICA, DOGMATISMO CRITICO, PRAGMATISMO Y METODO LIBRE.

Al adoptar una *técnica científica*(21) o *método* para la investigación filosófica, se debe dar a la *Lógica* el lugar que le corresponde, ya que no se le puede reducir al simple ámbito de la *metodología* de las diferentes ciencias, tampoco a una serie de consideraciones psicológicas. Lo anterior sería convertirla en ciencia positiva y negar su carácter de ciencia *esencialmente normativa*, -- que tiene su objeto material y formal propios.(22)

(21) Para Francesco Carnelutti, la *técnica científica* es propiamente la *Metodología*. Obra citada. P. 15.

(22) "Su objeto es el pensar considerado no como propiedad o actividad de sujetos existentes (desde este punto de vista lo estudia la psicología), sino viendo en él las relaciones de los contenidos de pensamiento en cuanto tales, susceptibles de ser pensadas idénticamente por muchos. Por eso es erróneo tener a la *lógica* por una parte de la *psicología*, como el *psicologismo* pretende. Los contenidos de pensamiento pueden ser investigados, según su *interna estruc*

Por otra parte, negar que la filosofía necesita del valor probatorio del silogismo es caer en un grave error, porque cualquiera que sea la rama científica en que se investigue, no se puede prescindir de sus reglas fundamentales, (23) ya que toda ciencia llega, tarde o temprano, a la cima donde está obligada a formular leyes y estas por lo regular son conclusiones silogísticas.

Ahora bien, la doctrina del raciocinio, que es la parte central de la Lógica formal, proporciona la oportunidad de poder consiliar el dogmatismo crítico con el método pragmático, dando como resultado un método dinámico que tiene como característica su libre desarrollo.

tura (como conceptos, juicios, y raciocinios) y sus recíprocas y necesarias relaciones (leyes lógicas), lo cual es tarea de la lógica pura o formal, es decir, de la lógica propiamente dicha, o bien según su relación al objeto y su función representativa, cometido que a veces se asigna a una lógica real o material. En este caso resulta más adecuado denominarla crítica del conocimiento o gnoseología. La lógica formal o lógica en sentido estricto tiene sólo en cuenta la rectitud, es decir, la legalidad del pensar (leyes del pensar); la gnoseología, la correspondencia con el objeto, o sea, la verdad". Diccionario de Filosofía. WALTER BRUGGER. Edit. Herder, Barcelona - 1958. P. 291.

(23) "Las reglas del silogismo son ocho: cuatro se refieren a los términos, y cuatro a las proposiciones. A) REGLAS SOBRE LOS TÉRMINOS 1a. El silogismo debe tener sólo tres términos. 2a. Los términos no deben tener mayor extensión en la conclusión que en las premisas; 3a. El término medio debe tomarse universalmente por lo menos en una de las premisas; 4a. El término medio no puede entrar en la conclusión; B) REGLAS SOBRE LAS PROPOSICIONES 5a. De dos premisas afirmativas no puede sacarse conclusión negativa; 6a. De dos premisas negativas no puede sacarse conclusión alguna; 7a. La conclusión sigue la parte más débil; y 8a. De dos premisas particulares no puede sacarse conclusión ninguna. Naturaleza. Silogismo es un razonamiento que consta de tres proposiciones, de tal manera conectadas entre sí, que puestas las dos primeras, la tercera se desprende necesariamente. P. e. el ser espiritual es inmortal, el alma humana es espiritual, luego el alma humana es inmortal". RAFAEL FARIA. Logica. Obra citada. Ps. 44, 45, 46 y 47.

El *pragmatismo metodológico* no pretende definir o determinar la verdad, sino sólo ser un procedimiento para establecer el significado de los términos o, mejor aún, de las proposiciones. Peirce afirmó "que es imposible tener en la mente una idea que se refiera a otra cosa que no sean los efectos sensibles de la cosa. Nuestra idea de un objeto es la idea de sus efectos sensibles... De modo que la regla para lograr el último grado de claridad en la aprehensión de las ideas es la siguiente: Considerar cuáles son los efectos, que se puedan concebir con un alcance práctico, que pensamos tenga el objeto de nuestra concepción. La concepción de estos efectos es la total concepción nuestra del objeto."(24)

Es necesario señalar los peligros que tiene el *método pragmático*, porque se corre el riesgo de formular conceptos filosóficos que expresan el exterior de los objetos y no su verdadera substancia y esencia. Tiene que evitarse una actitud futurista que desconozca la realidad presente y la importancia del pasado; tampoco hay que olvidar que una buena hipótesis ha sido en muchos casos el origen de valiosos descubrimientos, siempre que se conforme a los hechos de la realidad; y por último se debe cuidar de que al utilizar el método pragmático no se llegué a establecer como criterio, que la verdad depende del valor práctico de sus consecuencias (Schiller), lo cual nos llevaría al idealismo y al subjetivismo, en fin, al relativismo más absoluto.(25)

(24) "Diccionario de Filosofía". NICOLAS ABBAGNANO. F.C.E. México Buenos Aires. 1966. P. 941.

(25) WILLIAM PEPPERELL MONTAGUE. "Los caminos del Conocimiento".- Trad. Demetrio Nández. Edit. Sudamericana. Buenos Aires. 1944. Ps. -- 146, 147 y 148.

La única forma de evitar que el pragmatismo, que tiene especial importancia para las investigaciones sociales, (26) nos lleve al relativismo, es conciliarlo con el Dogmatismo Crítico y demostrar que también éste tiene un fundamento dogmático. En virtud de lo anterior, se hace un intento de ello formulando el siguiente polisilogismo:

PREMISA MAYOR.

1.- *Toda representación intelectual completa de un objeto del conocimiento, incluye necesariamente los datos y efectos sensibles esenciales del mismo, los cuales por su naturaleza no contradicen la esencia de dicho objeto.*

PREMISA MENOR.

2.- *Los conceptos filosóficos son una representación intelectual de los objetos del conocimiento.*

CONCLUSION INTERMEDIA Y PREMISA MAYOR.

3.- *Por lo tanto: para ser completos los conceptos filosóficos, deben comprender la representación de los datos y efectos sensibles esenciales de los objetos del conocimiento.*

PREMISA MENOR.

4.- *Algunos objetos del conocimiento tienen como datos y efectos sensibles esenciales su manifestación dinámica en la realidad práctica.*

CONCLUSION FINAL.

5.- *Por lo tanto: para que el concepto filosófico de estos objetos sea completo, necesita comprender la representación de su manifestación dinámica en la realidad práctica.*

(26) "La actitud futurista que expresa el pragmatismo no se limita, ni mucho menos, a la teoría lógica y metafísica: es la actitud de los radicales, de los reformadores y de los que se afanan por el progreso social. Es, ante todo, esencial a la democracia y a la vida de los pueblos libres, pues el pasado, aun habiendo sido espléndido, ya está ultimado y queda más allá de nuestro poder de cambio, mientras que el futuro, aunque incierto, no tiene límites y se ofrece a nuestra voluntad como materia plástica." WILLIAM PEPPERELL MONTAGUE. "Los caminos del Conocimiento." Obra citada. P. 142.

La premisa mayor inicial, representa una clara orientación dogmática crítica, porque su validez está basada en el *principio de contradicción* y en las nociones de *substancia* y *esencia*, es decir, - en aquello por lo que un objeto es lo que es, y no es otra cosa. Y - la conclusión definitiva del polisilogismo es una síntesis de la - - premisa mayor inicial, de las premisas menores dos y cuatro, así como de la conclusión intermedia, que da como resultado la formulación del primer principio del método pragmático con orientación dogmática.

Se podría objetar a este polisilogismo, siguiendo a Jacques Maritain, (27) que "*si pronuncio la palabra cuadrado, por ejemplo, tengo la idea de cuadro, mediante la cual puedo razonar sobre el ser de que se trata (idea de polígono, rectángulo de cuatro lados iguales), y tengo al mismo tiempo la representación sensible --que en este caso corresponde exactamente al cuadrado en cuestión-- de tal figura que me imagino trazada con tiza en la pizarra.*" De lo que concluye que "*esta idea y esta representación son dos cosas muy distintas; la prueba es que puedo hacer variar la segunda de múltiples maneras (el dibujo que me imagino puede ser mayor o más pequeño, - - blanco, rojo, amarillo, etc.) sin que la idea varíe por eso.*"

Sin embargo falla la anterior aseveración por falta de profundidad en su análisis, ya que los *efectos sensibles* --o como dice Maritain, la *representación sensible*-- del cuadrado puede variar solo en cuanto es accidental, sin que por esto varíe el ser en cuestión, esto es, que los *efectos sensibles accidentales* determinan su tamaño, su color, su orientación o posición, etc., pero no obstante todo esto, siempre existirá un *efecto o representación sensible esencial*, esto es, los trazos geométricos peculiares que le son necesari-

(27) JACQUES MARITAIN. "*Introducción General a la Filosofía.*" - - Club de Lectores. Buenos Aires, 1956. P. 131.

rios, (28) sus "lados iguales formando angulos rectos" que configu--
ran el poligono de que se trata.

Es muy importante tomar en cuenta, que no todos los obje--
tos del conocimiento tienen el mismo grado de precisión en su repre--
sentación sensible y en sus efectos sensibles (29). Jacques Maritain
observa que "si digo miriágonos en lugar de cuadrado, tendré de esta
figura una idea tan neta y tan clara como de la de cuadrado (idea -
de poligono de diez mil lados), mientras que la representación sen--
sible que yo me forme de esa figura es ciertamente vaga y confusa".
Esto demuestra que hay seres cuya conceptualización pragmática es -
difícil o imposible, ya que son más que seres propiamente dichos, -
objetos abstractos del conocimiento, sin realidad práctica u obje--
tos concretos con realidad práctica de difícil representación sen--
sible.

Por lo anterior, no se puede dejar de reconocer que el --
método pragmático de orientación dogmática crítica tiene sus limita--
ciones como todos los demás métodos. Debido a lo anterior se adopta
una posición metodológica para realizar este estudio, que quizás --
tenga algún antecedente: se piensa en llevar un METODO LIBRE. (30)

(28) No se puede negar que estos trazos peculiares del cuadrado--
(lados iguales) son sensibles en si mismo, independientemente de --
sus accidentes.

(29) Hay que distinguir entre efectos sensibles y representación
sensible, los efectos se refieren al objeto mismo, la representa--
ción es la visión intelectual de estos efectos.

(30) "Método libre, se dice, porque se hace consistir en la li--
bre elección de un camino; de un procedimiento en el que se toman --
en cuenta los antecedentes y el estado de la cuestión para, poste--
riormente, con una libre elección, poder adoptar rutas propias en -
las que se esté seguro de la aprehensión del objeto de nuestro cono--
cimiento. Un método no sería libre, si dejara al investigador suje--
to a él como la locomotora lo está a los rieles de su vía, porque -
ya no tendría oportunidad de corregir la ruta, tendría que ir por -
las que ya fueron trazadas con anterioridad, y eso, aunque no le --

Los *métodos rígidos* siempre son defectuosos, aunque brinden cierta seguridad en las ciencias experimentales, porque lo que dá la certeza en la investigación científica, es la conciencia que se tenga del método o procedimiento que se está empleando, ya que a fuerza de repetirlo en la misma forma que se hizo una vez se obtienen las leyes, las causas y principios de los fenómenos que se investigan.

El *método libre* brinda la ocasión para que el investigador, ya sea por los datos recopilados que están a su alcance, por su propia experiencia o por su intuición, logre aportar nuevos elementos o al menos una forma útil y original en la presentación de ellos y que algunas veces implica también, algo esencialmente nuevo.

Por último, con el *método libre* se tiene la oportunidad de crear. Lo creativo en el hombre es por esencia algo que responde a -- nuevas necesidades o pruebas a su capacidad de subsistir, crecer y -- progresar. El hombre ha desarrollado su facultad de inventar precisamente cuando se ha enfrentado a necesidades inesperadas, a problemas que representan un nuevo reto a su existencia, el reto que está representado por las fuerzas de la naturaleza, de la sociedad y de su mismo espíritu creador.

Los conceptos que se van a analizar en los capítulos siguientes (*seguridad, justicia y bien común*), ya han sido estudiados con anterioridad por diversos autores, es por eso que no pueden desconocerse sus antecedentes.

Sin embargo, en esta investigación filosófica-jurídica sobre la Seguridad Social, se prefiere no hacer su crítica, sino partir

tragera como consecuencia caer en los inevitables errores de investigaciones recibidas como legado cultural, le privaría de la oportunidad de aportar elementos nuevos e insospechados que efectivamente existen en nuestro cosmos o universo físico, biológico y social."

de su concepto más simplista haciendo una libre aplicación del método fenomenológico, (31) para después, mediante deducciones e inducciones, análisis y síntesis, como también, tomando en cuenta -- cierta intuición, mediante un procedimiento flexible al que se trata de calificar de *método libre*, para establecer finalmente conceptos y conclusiones que constituirán seguramente un conocimiento -- personal que trata de ser objetivo, verdadero y práctico, para mostrar a la luz de la *Filosofía Jurídica* lo que es y debe ser la *Seguridad Social*.

(31) En todo este proceso hay que tener en cuenta lo siguiente: la reducción fenomenológica no significa lo mismo que negación. -- Tan sólo se desatienden los elementos excluidos: se hace abstracción de ellos y se considera únicamente lo que queda. La reducción eidética no implica juicio valorativo alguno acerca de los procedimientos que excluyen o de otros aspectos; el que procede de acuerdo con el método fenomenológico no renuncia al posterior empleo de otros métodos y de los aspectos no considerados. Esta regla de la reducción tiene validez para la consideración fenomenológica sólo mientras ésta dura." -- "En la investigación debe orientarse el pensamiento exclusivamente hacia el objeto con exclusión total de lo subjetivo." -- "la regla principal de la fenomenología reza -- así: "hacia las cosas mismas", entendiéndose por "cosas" lo dado.- I. M. BOCHENSKI. "Los métodos actuales del Pensamiento." 3a. Edic.- Edit. Rialp. Madrid, 1962. Ps. 44, 45 y 49.

CAPITULO SEGUNDO

LA SEGURIDAD COMO IDEA Y REALIDAD DEL HOMBRE

1.- VISION EVOLUTIVA DE LA SEGURIDAD.

No se expondrá cómo fue, para qué y porqué sucedió --*la Biblia en el génesis ya lo hace*(32)-- pero hace miles de años, los paleontólogos creen que más de treinta milenios, la *antropogénesis* comenzó a cambiar la faz de la tierra y de esa manera se inició desde este planeta la gran lucha de la vida en el universo.

La Ley ha sido: *toda especie nace, se desarrolla, se adapta a los diferentes medios a través de los siglos y una vez que carece de recursos necesarios para seguir adaptándose al medio, desaparece inexorablemente.*

El Grupo Zoológico Humano(33) que inició la lucha por la supervivencia, aparentemente desprovisto de las cualidades físicas que a otras especies animales les significó su hegemonía en las primeras edades de la tierra, comenzó a utilizar desde sus primeros pasos sobre la corteza del planeta, *la energía humana*(33), manifiesta, más que en su vigor físico, en el insospechado poder de su mente que ahora lo está llevando a la conquista de su propio destino infinito y quizás del universo que lo rodea. (34)

(32) Seguramente no con una finalidad científica.

(33) Se utiliza la terminología de Teilhard de Chardin no porque se trate de evitar los términos tradicionales de la filosofía como: *origen del hombre; linaje humano; y espíritu*, sino porque el discutido punto de vista de este científico desaparecido (1881 - 1955), ha sido el mejor intento de explicación científica del origen del hombre, de su misión espiritual y de su destino. Una recopilación de sus ensayos es precisamente titulada "*el Destino del Hombre.*"

(34) "Pascal, que conocía no sólo la *miseria* sino también la *grandeza* del hombre, entrevió asimismo este *Infinito* cuando dijo que el-

El medio hostil en que se encontraron los primeros humanos, significó la prueba inicial de supervivencia para nuestra especie. -- (35) La misma naturaleza había dejado sobre la corteza terrestre un medio de seguridad para el hombre: las cuevas y cavernas. Aparentemente nada lo distinguía de otros animales que también, por tendencia -- natural, buscaron su seguridad en la geografía del planeta.

Casi nadie discute que fué la *idea de seguridad* nacida del *instinto de supervivencia* lo que, como tendencia *inmanente* de su naturaleza, determinó la vida del hombre en comunidad o sociedad. (36)

hombre no era sino el más débil junco de la naturaleza, pero un "junco pensante." BEATRIZ BAYCE. "Aproximación a Teilhard de Chardín." -- Colección Ideas, ARCA. Montevideo, 1965. P. 50

(35) "el Comité de Expertos de los Problemas Raciales de la UNESCO, el cual declaró en París, en julio de 1950, que la mayor parte de los hombres de ciencia han llegado a un acuerdo en reconocer que la humanidad es única; que todos los hombres pertenecen a la misma especie de HOMO SAPIENS. Todavía en tiempos más recientes, en la monumental *Historia de la Humanidad* (1963), patrocinada por la UNESCO, el -- profesor P. Carneiro, presidente de la Comisión Internacional encargada para la redacción de dicha obra, afirma de una manera inequívoca -- que por encima de las diferencias de raza, clima, estructura económica y sistemas ideológicos, la historia nos patentiza la identidad -- esencial de los diversos grupos humanos. (UNESCO Courier, Junio 1963) Citado en la obra de PASCUAL GISBERT que lleva el título de "el hombre preliterario." Edit. Marfil, España, 1970. P. 8."

(36) "Según Toennies, en la evolución de los entes sociales, se da la tendencia a pasar del tipo comunitario al asociativo o societario. Las formaciones sociales más antiguas suelen pertenecer al tipo comunitario; son grupos espontáneos, por así decirlo, fortuitos. En etapas posteriores de la evolución, los hombres empiezan a discriminar -- sobre los fines y los medios sociales, y forman asociaciones sobre la base de sus intereses solidarios. Así, los complejos comunitarios pueden transformarse en el sentido de llegar a constituir entes asociativos o societarios." LUIS REGASENS SICHES. "Tratado General de Sociología." Edit. Porrúa. México, 1960. Ps. 430 y 431.

La primitiva inteligencia humana, desarrollada en la convivencia en común, plasmó su huella en la materia, guiada siempre por fines de seguridad y supervivencia, así la invención de la honda, la lanza o jabalina y la flecha lanzada por el arco, proporcionaron, al hombre prehistórico y al llamado hombre preliterario-(37) de nuestro tiempo, seguridad de contar con el alimento necesario para su subsistencia.

Sería interesante hacer un análisis de la forma en que cada invento del hombre le proporciona seguridad, pero baste decir, que no hay descubrimiento de ley de la naturaleza física, biológica y humana que no pueda reportar un medio de seguridad para el hombre. Lo anterior tiene su explicación y fundamento en la posibilidad del conocimiento efectivo de la esencia, substancia y desarrollo o evolución de los seres en general y de los fenómenos del mundo exterior, así como de sí mismo; y también, en el ingenio creativo o capacidad que tiene el hombre para encontrar la forma y manufacturar(38), realizar y fabricar los medios necesarios para dominarlos.(39) Todo esto siempre ha producido una realidad que le brinda seguridad contra muchos de los innumerables riesgos o peli-

(37) "Ciertos autores, tras de haber rechazado estos ofensivos-términos (primitivos, aborigen, salvaje, subdesarrollado, subhumano) han propuesto su sustitución por otros calificativos, como - - "iliterarios", "pueblos más sencillos", etc. Mas, evidentemente, - todos ellos encierran un valor formal negativo o son totalmente -- inexpressivos en el fondo. Por eso preferimos el término preliterario, utilizado ya por numerosos autores, singularmente por Verrier Elivin en la India". PASCUAL GISBERT, Obra citada. P. 7.

(38) No cabe duda de que después de la inteligencia, son las manos el instrumento de dominio más efectivo del hombre, pero no menos indispensables, ya que sin éstas la inteligencia estaría desvalida para realizar sus inventos.

(39) El dominio por el hombre de todos los seres del mundo, que se anuncia en el génesis, ciertamente es el punto central del camino hacia la seguridad. Por eso se puede decir, que los conceptos - de seguridad y dominio van siempre "unidos de la mano"

gros que tiene el *ser humano* por el simple hecho de existir.

Sería interesante relatar como a través de la prehistoria e historia de la humanidad, ésta ha seguido un camino ascendente hacia la conquista de su *seguridad* como individuo y como *grupo zoológico o especie*, pero hacerlo sería una labor que sobrepasa los límites de este trabajo, sin embargo, se puede precisar sin lugar a dudas que el hombre ha *dominado* ya casi la totalidad de los seres y fenómenos de la naturaleza que, hasta hace poco tiempo, representaban un serio e inminente peligro para su *seguridad*. (Se han inventado antídotos contra los más peligrosos venenos; vacunas, medicamentos, cirugías e instrumentos que remedian o curan infinidad de padecimientos y suplen múltiples deficiencias biológicas de cada hombre; etc.) Pero al mismo tiempo se puede determinar, *por exclusión*, que son los peligros representados por el hombre mismo, por las fuerzas sociales y por el uso indebido de los inventos que ha creado (por los cuales debería obtener *seguridad*), lo que aparece en la actual *era de la conquista del espacio exterior* como máximo peligro, tanto para el hombre como individuo como para la *subsistencia de su especie*. Esto es, el hombre no sólo no ha dejado de ser "*homo lupus hominibus est*", que señaló Thomas Hobbes en su *Leviatan*, sino que se ha convertido en posible "*homo hominis exterminator*". (40)

(40) "Los descubrimientos de la física atómica, en primer lugar tuvieron hondos efectos social-históricos por las nuevas armas a -- que dieron lugar, por la influencia que ese hecho ha ejercido sobre los pueblos (especialmente de las grandes potencias) y seguramente sobre el rumbo de la historia en el siglo XX -- es posible que el -- miedo a las armas nucleares llegue a desterrar la guerra, y en caso contrario, es posible que la humanidad llegue a desaparecer de la -- faz de la tierra--, y por las enormes ventajas técnicas que su aplicación a menesteres pacíficos habrá de aportar". LUIS RECASENS - - SICHE. "Tratado General de Sociología". P. 575 y 576.

TODO DOMINIO DEL SER HUMANO EN LOS DIFERENTES CAMPOS SE -
HA TRADUCIDO EN SEGURIDAD EN ALGUN ASPECTO IMPORTANTE DE SU VIDA IN-
DIVIDUAL O SOCIAL Y ESTOS SE HAN MANIFESTADO A TRAVES DE INVENTOS,-
DESCUBRIMIENTOS Y PROGRESOS CULTURALES.

INVENTOS, DESCUBRIMIENTOS Y PROGRESOS:

T E C N I C O S .

F I S I C O S .

B I O L O G I C O S .

S O C I A L E S .

E C O N O M I C O S .

J U R I D I C O S .

P S I C O L O G I C O S .

S
E
G
U
R
I
D
A
D

El progreso de la humanidad en las diferentes ciencias ha determinado también un progreso ascendente en la conquista de su seguridad, pero las ciencias humanísticas han tenido un desarrollo menos acelerado en relación con la técnica y ciencias experimentales, lo que ha traído como consecuencia que el hombre esté impreparado para utilizar adecuadamente los medios de seguridad que le brinda la naturaleza.

2.- LA SOCIEDAD, EL DERECHO Y LA SEGURIDAD COMO UNA EXIGENCIA DE LA NATURALEZA HUMANA.

Siguiendo la breve pero profunda exposición del Licencia do Roberto Guzmán Leal, que hace en su libro pedagógico de *Sociología*(41), se va a considerar que la *inter-relación* como *acción concentrada* es un requisito indispensable del concepto de *sociedad*.

Expresa el autor citado que nunca ha existido un *estado de naturaleza pura en el hombre*, aunque hay quien soñó su existencia imaginando que "Los hombres habrían vivido en el aislamiento," en una época ya remota, "sin un embrión de organización social" y que "más tarde se habrían organizado en sociedad," ya sea "por impulso de una fuerza fatal e incesante desenvolvimiento, según Spencer; o para defender mejor los propios derechos, como dice Locke; o para poner fin a la fiera lucha entre ellos, según Hobbes."(42)- También puede afirmarse, quizás con mayor acierto, que los contractualistas usaron el *estado de naturaleza* como un supuesto para tener un punto de partida en la investigación, pero no como algo que hayan creído firmemente hubiese existido históricamente. Basta considerar que los hombres "a su entrada a la vida son incapaces de satisfacer sus necesidades más elementales: alimento, vestido, habitación, etc.", para considerar que sólo si *conviven* pueden *mantenerse en vida*, esto es, sólo si viven en sociedad.

(41) ROBERTO GUZMAN LEAL. "Sociología". Edit. Porrúa. México, - 1971. Ps. 26 y 27.

(42) TOMAS HOBBS en su *Leviatán* expone, que "ningún procedimiento tan razonable existe para que un hombre se proteja a sí mismo, como la anticipación, es decir, el dominar por medio de la fuerza o por la astucia a todos los hombres que pueda, durante el tiempo preciso, hasta que ningún otro poder sea capaz de amenazarle. Esto no es otra cosa sino lo que requiere su propia conservación..." Y al definir el Estado dice que es: "Una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda realizar la fortaleza y medios de todo, como lo Juzgue oportuno, -

Por otra parte, si se suprimieran en el al hombre las -- exigencias sociales de su espíritu, ya no ampliaría el conocimiento de la verdad, ni actuaría el bien, tampoco se gozaría en la belleza artística y natural, ni desarrollaría su inteligencia en el saber, ni su voluntad en la acción. De todo lo cual se concluye, - que si los hombres en todas partes siempre *conviven*, es señal de - que la convivencia responde a una exigencia incontenible de su naturaleza y que el hombre de todos los tiempos, considerado en el - cuerpo, en el espíritu, en la palabra, en la historia, *se revela - como un ser intrinsecamente social*, esto es, preordenado por su na turaleza a vivir en sociedad. (43)

Para dejar en claro el *concepto de sociedad*, también se tiene que hacer notar que éste no se refiere a una *realidad subs-* tante, como explica el maestro Luis Recasens Siches en su *Tratado- General de Sociología*(44), es decir, no constituye un *ser substan-* cial, sino un ser de tipo modal y *relacional*, formado por la *inter- relación* de sustancias individuales o como la expresa el presti- giado filósofo: "*Las únicas realidades substantes en la sociedad - son los individuos que la forman o que intervienen en ella.*"(45)

para asegurar la paz y defensa común." Edición del F. de C. E., Mé xico, 1940. Ps. 101 y 141.

(43) "*Así pues, la vida social es para el hombre tan esencial - como su propia vida individual. Otorgando un crédito de confianza- a lo que los demás han hecho, el individuo tiene resueltos una se- rie de problemas perentorios; y, de esta guisa, puede obtener la - holgura suficiente para dedicarse al cumplimiento de su destino -- privativo y propio, y, al mismo tiempo, puede aportar, con sus in- venciones y nuevas experiencias, un progreso al legado recibido de la sociedad.*" LUIS RECASENS SICHES. "*Trat. Gral. de Fil. del D.*" - Obra cit. P. 139.

(44) Obra cit. Ps. 187 y s.

(45) "*Desde luego salta a la vista que la teoría romántica, que afirma, por especie de confesión poética, la existencia de un alma nacional o espiritual popular (en el sentido de una realidad psi--*

La importancia y necesidad de una idea clara sobre lo social y consecuentemente de una definición también clara y rigurosa del concepto filosófico sobre lo que "es" y "debe ser" la sociedad expuesta amplísimamente por el maestro Recasens Siches en su *Tra-tado de Sociología*(46), dadas sus consecuencias que se manifiestan en los progresos prácticos de la *seguridad* del hombre como individuo y *comunidad mundial*, hace evidente la necesidad de que ese con-cepto universal sobre este tema, sea también aceptado en la comuni-dad política internacional.

Lo anterior que parece un hecho imposible, por la diversidad de tendencias filosóficas que hay al respecto, pero más aún por los fuertes intereses económicos que se afectarían, es, sin em-bargo, la simple proyección de los Derechos del Hombre, ya acepta-dos universalmente, (47) a la vida comunitaria en todas sus dimen-siones (regional, nacional e internacional).

En esta concepción universal de lo social, debe quedar - perfectamente establecido que:

1.- Los individuos o elementos substantes --cada uno de los hom-bres-- que forman este ser *modal y relacional* que se llama *socie--dad*, debe tener y tiene, evidentemente, múltiples limitaciones en su actuar, que se encuentran determinadas por la Justicia. (De - - aquí la importancia que en este estudio se da al concepto de Justi-cia).

(46) Obra citada. Ps. 101, 107 y 108.

(47) La Declaración Universal de Derechos del Hombre, discutida en el seno de la Comisión Social del Consejo Económico y Social de la O.N.U., después fué aprobado y proclamada solemnemente por la - Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. "La tesis de que la *De-claración Universal* *vier?* a definir y precisar las disposiciones - de la Carta de San Francisco en materia de derechos del hombre, y- que, por tanto, es un texto de Derecho Internacional Positivo, - - obligatorio para los Estados, ha sido sostenida por ilustres inter

2.- Asimismo, la sociedad como ser no sustantivo, incapaz de recibir un beneficio(48), ya que sólo tiene una realidad modal, *relacional* y se puede decir que *finalista* o *teleológica*, que le da la calidad de *medio* y no de *fin* en sí misma, debe ser organizada *libremente* por sus integrantes, con fundamento en la Justicia y con miras a la consecución del Bien común.

Así como la sociedad es una exigencia de la naturaleza del hombre y tiene como finalidad realizar el *bien común*(49), el cual se traduce en su expresión más general en *seguridad* para cada individuo que la forma, también el Derecho, como producto social, se deriva de la natural inter-relación social del hombre, de su tendencia también natural a obtener su *seguridad* y de una exigencia de su *instinto de supervivencia*, sólo que en una forma *razonada*, porque "cuando una colectividad --se diría con mayor precisión: *cuando a un conjunto de seres humanos que forman comunidad o sociedad les interesa--* le interesa *asegurar* de la manera más firme la realización de determinados fines, entonces los recoge en --normas jurídicas, esto es, *impone su cumplimiento de manera inexorable, por ejecución forzosa. Así, siempre la función del Derecho-*

nacionalistas," - - - también por varios Estados (Francia, Bélgica, Líbano, Australia, México, Chile y Panamá), otros Estados sostuvieron que mientras no se suscriba un convenio internacional, --tiene solamente una fuerza moral, (Reino Unido y los Estados Unidos de Norteamérica). L. RECASENS SICHES. "Fil." Obra cit. P. 555.

(48) Es preciso acabar con el mito demagógico de querer justificarlo todo en la expresión: "*por el bien de la sociedad*". La sociedad no recibe nunca un bien, son los individuos que la forman los que se benefician o perjudican en concreto. En todo caso sería el bien de las mayorías y esto tampoco se justifica, pues supone un desinterés por el principio de *Justicia* y contraría abiertamente el principio del *Bien común*, ya que las minorías también deben ser tomadas en cuenta según la justicia. Se perjudica injustamente a más personas de lo que se creó, cuando se toma como único criterio éstas expresiones.

(49) Es tan importante el *Bien común* para la idea de *Seguridad-*

es seguridad, aseguración; lo mismo en un régimen tradicionalista- que en un régimen revolucionario, pues, tanto en un caso como en - otro, se trata de asegurar la realización de determinadas tareas, - bien que éstas sean radicalmente diversas en uno y otro caso. (50)

Aunque no es objeto directo de esta tesis la determina-- ción de lo jurídico o del *Derecho*, como tampoco llegar a su Defini-- ción, es necesario establecer qué criterio se tiene en relación -- con este tema, ya que ello tiene amplia trascendencia para las con-- clusiones que sobre la *Seguridad Social*, se pretende formular.

Hay quien ha dado una definición tan simplista del *Dere-- cho* como decir que es "*la determinación de la Justicia*. (51) Tam-- bién existe una respetable opinión que expresa que en el concepto del *Derecho* no debe incluirse la realización de la Justicia como -- algo necesario de esta noción, ya que esto sería definir el *Dere-- cho Justo* y no el *Derecho* en forma universal, sino que solo debe -- incluir la *intencionalidad* o *propósito* de realizarla. Así mismo, - tenemos la tristemente célebre *concepción Pura del Derecho*, que en la práctica lleva a las más crueles tiranías y dictaduras, asi co-- mo a la supuesta "justificación" de las peores atrocidades.

Se debe tener en cuenta que "*el derecho, como toda obra-- cultural --y por lo tanto social-- debe ser definido a partir del-- fin que persigue*". (52) La dificultad consiste en saber cual o cua-- les de los fines que atribuyen diversos autores al *Derecho* le es - esencial.

Social, que se le dedica todo un capítulo en esta tesis.

(50) L. RECASENS SICHES. "*Fil.*" *Obra cit.* P. 222.

(51) FRANCISCO SERRANO MIGAILON. "*La determinación de la Justi-- cia.*" México, 1969. P. 67.

(52) ENRIQUE LOMBERA PALLARES. "*Derecho Natural Clásico y Posi-- tivismo Jurídico.*" *Rev. de la Fac. de Derecho*. T. XXI. Enero-Junio 1971. México. P. 239.

Aquí es donde se pueden aplicar aquellos principios metodológicos, que se formularon en el Capítulo Primero de esta tesis, - respecto a la concepción filosófica *completa* de los diferentes objetos del conocimiento, esto es, para el caso se necesita analizar si cada pretendida finalidad de la sociedad y del Derecho, les es esencial o no, ya que la realización de las finalidades que le son esenciales constituyen sus *efectos sensibles* en la vida práctica de lo social y lo jurídico.

En virtud de que los temas de las definiciones de los conceptos de sociedad y derecho no son propiamente el objeto del presente trabajo, se expondrán a continuación en forma sintética la -- primera y en forma analítica la segunda, ambas brevemente.

PRIMERA CUESTIÓN: LO SOCIAL Y LA SOCIEDAD. Lo social y la sociedad - por consiguiente, tienen como elementos indispensables: primero, la unión de un conjunto de seres humanos *considerados ontológicamente*; segundo, la *inter-relación humana como acción concertada*; (53) tercero, la idea y realidad de la seguridad obtenida en la realización - del *Bien común* o expresado formalmente: "comunidad de fin --o fines -- e interdependencia en la acción"; (54) y cuarto, organizada mediante el Derecho y el principio de autoridad.

Es obvio que los dos primeros elementos son indispensables al concepto de lo social y de sociedad, pues no admiten controversia, solo habría que aclarar el sentido de sus términos para evitar posibles ambigüedades.

El hecho de que se diga: *unión de seres humanos*, no implica ser originada siempre en forma *intencional*, sino que puede tener

(53) R. GUZMAN LEAL. Obra. cit. P. 26.

(54) *Ibidem*. P. 27,

un origen natural como en la familia, que es el núcleo social más elemental.

Se expresa que se deben considerar a los seres humanos *ontológicamente*, porque siendo la *sociedad* compuesta por hombres, como *elemento sustantivo*, si no se tiene un concepto exacto de la *naturaleza* o *estructura* de los seres humanos, sería imposible tenerlo de lo *social* y de la *sociedad* formada por ellos.

Decir que la *inter-relación humana* se debe entender como *acción concertada*, quiere decir que no debe ser *fortuita*, *pasajera* y *sólo ocasional*. La misma familia se origina socialmente -- por un acuerdo o *acción concertada* entre el hombre y la mujer.

La historia comprueba que donde desaparece la *seguridad* se extingue lo social. Así, las ciudades del Imperio Romano al empuje de las invasiones de los bárbaros perdieron su unidad. (55) Por eso se expresa como elemento de lo *social* y de la *sociedad* la *idea* y *realidad de la seguridad*.

Pueden existir sociedades justas e injustas, pero jamás -- podrá existir agrupación social alguna si cuando menos sus miembros no esperaran obtener un *Bien común* del medio social donde viven, lo que se traduce naturalmente en una cierta *comunidad de fines*. Así -- mismo, la *interdependencia en la acción* es consecuencia necesaria -- de la *insuficiencia de cada hombre* para satisfacer por sí mismo sus variadísimas necesidades.

(55) "Con el colapso de Roma, a raíz de la irrupción de las tribus germánicas sobre el año 479, la vigorosa vitalidad municipal sufre una anemia donde no desaparece del todo. Ejemplo: Londres al -- abandonarla los romanos se convierte en un montón de ruinas. ¿Cuál -- fue la razón? La ausencia de seguridad y la ausencia de una base -- económica, requisitos ineludibles para la existencia y permanencia -- de la vida municipal." ROBERTO GUZMAN LEAL. Obra cit. P. 53.

Se puede afirmar que aun en los grupos sociales más rudimentarios ha existido un Derecho y una autoridad, sólo que a la medida de su desarrollo cultural. Aquí conviene entender por Derecho lo que se puede llamar también *mínimo de normas sociales*, ya sean escritas o no escritas. Y por lo que se refiere a la autoridad, es incuestionable que desde las primeras épocas de la humanidad existió un principio de ello. En la organización social de tipo matrialcal, como la del clan, la autoridad está representada por la voluntad de la mayoría y aunque parezca que está *imprecisa* por la forma difusa en que aparece, ésta se deja sentir sobre los miembros de dicha sociedad en una forma coactiva (una vez que el clan acordó sancionar a uno de sus miembros, su decisión se cumple con mayor efectividad quizás que en otras sociedades mejor organizadas.)

Se puede objetar a esta *concepción filosófica de la sociedad* que la *horda*, como la más rudimentaria y simple de las sociedades, carece de algunas de los elementos que se han estimado como esenciales de la *sociedad y lo social*, ya que se descompone inmediatamente en individuos, no tiene residencia estable, tampoco caudillos fijos, ni relaciones familiares de paternidad, maternidad y filiación, donde "*el niño que nace es un compañero más*". (56) Querer profundizar en este tema sería desviar el objeto de este estudio y por otra parte basta leer la multicitada obra del antropólogo Pascual Gisbert, titulada "*El Hombre Preliterario*," para darse cuenta que aun los grupos humanos calificados como *recolectores de frutos*, que se señalan como los menos desarrollados, tienen en realidad una "*democracia sui generis*, quizá la más natural", según se expresa textualmente en lo siguiente: "*ni siquiera el jefe es reconocido como tal. Se trata ordinariamente de la personalidad más*

(56) R. GUZMAN LEAL. Obra cit. P. 36.

destacada del grupo, en cuyo buen juicio y prudencia confían sus -
compañeros. Mas si surge otro más cualificado, los demás ya no se-
someten a sus dictámenes, aceptándose de un modo espontáneo al nue-
vo como líder del grupo. ¡No es preciso en este proceso ni presen-
tar candidaturas ni realizar elecciones! Además, si una familia se
muestra disconforme con el desarrollo de los negocios dentro del -
grupo, pueden abandonarlo fácilmente y unirse a otro, o, sencilla-
mente, vivir por su cuenta y riesgo --¡en la selva nunca se discu-
te el derecho a la secesión! En estas condiciones, "la mecánica de
la Ley" apenas merece tal denominación; sin embargo, actúa. Son mu-
chos los que dudan hasta de que pueda aplicarse el término de "ley"
--duda que no compartimos nosotros, ya que creemos que tan pronto-
como una norma cualquiera obliga a todos los miembros de una colec-
tividad independiente (por muy reducido que sea su número) y es --
mantenida por sus órganos legítimos, existe una ley. Mas para la -
administración de este tipo de ley no son necesarios tribunales, -
ni policía, ni calabozos; la adopción por parte de estos grupos de
los procedimientos de la civilización provocaría graves trastor-
nos." (57)

SEGUNDA CUESTION: EL DERECHO. En el caso del Derecho, dada su im-
portancia en un estudio de Filosofía Jurídica, es conveniente adop-
tar un método analítico planteando una división de la cuestión se-
gún los puntos más controvertidos.

Antes hay que señalar que nunca podrán desligarse los --
conceptos de *sociedad* y *Derecho*, pues son interdependientes reci-
procamente. No se puede concebir un *Derecho* sin *sociedad*, ni una -
sociedad sin *Derecho*, cuando menos en la actualidad, para dejar a-
a salvo la última controversia planteada.

La definición del *Derecho* a partir de sus fines implica un análisis de los *órdenes normativo, social y ético*, ya que "para alcanzar una idea integral del derecho, para aprehender su esencia, determinar sus principios o razones últimas, es preciso considerarlo sucesivamente en relación con cada uno de estos tres órdenes --normativo, social y ético-- de los cuales participa". (58)

Por lo anterior, se tiene que establecer en primer término si el derecho participa del *orden normativo* como se afirma. A este respecto opina el jurista Francisco Serrano Migailón que: -- "El derecho es una noción clara pero compleja, no se puede reducir a las normas emanadas del soberano, ni a normas ideales, ni siquiera a normas justas. El Derecho es más que todo eso, es la determinación de la Justicia, y esta determinación no tiene que ser necesariamente una norma, sino que también lo es la voluntad espiritual humana." (59)

Es admisible definir el Derecho como *la determinación de la justicia*, pero hay que aclarar que esta definición no expresa un concepto filosófico completo del mismo. Como ya se ha expresado en el capítulo de *consideraciones metodológicas*, para dar un concepto completo, desde el punto de vista filosófico, de cualquier objeto del conocimiento es necesario que se comprendan sus elementos esenciales, así como sus efectos sensibles esenciales que exprese dicho objeto en la realidad práctica, que en este caso lo constituyen *la realización de los fines del Derecho*.

El mismo autor que citamos, señala que, "al considerar su esencia --del Derecho-- hemos de tener presentes sus tres elementos que son: 1.- El elemento ético: la Justicia; 2.- el elemen-

(58) R. PRECIADO HERNANDEZ. Obra cit. P. 37

(59) F. SERRANO M. Obra cit. P. 68.

to lógico: la determinación en el Juicio. --podemos preguntar si - en el caso, este juicio no es en realidad la expresión de una norma, sea escrita o no escrita, pero norma al fin--; 3.- El elemento psicológico: la determinación en la voluntad".(60)

De tal manera expresa posteriormente el autor citado, -- que "*el segundo --elemento-- es la forma que el anterior contenido reviste, (con esto en realidad está reconocido el orden normativo del Derecho que es esencialmente forma, por eso se le llama elemento formal) y, el tercer elemento es el que vierte el contenido ético en los moldes de la forma lógica (¿qué otra forma lógica puede existir en el Derecho sino la norma expresada en forma de Juicio?), en relación con una circunstancia.*"(61)

Para concluir con el análisis de si el *orden normativo* es elemento esencial del Derecho, hay que establecer claramente -- que, siendo el objeto material del Derecho los actos humanos, *en cuanto manifestación externa y trascendente para lo social* (los actos humanos como deliberación interna son objetos de la ética y en su expresión externa también, pero sólo por lo que se refiere a -- sus efectos de perfección o imperfección para la persona humana) y por ser estos actos valorados ética y jurídicamente, redunda tal valoración en lo que llamamos objeto formal del Derecho, esencial e insustituible, la *norma jurídica*. Por lo tanto se concluye que el orden normativo le es esencial al Derecho.

Mediante una breve crítica a la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, se puede llegar a la conclusión de que tanto el orden social como el ético, forman parte del Derecho.

(60) F. SERRANO M. Obra cit. P. 71.

(61) *Ibidem*.

La primera objeción fundada que se hace a esta concepción de lo *jurídico*, consiste en que el llamado *postulado de la pureza del método*, determina *a priori* su necesidad para llegar a lo estrictamente *jurídico*, lo cual no es otra cosa que hacer un *juicio previo*, "a sabiendas" de que por ese camino sólo quedará, como supuestamente esencial, lo formal, la estructura lógica de la norma y la coercibilidad y la coacción del Estado, que se dice necesaria para su *obligatoriedad*, característica también esencial del Derecho.

No se hace una crítica desde el punto de vista metodológico porque a este respecto, ya se ha dejado establecido nuestro criterio en las consideraciones del primer capítulo de esta tesis. El método debe ser adecuado pero no rígido, sino libre, que se adapte espontáneamente al objeto por conocer, sin determinaciones "a priori" ni conclusiones previas sobre la naturaleza de los objetos por conocer.

Para concluir, debe comprenderse que la coercibilidad y la coacción del Derecho no se pueden desligar de lo social y del concepto de justicia y por lo tanto de los ordenes social y ético. La coacción dejaría de ser justificada si no tuviese una finalidad social: la *seguridad*; y desligada la coacción de lo ético ya no sería congruente con su finalidad, ya que ésta solo se justifica a través de los fines que persigue, "*algunos de esos fines son específicamente jurídicos y por esto mismo inseparables de la esencia del derecho*". (62)

Por último, el hombre es *libre* de construir sus medios de orden o sus estructuras sociales, pero *esta* libertad se encuentra limitada por lo dado, en este caso, la naturaleza moral o ética de la persona humana, que del hombre pasa a la sociedad y de ésta al

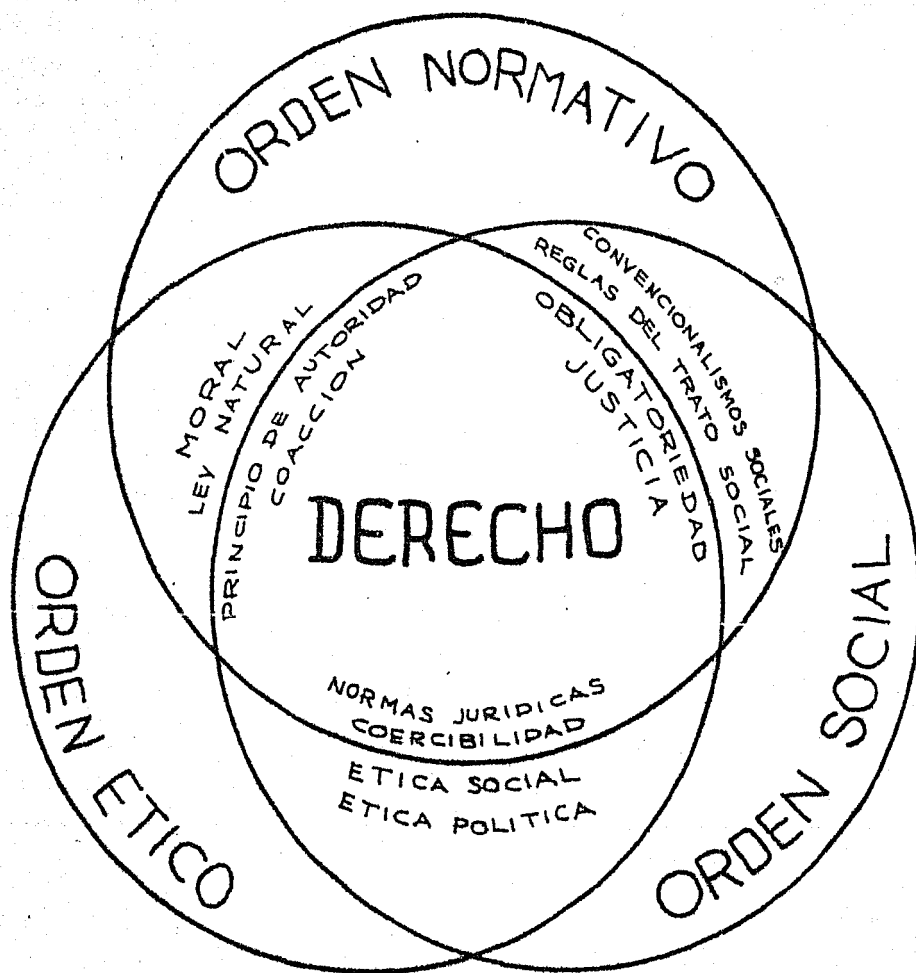
Derecho como algo esencial a estos conceptos. Así, el ser humano - en sociedad debe perseguir un *Bien común*, la *seguridad* de obtenerlo mediante el Derecho y, paradójicamente, sólo tiene un camino para lograrlo, la *justicia*.

Con este análisis, seguramente lleno de lagunas(63) dado el espacio que se le dedica, se puede concluir en definitiva que - el Derecho es un producto cultural y social, creado por el hombre - a partir de *lo dado* --la naturaleza y fin de las cosas y la naturaleza propia del ser humano-- y que por lo tanto *participa de los fines de lo social y del orden ético*, manifestándose esencialmente como *normatividad* de la conducta humana.

Su concepto filosófico completo sería: *Derecho es la ordenación creada por el hombre a partir de lo dado, nacida de lo social y en la sociedad, para normar las acciones de los hombres - - hacia el BIEN COMUN y para brindar la SEGURIDAD, en lo posible, de la realización de esta finalidad, mediante la JUSTICIA y sanciones coercitivas apropiadas, dado lo cual se instituye en obligatorio e imperativo su cumplimiento.* (64)

(63) En realidad quedaron más lagunas de las que se esperaba, - nada se dice acerca de la *obligatoriedad*, de la *coercibilidad*, de la *coacción* y de la *imperatividad* en el Derecho. También evitamos discutir si es totalmente cierto que "*el concepto del Derecho no puede incluir dentro de sí la idea de la Justicia y de los demás valores Jurídicos*". L. RECASENS SICHES. "*Panorama del Pensamiento Jurídico en el siglo XX*" Tomo I, 1a. Edic., Edit. Porrúa, México, - 1963. Obra cit. P. 77 y 78. Opinión que adopta al igual que Radbruch y Del Vecchio que sólo incluyen las funciones del Derecho.

(64) El concepto filosófico del Derecho que se expresa, no pretende ser algo definitivo, lo que se estudia propiamente es la *Seguridad Social*, pero es necesario tomar una posición conceptual al respecto, para ello nos hemos fundado en la concepción filosófica del Derecho expresada por nuestro maestro de *Filosofía del Derecho*, Licenciado Rafael Preciado Hernández, sin que pretendamos ser fieles interpretes de su pensamiento.



EN ESTE ESQUEMA SE REPRESENTA LA PARTICIPACION QUE TIENE EL DERECHO DE LOS TRES ORDENES (SOCIAL, ETICO Y NORMATIVO) y aunque se quiere expresar también los lugares que corresponden a: 1.- la Etica ó Moral y por lo tanto a las *normas morales*; 2.- a los *convencionalismos sociales* y a las *reglas del trato social*; y 3.- a la Etica Social y Política, no es una representación exacta de esto último.

3.- LA NATURALEZA HUMANA Y LA SEGURIDAD.

Seguridad es un término que se aplica en variadísimas -- formas y con múltiples finalidades. Se dice que *se está seguro*, -- que *es seguro* y que *se asegura* o *se asegurará* tal o cual cosa, así como expresiones como *seguramente* y *con seguridad*, esto es, gramaticalmente se aplica a situaciones y cuestiones que nada tienen -- que ver con el tema que se trata en este punto del estudio de la *Seguridad Social*, que se ha titulado: "*la naturaleza humana y la seguridad*."

Históricamente el término está ligado, irónicamente, con lo que ahora representa la mayor de las *inseguridades*, la guerra.- Así se habla de los *Servicios de Seguridad*(65).- "*Todo ejército y, en general, cualquiera fracción de él en marcha y en reposo necesita estar a cubierto de un ataque más o menos imprevisto del enemigo; para ello establece un servicio que recibe el nombre de servicio de seguridad*". (Enciclopedia Universal Ilustrada. Espasa Calpe, Tomo 54.) Por lo mismo, cada país establece un *servicio de seguridad e inteligencia* en tiempos aun de relativa paz. Ya se ha hecho notar que son los peligros representados por el hombre mismo, por el mal uso de sus inventos y por las fuerzas sociales incontroladas, lo que representa en la actualidad el mayor riesgo en contra de la *seguridad* del hombre.

Pero así como la humanidad se esfuerza por reducir al mínimo estos peligros, mediante organismos mundiales (O.N.U.; LA -- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO; CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA; CRUZ ROJA INTERNACIONAL; etc.) así también se -- obstina en no comprometerse en una acción internacional que elimine la injusticia económica, principal causa de inseguridad.

(65) Es significativo, sin embargo, que la *vigilancia* sea un -- elemento de *seguridad*, porque *vigilar* se traduce en *preveer*.

La sociedad elimina en cierta forma, mediante el Derecho, muchas *inseguridades* derivadas del mismo ser humano. Otro factor que contribuye a mejorar las *condiciones de seguridad* es la influencia benéfica de los *principios religiosos*, (66) nacidos de la misma naturaleza humana que capta *lo trascendente*. En virtud de -- que esa *naturaleza humana* se proyecta al *medio social* con sus consecuentes resultados, es necesario *precisarla*.

El orden natural en que aparecen los seres en el mundo --seguramente así sucede en todo el universo-- formando escalas, -- desde lo material *inanimado* exteriormente y *animado* interiormente en su estructura atómica, hasta lo espiritual: *el hombre*.

Por esto cuando se habla de un ser en especial, se le está separando o *abstrayendo* del universo, se le está reconociendo -- su *individualidad*. (67) Esta característica tiene su fundamento, -- Jacques Maritain lo expresa diciendo: "Tanto en el hombre como en los demás seres corporales, en el átomo, en la molécula, en la -- planta, en el animal, la individualidad tiene por raíz ontológica-primaria: a la materia." (68)

(66) "Vemos que el hombre ha hecho y hace de su vida Religión, -- Filosofía, Moralidad, Ciencia, Técnica, Economía, Arte, Derecho, -- Estado, etc. Barruntamos que todas esas actividades no constituyen meros fortuitos --que se han producido, pero que también pudieran haberse producido--, sino que por el contrario, representan *funciones constantes y necesarias de la vida humana*." L. RECASENS SICHES. "Fil." Obra cit. P. 114.

(67) "En cuanto somos individuos, cada uno de nosotros es un -- fragmento de una especie, una parte de este universo, un puntito -- de la inmensa red de fuerzas y de influencias cósmicas, étnicas, -- históricas, por cuyas leyes está regido; un puntito sometido al *de terminismo del mundo físico*." JACQUES MARITAIN. "La persona y el -- Bien común." Edic. Descleé de Brouwer. Buenos Aires, 1948. Trad. -- Lenandro Sesma. P. 41.

(68) J. MARITAIN. Obra anteriormente citada. P. 40.

Cuando se habla de individualidad refiriéndose a cualquier ser del mundo material inanimado, se hace fríamente; (69) -- cuando se aplica a los vegetales, se reflexiona en el gran beneficio que se recibe de ellos, la subsistencia misma de todas las especies animales y por lo tanto la nuestra; y cuando llegamos a reflexionar sobre las individualidades de los seres vivientes animados, nos quedamos pasmados por sus múltiples variedades, nos asombran los recónditos misterios de su conducta, su instinto y tantas singularidades de sus vidas, que llegamos a sentirlos como nuestros compañeros en este mundo y nos servimos de ellos para subsistir y recrearnos en su maravillosa existencia. Y sin embargo ¿cuántas especies animales se han extinguido por la *imprevisión* del hombre?

Llegamos al final de esta admirable escala de la naturaleza y nos encontramos con el Grupo Zoológico Humano. Y aquí el término *individuante* adquiere nuevo significado, se reviste de *dignidad*, de una *dignidad natural* que no hay que *subestimar* ni *sobreestimar*, porque tiene un lugar exacto que ocupar y un fin que cumplir. Ya el término individuo "se queda corto", filosóficamente se comenzó a usar el de *persona*. (70)

El ser humano considerado como *persona*, no es el simple-representante de un papel o de una "actuación" dada, en la cual --

(69) Cuando se ve sin la profundidad de pensamiento que le da su *sentido cósmico*, en el cual se advierte que la simple materia inanimada se va dignificando poco a poco en esa escala maravillosa de los seres.

(70) El término P. significa máscara (en el sentido de *persona* je: ingl. *character*; franc. *personnage*; alem. *Rolle*; ital. *maschera*) y precisamente en este sentido fue introducido en el lenguaje filosófico por el estoicismo popular para indicar los papeles representados en la vida por el hombre. Dice Epicteto: "Recuerda -- que tú no eres otra cosa que actor de un drama, el cual será breve o largo según la voluntad del poeta. Y si a éste le place que representes la P. de un mendigo, trata de representarla en forma

trata de adecuarse a algo que ya no puede cambiar, como lo concebían los estoicos, sino que por el contrario, se conceptúa como -- persona para incluir en dicho término todo el *acervo cultural* que llega a nosotros, respecto del conocimiento de nuestra naturaleza, hasta tener la idea exacta de lo humano.

Severino Boecio expresó (470 a 525) que: "*Persona es - la sustancia individual de naturaleza racional*" (*De duabus naturis et una persona Christi*, 3, P. L., 64, col. 1345); Locke hace incapie en el aspecto intelectual del hombre y destaca la conciencia - de sí mismo: "*considerarse a sí mismo, como una misma cosa pensante en diferentes tiempos y lugares*" (*Essay*, II, 27, 9); Leibniz -- considera no sólo su *identidad moral*, sino también su *identidad fí* sica. (*Nouv. Ess.* II, 27, 9); este pensamiento sobre el concepto - de persona llegó hasta nosotros, sin advertir que ya Aristóteles - había considerado al hombre, al cual se le califica ahora de *perso* na, como "*animal esencialmente social*", y no es sino hasta Scheler cuando se advierte que la *persona* también tiene *relación activa* -- con el mundo exterior. "*la persona se da sólo donde se da un poder hacer por medio del cuerpo y precisamente un poder hacer que no se funda sólo en el recuerdo de las sensaciones ocasionadas por los - movimientos externos y de las experiencias activas, sino que prece* de al obrar efectivo." (*Der Formalismus in der Ethik*, 1913, P.499)

adecuada. De igual modo, si te es asignada la Persona de un cojo, - de un magistrado, de un hombre común. Puesto que a ti sólo corresponde el representar bien a la Persona que se te destina, cualquiera que sea: corresponde a otro el elegirla." (*Manuale*, 17, trad. - Leopardi; cf. *Dissertazioni*, I, 29, etc.) NICOLA ABBAGNANO. "*Dic-* cionario de Filosofía." Obra cit. P. 909.

NOTA: La relación de los diferentes párrafos que se citan en esta página, fue tomada del "*Diccionario de Filosofía*" de NICOLA ABBAGNANO y también se tomaron en cuenta algunos de sus comentarios. - - Ps. 910 y 911. Obra cit.

En esta cuestión Scheler advierte algo muy significativo, la *capacidad relacional del ser humano* con el mundo físico, vegetal, animal y social, relación que se presenta unilateralmente con el primero y el segundo (*la persona hacia la cosa*); con el tercero unilateralmente y también "bilateralmente", (*la persona hacia el -- animal, conscientemente y éste -- algunos animales como el caballo, - el perro y muchos otros-- inconscientemente, pero instintiva y afectivamente, hacia la persona*), en todas ellas otorgando a los diferentes seres distintas calidades de *medios*; y por último con sus semejantes, en mundo social difícil de comprender, entrelazando intenciones, sentimientos y afectos, manifestándose como un ser contradictorio que se mueve libremente, pero influido por tendencias y --contratendencias variadísimas.(72) En resumen, la persona como ente lequía psíquica y corpórea.

Esta misma variedad de matices de la *persona humana* --basta decir *persona* si estuviésemos seguros que en la escala de los seres no existe algo superior al hombre-- exige su lugar exacto, su *dignidad natural*, mediante su reconocimiento como tal, que implica no ser colocado en ninguno de los lugares de *escalas inferiores*, --por eso repugna cualquier clase de servidumbre.(73) El ser humano -debe prestar servicios a sus semejantes, pero *no se debe someter a-*

(72) "Solamente cuando el hombre aprenda que la contradicción de lo semejante existe en su propia naturaleza, que es un cúmulo de tendencias y contratendencias sociales e individuales, y que libre y espontáneamente deberá fomentar dentro de sí mismo la concordia -de lo discordante, solamente entonces, cuando haya iniciado su *reforma íntima*, podrá estar en condiciones de tomar grandes resoluciones en beneficio de lo social." AURORA ARNAIZ. "Ética y Estado." Imprenta Universitaria. México, 1959. P. 231.

(73) "En las perspectivas tomistas, es necesario decir --según creemos-- que la *servidumbre*, tomada en el sentido más filosófico -de esta palabra, es un estado en que el hombre sirve a la utilidad-privada de otro hombre y, por lo mismo, se vuelve como una parte o un órgano de este otro hombre; y que si en la humanidad el trabajo-

servidumbre. Toda su actividad está impregnada de su dignidad específica: *ser fin en sí mismo y nunca medio.*

Así, en este orden de ideas, "la persona exige por naturaleza, en virtud de su dignidad así como de sus necesidades, ser miembro de una sociedad. Las sociedades animales sólo en sentido impropio se llaman sociedades o ciudades. No pasan de ser agrupaciones colectivas formadas de simples individuos. La sociedad propiamente dicha, la sociedad humana, es una sociedad de personas; sólo por estar compuesta de personas es la ciudad digna de este nombre. La unidad social es sólo la persona."(74)

La persona, nadie puede negarlo, tiene una ingente necesidad de comunicación y de dar y recibir afectos. Es la sociedad el único medio que le sirve para satisfacer esta imperiosa exigencia de su naturaleza. (75)

El cúmulo variadísimo de exigencias espirituales de la persona se complementa en su cenit, por esa capacidad excelsa del ser humano: la capacidad de amar. Jacques Maritain lo expresa diciendo: que el hombre es "un centro, en cierto modo inagotable, de existencia, de bondad y de acción, capaz de dar y de darse y capaz

ha estado siempre ligado, de manera más o menos extensa y en diversos grados, a una forma cualquiera de servidumbre, --esclavitud-- propiamente dicha, servidumbre, domesticidad, proletariado--, a los que otras formas (cada vez más atenuados, esperemos) sucederán todavía, esta condición de servidumbre repugna a la naturaleza humana, es para ella una cosa aflictiva, y va contra las aspiraciones propias de la persona." JACQUES MARITAIN "De Bergson a Sto. Tomas de Aquino." Club de Lectores. Buenos Aires, 1967. P. 159.

(74) JACQUES MARITAIN. "La P. y el B. C." Obra cit. P. 53.

(75) "Por el mero hecho de ser yo una persona y de comunicarme con el otro, y con los otros, en el orden del conocimiento y del amor. Es esencial a la personalidad el exigir un diálogo en el que las almas se comuniquen entre sí." Obra cit. anteriormente. P. 45.

de recibir no tal o cual don hecho por otro, sino a ese mismo otro como don, a un otro que se da a sí como en don. Y así nos hallamos, mediante la consideración de la ley propia del amor, dentro del -- problema metafísico de la persona. El amor no tiende hacia calidades, ni hacia naturalezas o esencias, sino a la persona."(76)

El postulado supremo de la dignidad humana, ser fin en sí mismo y nunca medio, viene a completar los mismos conceptos de sociedad y Derecho que se trataron en el tema anterior, ya que con relación a la sociedad, se puede reconocer que el hombre es mutuamente interdependiente en el medio social, no dependiente de la so ciudad que es un ser del orden relacional, modal y finalístico o teleológico, como ya se expresó. En realismo filosófico puede decirse que el hombre depende del hombre, pero sin estar sometido en calidad de medio, sino en atención a sí mismo.

Al mismo tiempo, debe considerarse, para no caer en los errores del individualismo, o de un exagerado personalismo, que el ser humano tiene también como algo esencial a su naturaleza, una misión de cooperación, que le obliga a servir a sus semejantes en un plano de Justicia. Dicha obligación no es algo que está al arbitrio del hombre admitirla o no, existe según su propia naturaleza y se fundamenta también en un principio de reciprocidad y constituye, por otra parte, un requisito indispensable para la realización personal que exige su propia dignidad, es más, su manifestación su prema es precisamente el realizarse en el servicio a los demás, -- que implica al mismo tiempo un darse en persona, aunque parezca -- ser redundante.(77)

(76) JACQUES MARITAIN. "La P. y el B. C." Obra cit. Ps. 42 y 43.

(77) "Para poder darse, preciso es existir primero, y no solamente como ese sonido que atraviesa por mi espíritu, sino como una cosa que subsiste y que ejerce o realiza por sí mismo la existencia; y no basta existir sólo como existen las cosas, sino que es preci--

CONCLUYENDO: De lo expuesto en este capítulo se puede concluir, en primer término, que la *sociedad*, el *Derecho* y la *seguridad* son una exigencia de la *naturaleza humana*. En segundo término, se ha establecido --creemos que claramente-- que *la sociedad*, el *Derecho* y *la naturaleza humana*, esta última bien encaminada, son fuentes --efectivas de SEGURIDAD. A la *seguridad*, distinguiendo su fuente --que le da origen, se le puede calificar respectivamente de *Seguridad Social*, *Seguridad Jurídica*, *Seguridad Humana* y *Seguridad física o material*, aunque a las tres seguridades iniciales se les puede calificar igualmente de *Humanas* y a la cuarta, sólo en el sentido que es aprovechada por el hombre en forma natural.

Se hace esta clasificación de la *seguridad*, sin base en ningún antecedente que la avale, sino con el objeto de poner en --claro el sentido del mismo término que se investiga: *la seguridad*. Sobre todo, también de señalar desde qué punto de vista será abordado en esta tesis que trata de aplicar las *luces de la Filosofía Jurídica a la Seguridad Social*.

Debido a lo anterior, precisamos: Que aunque de diversos ángulos se puede calificar toda *Seguridad*, como *Seguridad humana* --(ya que la dignidad del hombre exige el cumplimiento seguro de su realización personal, la cual depende de su progreso cultural y --económico, de su bienestar familiar y social, de su tranquilidad --espiritual, de un nivel de vida adecuado a su dignidad y de una --garantía en contra de los múltiples riesgos que todavía, incontro-

so, existir de una manera eminente, poseyéndose a sí mismo, teniendo a sí mismo por la mano, disponiendo del propio destino, es decir, que hay que existir con una existencia espiritual, capaz de --rodearse a sí mismo de inteligencia y de libertad, y de sobreexistir en conocimiento y en amor." JACQUES MARITAIN. "La P. y el B. - C." Obra cit. P. 43.

lados, le acechan por doquier), hay que distinguir estos cuatro -- sentidos de la *seguridad*.

La *Seguridad Social*, --aquí no se hace referencia a su -- significación técnica que en la actualidad se le concede-- por ser emanada específicamente por la *sociedad*, como un producto comple-- jo, realizado por múltiples factores sociales, entre los cuales se puede incluir al *Derecho*. En esta forma de *seguridad*, es necesario advertir que entre mejor organizada y más disciplinada sea una *so-* *ciedad*, pero sobre todo, entre más humanos sean todos los factores que coadyuvan a su existencia, dicha Seguridad Social a que nos re ferimos será más *real* y eficiente. Lo que históricamente se ha lla mado *cultura humana objetivada* es una prueba de lo que se afirma.- Esta *Seguridad* es propiamente la realización del *Bien común*.

La *Seguridad Jurídica*, por otra parte, también es social y humana. *Social*, porque el Derecho que le da vida es un producto- social y cultural del hombre; *humana*, por la misma razón y porque es la *persona humana*, considerada como ente social quien en defini- tiva debe realizarla libremente o mediante la *coacción* de ser nece- sario y con la intervención de su agente ejecutor: *la autoridad*. - Esta clase de *seguridad* no hay que confundirla con "el saber a que atenerse" o "con el conocimiento del derecho" a ello se le llama - certeza jurídica,(78) en cambio la *Seguridad Jurídica* está encami- nada a la realización directa de la *Justicia* e indirectamente del- *Bien común*.

La *Seguridad Humana*, que se puede referir por igual a la

(78) "Quienes entienden por seguridad el saber a que atenerse, - el conocimiento del derecho positivo y de su eficacia, confunden - indudablemente la seguridad con la certeza jurídica. R. PRECIADO - HERNANDEZ. Obra cit. P. 234.

Jurídica y a la *Social*, porque como ya se dijo, a ambas se les puede calificar de tales, en virtud de que surgen del hombre y para el hombre. Esta especie de *Seguridad*, se puede distinguir de las anteriores en el sentido que nace sin mayores complicaciones de la naturaleza del ser humano en cuanto *persona*. Se puede decir que es la Seguridad más excelente, ya que no necesita ni de convencionalismos sociales, ni del Derecho, por eso se constituye en una categoría especial de *Seguridad*.

La Seguridad Humana, específicamente dicha, es de esta manera *la cooperación de los hombres de buena voluntad a la realización de la Justicia y del Bien común*. A ellos los mueve hacia la acción el *Amor*, su fundamento es la *Justicia*, su fin es lo trascendente del ser humano.

Por último, la *Seguridad física o material* que se refiere a esa forma de *seguridad* que proporciona al hombre, en forma espontánea, la misma naturaleza de las cosas y que *se hace realidad mediante la técnica*.

Una última conclusión, para referirse al principio de la seguridad en el mundo social: *Todos los seres animados buscan su seguridad, el hombre es el único que lo hace racionalmente*. Y dado que el ser humano puede mirar al futuro mediante la *previsión de los acontecimientos*, es el fiel conocimiento de las leyes de la naturaleza física, biológica y humana, lo que puede proporcionarle mejores *medios de seguridad* para sí como individuo y como especie. Y un breve comentario: Los peligros o riesgos representados por el actuar *inconsciente o doloso* del ser humano, que contrarían todos los principios sociales, en especial el de *Justicia y Bien común*, es el reto más grande que enfrenta el ser humano en su lucha por la supervivencia individual y de su especie; y tiene sólo un camino para vencer: *su progreso ético o moral, mediante un mejor conocimiento de sí mismo y por lo tanto de su destino Infinito*.

CAPITULO TERCERO

LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD.

1.- PLANTEAMIENTO FILOSOFICO DEL ESTUDIO DE LA JUSTICIA.

A la *Justicia* se le puede tomar como *valor*, *criterio de conducta*, *virtud* y como "*lo justo social*", pero en cualquier forma en que se haga referencia a ella, es necesario saber si su esencia o naturaleza permanece inmutable, lo que traería como consecuencia, que todo lo que se diga de la justicia en general, se podría también decir, en cierta forma, de la justicia como *virtud*, *valor*, *criterio de conducta* y de todas las manifestaciones que pueda o pudiera tener. (79)

Se puede pensar que la justicia es sólo un valor que existe por una *abstracción* de nuestra mente. *¿Qué realidad le corresponde a la Justicia?* Ciertamente que esta interrogante debe quedar resuelta al determinar cuál es la esencia y naturaleza de la justicia.

Por otra parte, es evidente que debido a la construcción que, supuestamente filosófica, se hace de los valores como la *justicia* y la *seguridad*, se ha dicho que existen entre estos dos fines del *Derecho* antinomias que ponen en el dilema de decidir en cierto momento a qué valor se le debe dar preferencia. Otra pregunta será: *¿existe una verdadera oposición entre la seguridad y la Justicia?*

(79) "Es característico para la justicia el hecho de que con este vocablo no sólo se designa una voluntad humana, una "virtud", si no también relaciones, estructuras e instituciones creadas por los hombres." EMIL BRUNNER. "La Justicia, Doctrina de las leyes fundamentales del orden social." Trad. L. Recasens Siches. Centro de Estudios Filosóficos. U.N.A.M. 1961. P. 23.

Es útil preguntarse también: *¿qué fundamentos tiene la justicia? - ¿qué papel tiene la justicia en relación a la sociedad? y ¿cuál pa-
ra la seguridad y para la realización del Bien común?* Todas estas preguntas pretenden ser contestadas en alguna forma en este capítulo, si bien no exhaustivamente.

El método libre de orientación *dogmática crítica y pragmática* será en este caso de gran utilidad. Así, al analizar la justicia se afrontarán los problemas humanos en general, con sus múltiples y variadísimos aspectos(80), proyectando su concepto filosófico a la realidad de la vida social del hombre, en una visualización también *abstracta y general*, pero con bases objetivas, determinando si nuestro concepto filosófico de justicia, representado - en forma dinámica, produce o no consecuencias contradictorias que lo desvirtuen en la práctica. Todo esto sin necesidad que implique hacer una casuística particular. Solo así se pueden evitar las desviaciones y errores a que está expuesta toda investigación dentro del campo de la filosofía, porque "*limitarla al estudio estrictamente metafísico o moral es limitar el contenido múltiple y vasto que tiene el término y el concepto de filosofía.*"(81)

Debido a la abundancia de antecedentes que existen sobre el tema de la justicia, cabría afirmar que haciendo sólo una referencia a ellos se cumpliría con la finalidad que se propone este capítulo, pero hacerlo sería renunciar de ante mano a filosofar, - en virtud de lo cual, primero hacemos una relación de los principa

(80) "*El que considera a la justicia como posible única y exclusivamente en consideración al mundo de los bienes materiales, la reduce desde ese mismo momento a límites antinaturales.* ARTHUR FRIEDLÄNDER, "Ética Social", Tomo Primero. Principios de la Doctrina Social. Barcelona, Editorial Herder, 1961.

(81) PEREZ LEÑERO JOSE. Obra cit. P. 11.

les antecedentes, para después intentar una reflexión filosófica sobre este tema.

2.- ANTECEDENTES Y ESTADO DE LA CUESTION.

"Los pitagóricos intentaron por primera vez definir a la "Justicia" en forma matemática, considerándola como una relación de igualdad. La "justicia" se imaginó como un número cuadrado, compuesto de dos factores iguales, por lo que la "justicia" es una relación de igualdad entre las personas que fungen como términos en la relación."(82)

Aunque es Aristóteles la fuente principal en la construcción del concepto de la justicia, ya Platón en su República toma como tema principal a la justicia en relación con la idea de Estado. Es evidente que se propuso estudiar lo justo y lo injusto para demostrar la necesidad de regir éticamente las funciones del Estado y las acciones de cada individuo, es decir, para demostrar la necesidad de adecuar la conducta humana a la justicia, principio benéfico para los entes sociales, para las almas y que da origen a la felicidad, la cual el mismo Platón fundamenta en su idea de la divinidad. Hace una vehemente defensa de la justicia(83) y después

(82) FERNANDO A. GARCIA GARCIA. "Fundamentos Eticos de la Seguridad Social." Facultad de Derecho, UNAM. 1968.

(83) "Es preciso que haya en vosotros algo divino, ya que, no estando persuadidos que la injusticia sea preferible a la justicia, sois capaces, sin embargo, de defender de tal modo esta tesis. Estoy completamente seguro que no es ésta vuestra opinión, pero tengo que deducirlo de vuestro modo de ser en general, pues vuestras palabras me harían desconfiar de vosotros; y cuanto más creo en vosotros, mayor es mi perplejidad si pruebo de contestaros. Por una parte, no me es posible acudir en defensa de la justicia, pues me considero incapaz de tal cosa, y lo prueba que no ha sido admitido por vosotros lo que dije a Trasímaco con el propósito de demostrar la superioridad de la justicia sobre la injusticia. Por otra parte, no puedo renunciar a defenderla, porque creo que es una traición el callarse cuando en presencia de uno se ata-

de analizar lo que es un Estado justo y referirlo a los individuos, concluye en su libro IV, que la justicia en la persona, se deriva - de actuar bajo estos tres principios: la prudencia, la fuerza y la templanza, por lo que se entiende que la Justicia para Platón es el perfecto orden de las acciones del hombre que es dueño de sí mismo, porque en su interior hay un gobierno y equilibrio que ordena su -- conducta dándole unidad en todas sus relaciones, "ya se proponga adquirir riquezas, ya cuidar su cuerpo, ya dedicarse a la política, - ya establecer contratos privados." (84)

Algo que es definitivo en la obra de Platón, es que en su dialéctica adopta un método a seguir desde el principio, pero sin embargo deja libertad a su inquirir pragmático, por lo que a cada pa so se hace objeciones tan importantes como la siguiente: "No te li mites, pues, a demostrarnos que la justicia es mejor que la injusti cia. Muéstranos los efectos que la una y la otra, conocidas o no de los dioses y de los hombres, producen por sí mismas en quien las po sée, por ser la una un bien y la otra un mal." (85)

Aristóteles por su parte, en el libro IV de la "Ética Nicomaquea", hace el estudio más preciso y exhaustivo que se ha hecho sobre la justicia. De su análisis pueden desprenderse las siguien-- tes consideraciones: la justicia es un hábito o virtud; la justicia se puede tomar en un sentido que comprenda a todas las virtudes - - (justicia general); la justicia se manifiesta según las diferentes relaciones humanas como justicia particular: commutativa o distribu tiva; la justicia commutativa está determinada por la estricta - --

ca a la justicia y no salir en defensa de ella mientras queden alien tos y voz para hacerlo. Así lo mejor será defenderla en todo cuanto yo pueda." PLATON. "La República." Lib. 2o., IV, 1.

(84) PLATON. "La Rep." Lib. 4o., IV, 2.

(85) Idem. Lib. 2o., III, 4.

igualdad; la justicia distributiva está determinada por la igualdad proporcional; la justicia legal se puede entender como aquella que deriva de la ley; la equidad es igual en naturaleza que la justicia y viene a ser un enderezamiento de la justicia legal; la justicia es la virtud perfecta, porque no sólo se realiza respecto de sí misma, sino que siempre dice relación a otro determinando "lo suyo"; y por último, la justicia tiene estricta relación con la amistad a -- tal punto que "crecen a la par." (86)

(86) "todos, a lo que vemos, entienden llamar justicia aquel hábito que dispone a los hombres a hacer cosas justas y por el cual obran justamente y quieren las cosas justas. --Son, pues, tenidos por injustos el transgresor de la ley, el codicioso y el inicuo o desigual; de donde se aclara que el justo será el observante de la ley y de la igualdad. Lo justo, pues, es lo legal y lo igual; ---Es perfecta porque el que la posee puede practicar la virtud con relación a otro, y no sólo para sí mismo, ---La justicia así entendida no es una parte de la virtud, sino toda la virtud; ---en cuanto que es para otro, es justicia, y en cuanto es tal hábito en absoluto, es virtud. ---II.- De la justicia particular y de lo justo según ella, una forma tiene lugar en las distribuciones de honores o de riquezas o de otras cosas que puedan repartirse entre los miembros de las repúblicas, en las cuales puede haber desigualdad e igualdad entre uno y otro ---hay, pues, varias justicias, y que una es especial y diferente de la virtud total, es evidente. ---III.-lo justo es algo proporcional. Lo proporcional no es propio tan sólo del número como unidad abstracta, sino del número en general. La proporción es una igualdad de razones y se da en cuatro términos por lo menos, ---lo justo está también en cuatro términos, por lo menos -- --De esta suerte, la unión del primer término con el tercero y la del segundo con el cuarto términos, es lo justo en la distribución, y lo justo es entonces un medio entre extremos desproporcionados, porque lo proporcional es un medio, y lo justo es lo proporcional... (los matemáticos llaman a ésta proporción geométrica...) Pero esta proporción no es continua, porque no hay numericamente para la persona y para la cosa un término único. (justicia distributiva) --- IV.- La otra forma que resta es lo justo correctivo, que se da en las transacciones privadas, tanto voluntarias como en las involuntarias. ---Lo justo distributivo, en efecto se refiere a las cosas comunes, y es siempre conforme a la proporción antes dicha. Si se hace la distribución de las riquezas comunes, se hará según la razón que guarden entre sí las aportaciones particulares. ---Mas lo justo en las transacciones privadas, por más que consista en cierta desi-

Existe una cuestión que debe ser tomada en cuenta al presentarse los antecedentes de un tema. Todo el material de conceptos y definiciones representan un conocimiento *relativamente objetivo*, y *efectivamente subjetivo*, que puede estar afectado o de hecho lo está, por el ambiente de la persona y sobre todo por su propia formación intelectual. También puede ser la manifestación de -

gualdad, no es según aquella proporción, sino según la proporción aritmética. (justicia conmutativa) ---lo justo correctivo será, por tanto, el medio entre la pérdida y el provecho. ---lo justo es el medio entre cierto provecho y cierta pérdida en las transacciones voluntarias, y consiste en tener una cantidad igual antes que después. ---V.- Qué es lo injusto y qué lo justo, está, pues, declarado. Definidos ambos, resulta evidente que la acción justa es un medio entre cometer injusticia y sufrir injusticia, pues aquello es tener más y estotro tener menos. La justicia es también una posición intermedia, pero no del mismo modo que las otras virtudes, sino porque es propia del medio, así como la injusticia lo es de los extremos. La justicia es la cualidad por la cual se llama justo al que ahora lo justo por elección, y que sabe distribuir entre Él y otro, lo mismo que entre dos extraños, no de modo que le toque a Él más y a su prójimo menos si la cosa es deseable, y al contrario si es nociva, sino a cada uno lo proporcionalmente igual, y lo mismo cuando distribuye entre dos extraños. ---VI.- Cuál es la relación que guarda la reciprocidad con la justicia, queda dicho con antelación. Pero no debe ocultársenos que lo que indagamos es tanto lo absolutamente justo como lo justo político, o sea lo justo entre los asociados para la suficiencia de la vida... ---VII.- De lo justo político una parte es natural otra legal. Natural es lo que en todas partes tiene la misma fuerza y no depende de nuestra aprobación o desaprobación. Legal es lo que en un principio es indiferente que sea de este modo o del otro pero que una vez constituidas las leyes deja de ser indiferente. ---Las cosas que son justas por convención y conveniencia son semejantes a las medidas. ---VIII.- Siendo las acciones justas y las injustas las que acabamos de decir, se comete injusticia o se obra justamente cuando alguno ejecuta tales actos voluntariamente. ---Cuando se obra conscientemente, pero sin previa deliberación, se comete un acto injusto. ---IX.- La justicia es algo humano. ---X.- Lo equitativo, en efecto, siendo mejor que cierta justicia, es justo, ---es un enderezamiento de lo justo legal. ---la ley toma en consideración lo que más ordinariamente acaece, sin desconocer por ello la posibilidad de error. Y no por ello es menos recta, porque el er-

sus vivencias personales, que no necesariamente se han derivado de razonamientos lógicos, por esto, aunque no se haga una crítica de ellas, se transcriben las definiciones que dieron San Anselmo, San Buena Ventura, San Agustín y San Ambrosio, por considerarlas como algo muy valioso, a continuación:

San Anselmo: "La justicia es la rectitud del alma que se debe observar por sí misma."

San Buena Ventura: "La justicia se define de muchas maneras: de un modo general, en cuanto que se dice, la rectitud de alma para alejarse del mal y hacer el bien, y en este sentido la justicia es una virtud general; de otro modo se define la justicia como la rectitud que ordena dar al otro lo que es suyo, y así es una virtud cardinal."

San Agustín: "La justicia es un amor que sirve solamente a Dios."

San Ambrosio: "La justicia es la virtud que da a cada uno lo suyo, no reivindicando lo ajeno y descuida la propia utilidad para salvaguardar la común equidad."

Del pensamiento de los juristas romanos se desprenden sendas definiciones que precisan lo más esencial de la justicia.

Con estupenda claridad dice Cicerón: "que la justicia es el estado del alma por el cual se conserva el bien común, dando a cada quien su propia dignidad." (87)

Y la tradicional de Ulpiano, en una forma más técnica, que nos expresa: "La justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada quien su derecho." (88)

error no está en la ley ni en el legislador, sino en la naturaleza del hecho concreto, porque tal es, directamente, la materia de las cosas prácticas. --- Por tanto, lo equitativo es justo, y aun es mejor que cierta especie de lo justo, no mejor que lo justo absoluto, sino mejor que el error resultante de los términos absolutos empleados por la ley. Y ésta es la naturaleza de lo equitativo: -- ser una rectificación de la ley en la parte en que ésta es deficiente por su carácter general." ARISTOTELES. "Ética Nicomaquea." Libro IV. La Justicia.

(87) "Iustitia est habitus animi, communi utilitate servanta, - suam cuique tribuens dignitatem." De invent. Rhetor. 1.2 c. 53.

(88) "Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi." Digest. 1. I tít. I, 10; Instit. 1. r. tít. I, I.

Se puede decir, que en la investigación filosófica de la justicia, Aristóteles, sin pretender dar una fórmula definitiva, expuso con gran exactitud su esencia y manifestaciones. Santo Tomás de Aquino, viene a llenar una necesidad de su época y de todos los tiempos, al tratar el tema de la justicia en su *Suma Teológica*. Antes de él los tratados teológicos sobre la justicia fueron realmente pobres, "Sólo San Alberto, que empieza a conocer toda la *Ética de Aristóteles*, abre nuevos caminos a la especulación teológica disertando largamente sobre el derecho, el derecho natural y positivo, y sobre la virtud misma de la justicia, especialmente en su *Suma o Quaestiones de bono*." (89)

El Aquinate trata el tema de la justicia en su *Suma Teológica* por primera vez en forma directa, ya que en sus Sentencias, a pesar de analizar amplísimamente los temas de las virtudes teológicas, las cuales en un *sentido bíblico* se refieren a la realización del hombre justo y por lo tanto a una forma de conceptuar la justicia. Se dice también que Santo Tomás no agrega nada nuevo al tratado que hace Aristóteles de la *justicia*, que simplemente lo hace en una forma lógica y sistematizada, pero lo que es cierto, es que su genio ordenador lo lleva a la exposición más profunda y analítica que se puede hacer de las múltiples cuestiones que se plantea, que es tan amplia que no alcanzaría la pequeña capacidad de una tesis para sintetizarlas punto por punto, pero eso no impide que se relacionen algunas de las más importantes para un estudio de *Filosofía Jurídica*. Desde este punto de vista pueden ser las siguientes:

(89) Este comentario y las definiciones transcritas anteriormente se tomaron de los comentarios a la *Suma Teológica* de S. Tomás de Aquino. Pontif. Univ. de Salamanca. Asoc. Cat. Prop. Aut. Cristianos. T. VIII. Edit. Alfonso. Madrid. 1956. *Int. a la Cuest.P.* - 243 a 268.

Santo Tomás de Aquino delimita el campo de la *justicia* - diciendo que "*lo propio de la justicia ... es ordenar (o regir) al hombre en las cosas relativas a otro*" a diferencia de las demás - virtudes. (*Sum. Theolg.* Cuest. 57, Art. 1, Resp.) La *alteridad* de la *justicia*, esto es, que siempre dice relación a otro sujeto, puntualizada por Santo Tomás como algo esencial a su naturaleza, tiene como consecuencia en primer lugar, que no interesan los motivos que impulsan a darle realidad, por lo cual dice que "*se constituye con atención a otro sujeto, aun hecha abstracción del agente.*" (*Idem*). Como segunda consecuencia, tampoco importa si el agente lo hace voluntariamente o forzado por la acción coactiva de la autoridad y desde este punto de vista se afirma que es justo un acto - - "*aun sin tener en cuenta cómo lo ejecuta el agente*". (*Idem*.) Asimismo señala en cierta forma la *heteronomía* de la *Justicia* al afirmar que "*se determina por sí mismo el objeto de la justicia*" (*Idem*.), o sea, que no depende del *querer* o *no querer* de los sujetos que se relacionan.

También señala con toda claridad la característica de *exterioridad* en la *justicia*. Respondiendo a la cuestión de "*si el -- acto de la justicia es dar a cada uno lo suyo,*" (*Sum. Theolg.* - - Cuest. 58, art. 11.) precisó que "*la materia de la justicia es la operación extrínseca, en cuanto que esta misma, o la cosa que por -- ella usamos, es proporcionada a otra persona, a la que somos ordenados por la justicia*". (*Idem*.)

Pero lo más importante es realmente que señala su esencia específica en el *DAR*: "*el arte propio de la justicia no es otra cosa que dar a cada uno lo suyo*", (*Idem*.) pero precisando que este - *DAR* se determina según "*lo que se le debe -- a cada persona-- según IGUALDAD DE PROPORCION*". (*Idem*.)

Otra aportación aquiniana de relevancia para la concep-

ción de la *justicia* y del *derecho* se encuentra en que toma en cuenta una distinción terminológica, tomando en cuenta la evolución en la significación del vocablo *derecho* en relación con lo cual afirma que "este vocablo "*derecho*" originariamente se empleó para significar la misma cosa *justa*," posteriormente se refirió a denominar "el arte con que se discierne que es lo *justo*"; "el lugar donde se otorga el *derecho*, como cuando se dice que alguien "*comparece en derecho*"; y también, "*la sentencia dada por aquel a cuyo ministerio pertenece administrar justicia, aun cuando lo que resuelva sea inicuo.*" (Sum. Theolg. Cuest. 57, art. 1, Solucs.) Si se ampliara esta distinción de los significados del término *derecho* - ciertamente que se evitarían múltiples discusiones inútiles sobre si este debe o no incluir la *idea de la justicia* o solamente la *intencionalidad de realizarla*.

Seguramente es también de gran importancia la distinción que hace el llamado Doctor Angélico entre los conceptos de *ley* y *derecho*, afirmando que no son ideas que se asimilan, puesto que la ley no es "*sino cierta razón del derecho.*" (Idem.)

Y por último, Santo Tomás coincide con Aristoteles en centrar la realidad de la *Justicia* en el *acto humano*, como expresión de la *voluntad racional* que es tal, porque se determina a la acción mediante la captación intelectual de un imperativo de conducta, así afirma que "*la voluntad se dirige a su objeto una vez captado éste por la razón; y, por lo tanto, puesto que la razón ordena a otro, la voluntad puede querer algo en orden a otro, lo cual pertenece a la Justicia.*"

Antes de tomar en cuenta los antecedentes posteriores a Santo Tomás, se hará un análisis de la *Justicia* partiendo de su *noción más simple*, después se tratará sobre lo que diversos autores-

modernos opinaron sobre este principio, y en ello concluiremos -- con las preguntas planteadas en este capítulo.

3.- CONCEPTO SIMPLE DE JUSTICIA.

Se hizo la consideración metodológica de que este estudio partirá de un concepto de *Justicia* que se debería comenzar a considerar en su forma más simple, para poder tener un conocimiento verdadero y personal del mismo. El concepto más simplista que podemos tener de justicia es: JUSTICIA ES DAR A CADA QUIEN LO SUYO, de acuerdo con la fórmula de Ulpiano.

Si bien *dar a cada quien lo suyo* es efectivamente la -- justicia, no nos dice cual es el criterio para determinar con exactitud "qué es lo de cada quien". (91) Decir también que es con base en la naturaleza humana y de las cosas, nos deja sí, con un criterio, pero éste varía según el concepto que se tenga de tales "naturalezas". Con razón se puede decir que el concepto de la justicia desemboca en el problema de la concepción del hombre y de la sociedad.

No obstante lo anterior, vamos a pensar que la naturaleza de los seres humanos, cualquiera que sea su concepción --materialista o espiritualista--, es igual en todos los hombres, para entrar al análisis de ese concepto simple de justicia, elemento por elemento.

A pesar que una concepción simple aparenta tener pocos elementos, la realidad es que en cada una de sus palabras se en--

(91) "En Roma, Ulpiano la definió como "ius suum cuique tribue re". Adviértase que aquí la media formal de atribuir a cada cual lo suyo contiene la referencia a un criterio material de medida, a saber: su derecho. Ahora bien, lo que no queda claro es si ese "su derecho" es lo que resulta de las normas jurídico-positivas, o de los principios iusnaturalistas." L. RECASENS SICHES. "Fil".-Obra cit. P. 483.

cuentra implícita toda una variadísima realidad que hay que desmenuzar por medio del análisis, hasta llegar a mostrar todos sus aspectos, considerándola en sí misma, ya que después al aplicarla a las realidades sociales, adquirirá modalidades y, aparentemente, - nueva estructura.

El "dar" tomado como un hecho, sugiere una acción, una conducta. Las acciones pueden estar en potencia o en acto y cuando se convierten en esto último, adquieren realidad dentro del mundo-existencial. "Dar," pues, es un verbo que expresa la acción de *entregar algo*. Toda conducta humana "entrega algo", porque no es intrascendente para la comunidad. El actuar del hombre siempre *entrega algo*, ya sea un objeto material, un bien moral, un valor espiritual o una consecuencia de imputación y responsabilidad.

El infinitivo del verbo nos lleva a pensar en una acción permanente, una acción que no está sujeta ni al pasado ni al futuro, sino que es existencialmente presente, con realidad permanente en una proyección hacia el futuro. El gerundio "dando" se toma, al menos de la impresión, de estar significando una actitud pasiva.

En el *dar* se entiende que está lógicamente implícito un sujeto que realiza esa acción. A este sujeto podemos calificarlo - por ahora como *sujeto activo*, pero aun teniendo una acción y un sujeto que la realiza, todavía no hay base para decir que se efectúa el *dar*, porque este verbo puede utilizarse impropriamente. Por ejemplo, diciendo: Juan está "dando" (¿acción de dar?) regalos y nadie los acepta. Efectivamente, la acción de *dar* no se puede efectuar - si no hay un sujeto pasivo que la completa con el "recibir". Por eso en el caso de Juan se utiliza impropriamente el verbo "dar", ya que en realidad no está "dando", sino "ofreciendo". Tomada así la cuestión, aunque no sea muy exacta, el verbo *dar* de nuestro concepto simple de justicia, puede decir muchas cosas por sí mismo.

En conclusión, el "dar" significa una acción de "entregar algo", implicando la existencia de un sujeto pasivo y de otro activo, los cuales se relacionan y "conforman" su conducta, porque se ponen en armonía al estar uno dispuesto a "entregar" y el otro a -- "recibir".

Nuestro concepto simple de *justicia* se completa con la -- exigencia de la "reciprocidad", la cual está manifiesta por la expresión: "a cada quien lo suyo". Con esto aparece el "dar" como una acción que corresponde a un sujeto activo, pero que exige otra acción determinada del sujeto pasivo, por lo que en este aspecto la -- *reciprocidad* hace que el segundo sujeto tenga también cierto carácter activo, todo depende desde el ángulo donde se observa la relación. Esta situación se puede realizar entre una pluralidad de sujetos que se relacionen. Pueden ser dos o un número infinito dentro de las posibilidades relacionales del ser humano. El dar con la modalidad de "a cada quien lo suyo" fundamenta el siguiente imperativo: El que recibe a su vez tiene la obligación de "dar". Si alguien estuviese sólo recibiendo, sería algo que repugna al criterio más simple de la *justicia* y sin embargo en la casuística del existir humano se da el caso del hombre inválido o anciano que aparentemente solo está en posibilidades de recibir, pero no se pretende entrar en casos particulares, sino únicamente en la consideración general de la *justicia*.

Esta reciprocidad de que hablamos tiene una condición para realizarse: la uniformidad de la naturaleza humana en cuanto tal. -- "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Así se expresa en su artículo primero la Declaración Universal de Derechos Humanos hecha por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

La igualdad de la naturaleza humana es un postulado universalmente aceptado. Todas las corrientes filosóficas, casi sin excepción, lo sostienen, aunque lo fundamentan en hechos o criterios diferentes. Cuando analizamos el concepto simple de justicia no puede dejarse de hacerse referencia a esta igualdad, porque al tomar en cuenta la existencia de sujetos, la existencia de seres humanos que *actúan*, que *viven*, no puede desligarse su actuar o su vivir de su misma naturaleza. Esta hay que considerarla para poder captar con exactitud todo el significado de ese "dar a cada quien lo suyo."

Para la corriente espiritualista adquiere un significado especial esta *reciprocidad* que se fundamenta concretamente en la constante igualdad de la naturaleza de todos los seres humanos. En virtud de que esta conceptualización de lo humano como *materia-espíritu*, no es competencia específica de la *Filosofía Jurídica*, sino de una *Filosofía Antropológica*, solo citamos, al margen de cualquier conclusión, el pensamiento representativo de ella, (92) que por otra parte, a nuestro juicio, fundamenta en último término los conceptos de *responsabilidad y reciprocidad* en el ser humano.

(92) "Escribe Martinus G. Plattel en su *Filosofía Social* que: "como mejor puede verse el papel intermediario del cuerpo en el contacto interpersonal, es siguiendo el análisis del "cuerpo" que hace Gabriel Marcel. Marcel se pregunta si yo *tengo* un cuerpo o si *soy* un cuerpo. En el sentido propio de la palabra, yo *no tengo* mi cuerpo. El objeto del *tener* se muestra como objeto contrapuesto a cierta distancia del sujeto. El hombre puede disponer del cuerpo o desentenderse de él. Pero en realidad, el hombre no puede disponer ni desentenderse de su cuerpo sin dejar de ser hombre. La misteriosa ligazón -- que uno a mi cuerpo es precisamente la raíz de la que brotan mis posibilidades de "tener." Pero resulta que tampoco puede decir que *yo soy* mi cuerpo; una identidad absoluta con mi cuerpo es imposible. -- Porque *ser un cuerpo* supone ser ente enajenado fuera de sí mismo, y la corporalidad no puede predicar de sí misma que sea corporal, debido a que, si es cuerpo, no posee consciencia. La identificación del yo con el cuerpo llevaría a la destrucción del yo. Estar encarnado no significa ni *tener* un cuerpo ni *ser* un cuerpo. Yo no me puedo se-

Todo lo que expresa Martinus G. Planttel en su *Filosofía Social*, siguiendo a Marcel (cita 92), supone una concepción del hombre como ente *materia-espíritu*. La corriente contraria se opone a la afirmación de la existencia del *espíritu*, a la existencia del *alma* como elemento inmaterial. *Espiritualismo* y *Materialismo* es el gran dilema de todos los tiempos, que se plantea en la concepción de la naturaleza del hombre. La relevancia que tiene la posición que se adopte es definitiva para comprender lo que es la igualdad -

parar de mi cuerpo, pero tampoco puedo identificarme con él. Pero la elección dilemática entre discriminación e identificación, propia del mundo objetual, se sustituye aquí por la noción de participación. El cuerpo participa del espíritu, y recíprocamente, el espíritu se encarna en el cuerpo. El cuerpo constituye una zona intermedia entre *tener* y *ser*, con toda clase de gradaciones, que se basa en un mayor o menor *tener* o en un mayor o menor *ser*. En la personalización, el cuerpo tiene que espiritualizarse cada vez más, para conseguir que el hombre llegue a una unidad cada vez más perfecta consigo mismo y por ende, con los sujetos que le circundan."

"Debido a que el espíritu es encarnado, el diálogo entre los sujetos se cumple mediante el contacto intercorporal. Pero la corporalidad posee un carácter ambivalente. Por una parte, el cuerpo se queda en una dimensión biológica material y comporta los aspectos de distancia, impenetrabilidad, rivalidad, etcétera, en las relaciones intersubjetivas. Por otra parte, debido a su misteriosa participación en el espíritu, el cuerpo se eleva de la zona del -- "tener" a la esfera del "ser", de tal forma que se hace posible un contacto inmediato entre los sujetos. Tal elemento de inmediatez penetra en las relaciones indirectas con los otros sujetos, de tal forma que puede hablarse de un auténtico contacto inmediato de "espiritú con espíritu". Este momento de inmediatez en las formas de comunicación materiales está en razón directa al nivel de personalización del sujeto. En el "llegar-a-ser-persona", el espíritu se manifiesta en la materia al espiritualizarla, de tal modo que el cuerpo patentiza la "entrega de sí mismo" que se realiza de un sujeto a otro. La intercomunicación de persona sigue siendo, para el hombre encarnado, un ideal que en la vida no llegará a alcanzarse nunca de un modo perfecto, porque el hombre es incapaz de transfigurarse, de "esclarecer" completamente su cuerpo".

de los seres humanos. Una posición estrictamente materialista lleva necesariamente a una concepción "ética-jurídica", si se puede llamar así, fundada en la utilidad o en el placer, en lo práctico y en lo conveniente, pero no en la total dignidad de la persona humana.

Aunque no afrontamos la demostración de la existencia -- del espíritu, sin embargo debemos afirmar que la unión del cuerpo y el alma no es la de un alma que se sirve del cuerpo como de un instrumento, no es la unión accidental entre ellos, como la que -- hay entre el escultor y el cincel, el jinete y la cabalgadura, es decir, una unión externa y ocasional. La unión del alma y del cuerpo es *substancial* y se prueba por el hecho de que existe un sólo sujeto a quien se atribuye por igual las acciones materiales y las inmateriales, por no decir *espirituales*. Las diferentes operaciones que realizamos, no importa de qué clase sean, son atribuidas a un mismo y único sujeto de acción, a este sujeto se le llama en -- psicología "yo", en el mundo del derecho: *sujeto de imputación*, -- porque todos los hombres capaces y normales son responsables de -- sus actos. Este es un principio que sirve de base para *ir constru-*

"En el contacto interpersonal de espíritu a espíritu, el cuerpo porta un carácter "quasi-subjetivo" o "quasi-objetivo". Puede hablarse de "quasi-subjetivo", en tanto que el cuerpo es la expresión misma del espíritu. Se puede emplear el término "quasi-objetivo", en tanto que el cuerpo se considera más bien como instrumento que actualiza su influjo en el mundo y a la vez lo humaniza. Pero ambos aspectos se implican mutuamente. Lo mismo que la autoexpresión es, en cierto modo, una *efectuación*, así también la *efectuación* de la materia es de por sí una patentización de la *presencialidad* del hombre. La concepción filosófica-análoga considera la comunicación humana como una *reciprocidad inmediata imperfecta*. La relación mediante *sujeto-objeto-sujeto* no significa tanto un elemento positivo como un *signo de la imperfección y del carácter intencional de la reciprocidad humana*. La "reciprocidad" en la calidad esencial del hombre que consiste en existir en función del otro." MATINUS G. PLANTEL. "Filosofía Social". Edic. Sigüeme. Salamanca 1967. Ps. 61, 62 y 63.

yendo el *criterio de justicia*, el principio de responsabilidad - del autor. La unidad substancial en el hombre es evidente porque es el mismo hombre quien *percibe* y *siente*, al mismo tiempo que *percibe* y *entiende*, al igual que puede *dar* y *recibir* libremente.

Para no entrar más en las cuestiones antes apuntadas, es necesario fundamentar la igualdad de la naturaleza humana, (para cualquier estudio no especializado en la materia en cuestión lo es igualmente, pues el problema de la espiritualidad del ser humano, como ya se dijo, debe ser resuelto en un estudio de *Filosofía Antropológica*) en tres facultades del hombre que nadie puede negarle como *con-naturales* o *sustanciales* de su ser, propias de su naturaleza: la *inteligencia*, la *voluntad* y la *libertad*, así como el presupuesto necesario de estas dos últimas: *Capacidad para llevar de la potencia al acto todas o casi todas sus tendencias y casi todas sus ideas*.

De la *inteligencia* se habló en todo el Primer Capítulo de esta tesis, al hacer la *crítica del conocimiento*, por lo que solo se precisará que no basta decir que los hombres están "*dotados de razón y conciencia*", como lo hace la Declaración de los Derechos Humanos tantas veces citada, sino que es necesario aclarar -- que está *razón y conciencia* lo constituye en un ser RESPONSABLE DE SUS ACTOS, capaz de distinguir lo bueno y lo malo; lo cierto, verdadero y real de lo dudoso, falso e imaginario. Si el hombre fuese incapaz de actuar en el mundo físico, biológico y social, no se derivaría ninguna consecuencia trascendental para su existir, daría igual si existiera o no, sería sólo una *inteligencia inútil*.

La capacidad del ser humano para realizar una conducta, un actuar y un relacionarse con las diferentes escalas de seres y un *inter-relacionarse* en el mundo social con sus semejantes, adquiere la calidad de *presupuesto necesario* para derivar todas - --

las consecuencias jurídicas de la igualdad, cuando se le añan los conceptos de voluntad y libertad.

Un supuesto ser humano que fuese *inteligente y actuante*, pero que careciese de esa "*facultad que lo determina a comportarse con conocimiento de causa*", es decir, conociendo varias posibilidades de actuar en cada momento y las consecuencias naturales de las mismas, sean congruentes o no con su naturaleza ya puntualizada en el Capítulo Segundo de este estudio, no sería tal ser, aunque actuara en sí conforme a su naturaleza, sino una máquina, una especie de robot programado sólo para realizar la obra de otro ser ignorado o por las fuerzas de un determinismo racional.

La voluntad humana que puede definirse como "*la facultad que nos determina a obrar con conocimiento racional del fin y de los motivos*"(93) y la libertad conceptualizada como la cualidad del actuar voluntario del hombre que elige "*entre los varios bienes particulares o diversos modos de obrar que el entendimiento le presenta, sin que nadie pueda forzarla a querer lo que no quiere*"(94) ¿Alguien puede negar con fundamento que son atributos de la naturaleza humana? Intentar hacerlo ya es una prueba en contra de quien --pretendiese tal cosa.

La realidad es entonces, que todos los seres humanos normales(95) tienen estas tres cualidades o facultades, más o menos desarrolladas, por lo tanto, debe considerarseles iguales, y no sólo

(93) R. FARIA. "Psicol". Obra cit. P. 282.

(94) Idem. P. 271.

(95) Los seres humanos anormales y los infantes hasta cierta edad no tienen estas facultades y sin embargo son hombres. Se puede preguntar a los materialistas: ¿Dónde reside la dignidad de la naturaleza de estos seres o en que consiste? La única respuesta adecuada y verdadera la de el *Espiritualismo*, de otra suerte se podría eliminar sin injusticia a los incapaces privados de razón.

lo por eso lo son, sino porque aunque carezcan circunstancial o acidentalmente de ellas, sin embargo todos tienen en su ser como -- realidad ontológica una finalidad común que va más allá de toda -- comprobación experimental: *la realización de su persona como ser -- trascendente*, lo cual le da a cada ser humano la característica -- sustancial de *ser un fin en sí mismo*.

Si todos los hombres son iguales en naturaleza, tienen -- también la misma dignidad y deben tratarse unos a otros en conside-- ración a esa natural igualdad, que debe traducirse en trato reci-- proco en el *dar* que implica toda conducta humana o como dice la De-- claración Universal de Derechos Humanos, deben "*comportarse frater-- nalmente los unos con los otros*." Analizar cuál debe ser ese com-- portamiento *fraternal* entre los seres humanos, sería encaminarnos-- por los senderos de la *Etica* y abandonar la ruta propia de la in-- vestigación *Filosófico-jurídica*.

Por lo anterior no queda a este estudio de *Filosofía del Derecho*, sino volver a insistir sobre la idea de la *reciprocidad*.-- Entonces, la *reciprocidad* que aparece en la modalidad del *dar*, con-- sistente en que tiene que ser "*a cada quien lo suyo*", se repite, -- tiene su fundamento en la *constante igualdad de la naturaleza de -- todos los seres humanos*.

Se ha dicho que repugna a esta concepción simple de *jus-- ticia*, el *dar sin reciprocidad*, esto es, sin una actitud o conduc-- ta correlativa a cada acción humana, pero podría pensarse también-- que no existen criterios objetivos que determinen la medida de es-- ta *reciprocidad* o que al menos, no son comprobables como verdade-- ros mediante la ciencia experimental y que por tanto, constituyen-- una mera creencia o fe subjetiva. De ser cierto esto, estaría jus-- tificada la actitud de Kelsen al adoptar una *axiología relativista* como único criterio de justicia. (96)

(96) Ver Ps. 405 y ss. de L. RECASENS SICHES. "*Fil.*" Obra cit.

Por otra parte, no se puede aceptar como la última conclusión sobre el fundamento de la *justicia*, que éste sea una simple -- creencia al estilo de Emil Brunner(97) La igualdad en la justicia -- tiene su fundamento efectivo, se dijo, en *la constante igualdad de la naturaleza de todos los seres humanos*. Nunca será superfluamente repetido este postulado.

Pero el problema se complica, cuando aparecen ante nosotros, ese enjambre infinito de construcciones filosóficas sobre los valores, refiriéndose a conflictos "reales" y "concretos" entre diferentes y supuestos valores. Se dice que el valor de la vida individual aparece en conflicto con el valor del honor de la nación; -- que la Seguridad Social con el valor de la libertad de la persona; -- que el valor de la justicia con el de la seguridad; etc. Este no es el centro del problema, pero sí el dilema de encontrarse ante una -- encrucijada, donde aparecen caminos ya muy andados y otros desconocidos e inseguros para el inquirir filosófico.

Ante este dilema --en que se podría seguir el camino de -- la *filosofía de los valores*, utilizando el *método fenomenológico* para desechar la *realidad* y quedarnos con un objeto del conocimiento -- que aparece existiendo sólo en el mundo de las ideas: el *valor de -- la justicia*,(98)-- -- prefiriéndose seguir con el análisis libre de la --

(97) Después de equiparar a la justicia con el orden originario, que según su criterio "es de índole suprahumana, supraterránea, supratemporal", dice que "Es sobre un cimiento de creencia sobre el -- cual se edifica no sólo la igualdad jurídica, sino también una idea mucho más comprensiva de la justicia que exige que se atribuya lo -- mismo lo igual, a todo sujeto con figura humana, porque al hombre -- en tanto que hombre le corresponde lo mismo." EMIL BRUNNER. "La Justicia." Doctrina de las Leyes Fundamentales del Orden Social. Obra cit. Ps.41 y 47.

(98) Ya el maestro L. RECASENS SICHES apunta que: "sin desdeñar -- las fructíferas perspectivas metódicas de la distinción entre realidad y valor, deberíamos, en un plano más profundo, plantearnos el -- problema de vincular de nuevo esos dos reinos, para explicarnos cómo

idea simple de justicia, pero vinculándola a la realidad, haciendo una aplicación de ese método libre de orientación dogmática crítica y pragmática, pero sin despreciar esa reducción fenomenológica, precisamente para bajar a la consideración de lo más simple de la justicia: dar en reciprocidad conforme a la dignidad humana.

Aquí se debe cotejar ese concepto simplista de justicia con la realidad del mundo social, como una especie de proyección - dinámica, que se programó hacer libremente, como medio metodológico para saber si nuestro concepto filosófico aparece en la realidad como contrario a sí mismo, lo que nos señalaría su falsedad y en caso contrario su veracidad.

Previamente, conviene aclarar los términos de este concepto simple de justicia.

Primero: el verbo DAR significa con precisión gramatical "entregar algo" y en este mismo sentido se toma, agregando que la acción de dar tiene un presupuesto: tener que dar. No se trata - aquí de involucrar conceptos jurídicos ya muy elaborados como el tener en propiedad, en posesión, en usufructo, en uso, en comodato, en prenda, etc. Se trata de un tener simple y llanamente. Solamente así podrá este concepto de justicia ser universal. El motivo

mo el uno está destinado al otro, y encontrar un principio más radical en el que ambos quedasen articulados. Es decir, en un plano de diferenciación formal resulta correcto distinguir entre realidad y valor; pero, de otra parte, aunque desde ese punto de vista de caracterización formal se presenten el ser y el valor como independientes, es necesario reconocer que entre ambos se da una relación que podríamos llamar de recíproca vocación, pues pertenece a la -- esencia misma de los valores una pretensión de ser realizados, de ser cumplidos en determinados hechos; y, correspondientemente, de otra parte, hay realidades en las cuales deben ser encarnados unos ciertos valores --y no otros--, hasta el punto de que cuando no -- ocurre así, esas realidades nos resultan injustificadas, a pesar - de ser reales; es decir, son, pero no debieran ser." "Fil." P.67.

del tener será diferente en una sociedad capitalista que en una socialista o comunista, pero en ambos sistemas de organización social debe realizarse en un *mínimo* la *justicia*, porque esto depende de la voluntad libre de los hombres, no del sistema económico que los rige, aunque dicho sea de paso, el mismo sistema puede contrariar el principio de justicia.

Segundo: *RECIPROCIDAD*. Si se toma en una forma análoga de como lo hizo Kant, significaría aquel principio puro del entendimiento por el cual todas las substancias que están en cierto espacio pueden percibirse a la vez, entonces se dice que "*están en una acción recíproca universal*", (99) que da fundamento a toda relación de causalidad. (100) Con este sentido perdería el concepto de *justicia* su significado real, aunque como se verá posteriormente también en este sentido se puede aplicar a lo social. Aquí conviene aplicar a la palabra *reciprocidad*, su sentido técnico que tiene en *sociología* y en la *ciencia del Derecho*. Podría decirse que con esto se unen en el concepto simple de justicia esos dos conceptos filosóficos completos que se afirmaba en el Capítulo anterior que son *interdependientes recíprocamente*, esto es, el uno para el otro y viceversa: la *sociedad* y el *Derecho*.

Con sentido sociológico: porque todo *dar* se efectúa en -- las relaciones sociales, entre personas, como una acción y reacción mutua entre ellas. (101)

Con sentido jurídico: implicando la idea de igualdad, una igualdad fundada en la misma constante y uniforme naturaleza humana. "El respeto a la libertad ajena -- escribe el maestro Recasens - Siches -- implica la salvaguarda de la propia libertad, porque *racio*

(99) N. ABBAGNANO. "Dic. Fil." Obra cit. P. 994.

(100) *Ibidem*. SCHELLING. citado por.

(101) Diccionario de Sociología. Henry P. Fairchild. F.C.E. México - Buenos Aires. 4a. Edic. P. 248.

nalmente una misma ley debe aplicarse a todos. Se trata del principio de reciprocidad."(102) Sólo que aquí se le da un significado más amplio aún, inclusive mayor que el que le otorgó Stambler, esto es, no sólo como una norma que regula las exigencias jurídicas dando reconocimiento a la dignidad de la persona, sino como una medida de lo que se da, esta medida es lo igual, lo equivalente y -- también lo igual proporcional, que dadas las dificultades y deficiencias del cálculo, esto es, la problemática que se presenta en la práctica para conocer la medida de lo igual, sobre todo cuando lo que se da no admite punto de comparación con lo que se recibe, -- por eso muchas veces sólo se puede determinar convencionalmente, -- pero a medida que avanza el conocimiento humano en la determinación de la medida de las cosas y de sus equivalencias, entonces el respeto a la igualdad tendrá que ser observado rigurosamente, de la misma manera cuando esta medida es manifiesta o deducible fácilmente de los hechos mismos.

De todo lo cual, se explica que se diga que "en último término los principios de libertad e igualdad han de ser actuados dentro de límites oportunos, subordinándolos a valores superiores, como el de justicia, y asociándolos siempre a los principios contrapesantes de solidaridad social y responsabilidad."(103)

La justicia, la sociedad, el Derecho y la igualdad están tan estrechamente vinculados unos con otros (sus conceptos) que -- Radbruch, en la concepción del Derecho expresa: que "por proponerse la realización de la justicia, debe regular la convivencia humana; debe tener, por tanto, carácter social; y por virtud de la misma justicia a que aspira, debe establecer la igualdad para todos -- a cuantos afecte; debe tener, por consiguiente, carácter general." (104)

(102) Obra cit. P. 436 "fil." - - - (105) JOSE CASTAN TOBENAS. - "Humanismo y Derecho." Ps. 98 y 99. -- (104) RADBUCH. "Introducción a la Filosofía del Derecho." F.C.E. P. 47.

4.- CRITERIOS CONCRETOS DE JUSTICIA Y PROYECCION DE SU CONCEPTO A LA REALIDAD SOCIAL. CONSECUENCIAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Se concede tanta importancia a la proyección del concepto de justicia a la realidad social, como método de control de -- certeza, porque precisamente en esta omisión ha consistido el -- principal error del pensamiento axiológico al elaborar la *teoría de los valores*, (105) y de tal manera hay que precisar esta proyección a la realidad social que se necesita tomar en cuenta que esta realidad tiene diferentes categorías en el campo de los seres.

Si se proyecta *el concepto de justicia* a la *sociedad* como tal, hay que advertir que será una proyección con resultados -- relativos, ya que la *sociedad* no es propiamente un ser sustantivo, sino *relacional, modal y teleológico*. La única proyección válida de nuestro concepto a la realidad social es precisamente, una proyección a la *conducta social en concreto* de los seres sustantivos de lo social, del hombre considerado ontológicamente.

(105) "*La teoría de los valores ha provocado una serie de espejismos, que han deslumbrado engañosamente incluso a los pensadores más ilustres. A principios de siglo llegó a pensarse, que la axiología era una dimensión inédita e inexplorada, independiente del ser, ajena a cualquier tipo de reflexión ontológica.*

Alguien dijo: "*los valores no son, valen*", sin percatarse que -- la frase entrañaba un absurdo. Desde hace 2500 años Parménides demostró cumplidamente que el ser es y el no ser no es, y Bergson, -- en nuestra época, probó que la nada es impensable, pues no podemos suprimir el ser como contenido de toda operación intelectual.

Si los valores pueden pensarse, (aunque no representarse), es -- porque son en una cierta manera. Por lo mismo no es correcto separar tajantemente la axiología de la ontología, ni oponer las ciencias del ser a las "*ciencias del deber ser*", pues el ser normativo es tan ser como el ser físico, matemático o biológico. La teoría -- de los valores es un capítulo más de la ontología, o teoría del -- ser." ENRIQUE LOMBERA PALLARES. "*El Fundamento Ontológico de la -- Axiología Jurídica.*" Rev. Jurídica MESSIS. Div. de Est. Sups, Fac. de Derecho. UNAM. Sept. 1971. P. 105.

Sin embargo existe un obstáculo de tipo práctico para -- hacer esta proyección del concepto de justicia, consistente en que la realidad social se manifiesta a través de conductas humanas variadísimas, que si se clasifican se tendría que hacer primero un catálogo de ellas, para después dividir las y reducir las a un número mínimo de categorías que representen situaciones uniformes. No se pretende emprender dicha empresa, que corresponde a un estudio sociológico de la conducta humana, pero sí valerse de algunos criterios mediante los cuales podría efectuarse esta clasificación, para elegir un aspecto fundamental de la conducta humana, que desde luego tiene significativa importancia y relación directa con el tema central de este estudio que es la *seguridad social*.

Por el ámbito donde trasciende la conducta, pudiendo ser entonces la clasificación en: *familiar, vecinal, regional, nacional, plurinacional* (según el número de naciones a las que afecte, que puede denominarse también *internacional*) y por último, cuando la conducta trasciende a todos los seres humanos de una época determinada se puede calificar de *mundial*. Desde esta forma de clasificar la conducta, podría proyectarse el principio de justicia y evidentemente tendría resultados muy amplios pero demasiado complejos para exponerse.

Otro aspecto no menos complejo de la conducta humana, se puede extraer de la clasificación que se haga con el criterio de la *finalidad que pueden tener los actos humanos*. Así podría hablarse de *actos laborales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales, académicos, educacionales o pedagógicos, deportivos, de administración de justicia, financieros* y muchos otros más. Todas estas finalidades por las que pueden darse múltiples calificativos a la conducta humana, participan de una finalidad más elemental que podemos llamar *finalidad vital del ser huma-*

no, por la que toda persona se encuentra en la necesidad de trabajar. Aunque la proyección del principio de justicia podría hacerse desde muchos otros puntos de vista, es éste el que se relaciona -- fundamentalmente con la *seguridad social*.

La *finalidad vital* que el ser humano persigue al desarrollar un trabajo, que puede consistir en múltiples actividades, es fundamentalmente la de traducir su dignidad humana en un *bastarse-así mismo*, mediante lo social, para cumplir con la exigencia de su naturaleza que le impulsa a *existir y subsistir dignamente* o con un *decoro adecuado*, que también puede decirse con la expresión que ya se ha vuelto técnica: *tener un nivel de vida digno de persona humana*. Se considera que esta finalidad común a la conducta humana, que socialmente tiene mayor importancia, está relacionada directamente con el tema de la *seguridad social* de tal manera que es éste el criterio que se ha seguido internacionalmente para organizar los servicios de los *seguros sociales*, al mismo tiempo que el hecho y concepto de *dependencia económica*. Para abreviar este capítulo dicha proyección del principio de justicia se formula en el cuadro expositivo que se encuentra en la página siguiente.

Del cuadro al que se hace referencia se pueden deducir -- los *criterios concretos de justicia* que deben normar cada conducta humana. El más general se puede expresar de la siguiente manera: -- *Toda persona tiene derecho a un trabajo apropiado a sus capacidades; donde pueda obtener lo necesario para la satisfacción de sus necesidades existenciales, en el cual la remuneración sea segura y suficiente para dar a su familia y personas (sin capacidad laboral) que dependen económicamente de ella, un nivel de vida que satisfaga sus necesidades biológicas, educacionales, culturales y -- otras menos importantes como las recreativas*. Este criterio de *justicia* debe ser aplicado por la persona o personas que se encuen-

tran responsabilizadas de las decisiones económicas en las fuentes de trabajo, ya sean los dirigentes administrativos y políticos, como en el caso del *Estado Socialista*; o los patrones y empresarios, como en el caso de los *Estados Capitalistas*.(106)

El mismo principio o criterio de justicia tiene aplicación en cualquier sistema económico-político imaginable dentro de estos dos extremos, aquí ya no se trata de discutir si el contrato de trabajo es en sí o no contrario a la dignidad humana, porque el mismo concepto de *contrato* se asimila al de *relación social* que es más amplio y para el caso esta *relación social* se califica de *laboral* o de *trabajo*, que tiene un *aspecto público* y otro *privado* por el que se le considera: *sui generis*. El aspecto público consiste-

(106) En las *sociedades capitalistas* ya sean *liberales* o con *intervencionismo de Estado*, se da el fenómeno de que el Estado aparece con un doble carácter o posición relacional, como ente público que realiza actos de carácter público y como ente público que realiza actos de carácter privado. Para destruir este sofisma, hay -- que atender a la relación social efectiva y real, para que las personas que aparecen con responsabilidad en la aplicación del criterio de justicia no eludan su cumplimiento, para que en cada caso concreto la *remuneración* sea *suficiente* y *segura* como se ha expresado. Así, de esta manera, en México, que es un país con una *tendencia político-social de tipo humanista*, se da el caso contradictorio de empleados públicos que ganan sueldos inferiores a los salarios mínimos aprobados por el sistema jurídicamente competente según el Derecho vigente. La excusa es naturalmente que sólo existe un presupuesto aprobado en forma limitativa, pero cabría -- preguntar si no es obligación de justicia que tiene el *órgano legislativo* y las autoridades que proponen el presupuesto anual de la federación, responsabilizarse de que se cumpla con el ordenamiento de carácter público que es la *Ley del Salario Mínimo*, en todo caso la *Camara de Diputados* debería exigir para la aprobación del citado presupuesto el hecho de que en él todos los empleados públicos tengan sus partidas conforme al criterio ya no del salario mínimo, sino al criterio universal de justicia en la remuneración del trabajo.

precisamente en que no puede quedar a la libre determinación de las *personas* convenir *el quantum* de la remuneración, ya que éste se mide específicamente por esa consideración técnica del criterio de justicia expresado con el costo total y real de los satisfactores existenciales, en el caso del libre comercio y en el caso de la distribución socialista de satisfactores, con el reconocimiento a la obtención total de estos satisfactores y a su disponibilidad efectiva. El aspecto privado es obvio.

Se podrá objetar que esta forma de enfocar el estudio de la *seguridad social*, ya no es desde el punto de vista de la Filosofía Jurídica, sino que ya se han utilizado conceptos relativos a -- múltiples disciplinas, pero tan filosófica es esta forma de proyección del principio de justicia, que sólo mediante esta proyección y análisis es posible captar claramente el porqué se dice que el trabajo constituye "un principio ordenador de la sociedad". (107) En -- efecto, Johannes Messner expresa esta idea, pero al tener la marcada preocupación de atacar los sistemas colectivista y capitalista, desvía su análisis a cuestiones más elaboradas ideológica y técnica mente como el concepto de empresa, el cual es fundamental para los estudios científico-económicos, pero no para el análisis jus-filosófico de la *Seguridad Social*, en nuestra modesta opinión son más importantes los conceptos de *relación laboral* y el de *dependencia económica* que se refieren en una forma concreta a lo social, que el citado concepto de empresa, por eso se prefiere el término de fuentes de trabajo que es más universal.

(107) JOHANNES MESSNER. "*Ética Social Política y Económica a la Luz del Derecho Natural*". Edic. Rialp. Trad. JOSE LUIS BARRIOS SEVILLA, JOSE MARIA RODRIGUEZ PANIAGUA y JUAN ENRIQUE DIEZ. Madrid, México, Buenos Aires y Pamplona. 1967. P. 1259 y S.S.

Otra cuestión en que se difiere del criterio del distinguido jus-filósofo Messner, es en lo relativo a la explicación de los fundamentos del trabajo como principio ordenador, al decir que la *propiedad privada* también tiene carácter de principio ordenador de la *sociedad* y que constituye un presupuesto del trabajo como -- principio ordenador(108), ya que la forma en que lo expresa, primero aparece el principio de propiedad, al cual le da categoría secundaria, y después de este principio "fundado en él como presupuesto y supuesto", como si lo menos pudiese fundamentar lo más, aparece el principio social-ordenador del trabajo o como textualmente dice: "que la propiedad privada como principio ordenador de la sociedad es precisamente el presupuesto necesario para que el propio trabajo pueda también convertirse, de pleno derecho, en -- principio ordenador", aunque ya esta expresión "*de pleno derecho*" es suficientemente explícita.

Para evitar confusiones y equívocos en la exposición de los fundamentos filosóficos del trabajo como principio ordenador, hay que aclarar, que el *trabajo* no sólo es de mayor rango que la *propiedad privada*, sino que por el contrario de lo que expresa Messner, *el trabajo es el fundamento y presupuesto de esta última*, la cual no constituye ningún principio ordenador, pues el único principio realmente ordenador de lo social es el principio o criterio -- concreto de justicia, que se manifiesta en la proyección del principio más general, formulado como ya se dijo: *dar en reciprocidad conforme a la dignidad humana*. Otra cosa muy distinta, es afirmar que la naturaleza humana está dependiendo de la existencia de los bienes de uso y de consumo que exige su propio existir y subsistir. Desde este punto de vista, la justicia como criterio concreto determina qué es lo que cada persona puede usar, disfrutar o consu

(108) JOHANNES MESSNER. "*Ética Social*". Obra cit. P. 1259.

mir, según el caso, y con fundamento en este principio que puede ser proyectado a cada realidad social en concreto, el *Derecho* usará los términos de *propiedad, usufructo, posesión, uso* y otros -- más, para precisar qué puede hacer cada persona en relación con -- los bienes que le rodean.

Por otra parte, hay que aclarar en qué sentido se puede decir que el trabajo es un principio ordenador de la sociedad. Las leyes de casi todas las naciones del mundo establecen el principio de *igualdad en la remuneración*(109), así mismo la Declaración Universal de Derechos Humanos multicitada, lo expresa en su Artículo-23 inciso 2 que dice textualmente: "Toda persona tiene derecho, -- sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual." De aquí se supone que universalmente se da el fenómeno de diferentes-*quantums* en la remuneración del trabajo, que dan origen a distintas *clases sociales* o (para no incurrir en el problema que implica este término de clase social) podemos decir, distintos *niveles económicos-sociales*. ¿Como puede explicarse esto con relación al principio de justicia? Resolver esta pregunta y llegar a la certeza filosófica de la veracidad, objetividad, realidad y bondad de la solución correcta, es fundamental para que esa proyección del principio de justicia no quede como un escalón en el aire, como construcción ideal sin *valor práctico*.

(109) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos admite y establece el principio de *igualdad en la remuneración* como un derecho social expresado en su Artículo 123 que textualmente establece: "ARTICULO 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán": A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo: VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; - - - B.- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores: V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;"

Este problema, que ahonda en lo más esencial de la justicia, ya lo había planteado Aristóteles en el Libro Segundo, capítulo V de su *Política*, concluyendo que es *la contribución mayor en beneficio de la comunidad* lo que debe determinar el "*recibir más de la ciudad*", fundando su criterio en que la comunidad política no sólo tiene por objeto la simple convivencia, sino que principalmente "*la práctica de las buenas acciones*", (110) advirtiendo que no es la riqueza sino la virtud la base de esta contribución, su motor o causa. Esta solución, no es otra cosa que el reconocimiento de la dignidad humana, manifiesta en la naturaleza ética de la persona humana. Pero el criterio expresado en los términos Aristotélicos carece de bases prácticas para realizarse, porque la justicia no ve hacia la virtud como su objeto, sino a la conducta humana en cuanto que es trascendente para lo social y de todos modos no determina en qué consiste esta mayor contribución, ni qué debe entenderse por beneficio de la comunidad.

A pesar de la autoridad del pensamiento de Aristóteles, hay que permitirse dudar de él, para llegar a un conocimiento personal de la esencia de este problema.

La mayor contribución a la sociedad no solo depende de lo virtuoso de la persona, sino también de las capacidades innatas y adquiridas por la misma. Así, una persona con inteligencia cul-

(110) "*La comunidad política tiene por causa, en suma, la práctica de las buenas acciones y no simplemente la convivencia; y de aquí que quienes contribuyen más a una comunidad de esta especie deben recibir más de la ciudad que aquéllos que pueden igualarles en la libertad o en el linaje, pero que no les igualan en la virtud, o que siendo superiores en riqueza son inferiores en virtud. De lo dicho resulta claro que todos los que discuten sobre la formas de organización política hablan sólo de una parte de la Justicia.*" ARISTOTELES. "*Política*". Libro Segundo, Cap. V.

tivada podrá y deberá contribuir con mayores beneficios a la comuni-
dad que otra persona cuya inteligencia quedó sin desarrollarse por-
falta de instrucción. Sin embargo, cuántos genios cultivados viven-
en la miseria y cuántos prácticos sin instrucción disfrutan de cu-
antiosas remuneraciones. Claro está que esto es una realidad que por-
alguna causa puede contrariar el principio Aristotélico de *la medi-*
da en la remuneración.

Cada hombre históricamente se encuentra con situaciones -
de hecho a partir de las cuales deberá comenzar a construir la jus-
ticia. Su inteligencia es la fuente que puede aportarle los medios-
y caminos a seguir para lograrlo. De nada sirve ya hacer una su-
posición en la que se retrotrayera la *relación social* hasta sus manifes-
taciones más simples. Sería una interesante construcción imaginati-
va pero que aparecería sin base ni fundamento real, porque si bien-
el hombre siempre ha tenido la misma naturaleza, sin embargo, su --
misma inteligencia ha cambiado la faz de la tierra, creando seres -
nuevos. (112)

El único análisis válido del problema es el que se funda-
menta en la realidad existencial del ser humano, la cual no recono-
ce tiempos ni lugares.

Se ha dicho que la dignidad humana se justifica por un --
existir y subsistir por sí mismo mediante lo social, pero mi exis-
tir no sólo depende de mi propia decisión, sino de la decisión de -
la conducta social de todos los seres humanos que me rodean. De es-

(112) "En sentido metafórico se da el nombre de creación (6) a -
toda producción en la cual aparece algo nuevo que aparentemente no-
es deducible por entero de los elementos reunidos. En esta acepción
debe caracterizarse como creadora la actividad peculiar de la vida-
intelectual".- NAUMANN. "Diccionario de Filosofía". por WALTER BRUG
GER. Trad. JOSE MARIA VELEZ CANTARELL. Edit. Herder Barcelona 1958.
P. 122.

ta manera, si alguien irrumpe en mi esfera vital con violencia realizando actos que afecten mis funciones vitales, dejaré de existir por el cumplimiento lógico de las leyes naturales que se realizan inexorablemente. Con la aparición de la causa se sigue necesariamente el efecto.

Lo que aparece como una acción injusta o justa, se traduce por *imperceptible sutileza* en un hecho real: *que toda conducta humana o es favorable o perjudicial para la vida*. No hay acto humano que no traiga consecuencias vitales o antivitales, no existe -- conducta intrascendente.

Pero a la vez, cada acto humano puede tener, y muchas veces es así, consecuencias múltiples y contradictorias, esto es, -- que puede ser al mismo tiempo *vital* y *anti-vital*. Es aquí donde -- la *Justicia* y también el *Derecho* tienen que penetrar hasta la *intencionalidad* de los actos humanos, campo que aparentemente es sólo -- exclusivo de la *Ética*.

Las anteriores consideraciones se han expuesto con el -- fin de hacer posible la evaluación o valoración de los fundamentos filosóficos de la norma Aristotélica de la *remuneración proporcional*. Hay que tener en cuenta que puede existir el supuesto por el que alguien que sin ser movido por la virtud, desarrolle una conducta extraordinariamente benéfica para la comunidad y que el motor o motivo de su conducta sea un fin injusto planeado o previsto para realizarse en un futuro cercano. Lo anterior, que podría pensarse constituye un supuesto de *laboratorio ético-crítico*, no es -- en realidad sino la expresión de la *mecánica de la conducta antisocial*, que aparece con más frecuencia de lo que se cree, sin distinción de estratos sociales y donde se hace más evidente es en el caso del funcionario público que mediante una conducta política excepcional, benéfica para la comunidad, llega a un puesto político-

donde comienza a realizar *actos anti-vitales* impunemente. En este caso, mientras esta persona está realizando actos en beneficio de la comunidad debe *retribuírsele* según justicia, sin prejuzgar del principio Aristotélico de que sea mediante un *quantum* proporcional mayor que a los demás, pero desde el momento en que ejecuta el primer acto intencionalmente anti-vital se debe, por algún medio institucional, (113) dejarlo en la imposibilidad de que vuelva a realizar otro acto de esa misma naturaleza. Es evidente que si el acto no fué intencional será la misma persona responsable la que ponga los medios necesarios para evitar que se repita, por lo que también deben crearse medios prácticos y efectivos de contización.

Analizando el hecho social que se expuso anteriormente, se puede concluir que si bien la *intencionalidad* es tomada en cuenta por el *Derecho* y la *Justicia*, únicamente lo hace cuando existe un *acto anti-social*, mientras que la conducta humana no produzca efectos *anti-vitales*, expresado positivamente, mientras sea *conforme a la dignidad humana* y que por lo tanto tenga consecuencias benéficas para la *comunidad*, no tiene relevancia que sea originada por la virtud o cualquier otro motivo. Lo importante son sus consecuencias. Para centrar el comentario en la cuestión que se trata, se puede decir que estas consecuencias constituyen propiamente el *dar* que se ha venido calificando de justo o como *justicia*.

De todo esto se desprende que para ser válido el pensamiento Aristotélico sobre la *retribución mayor* a los que contribuyen con mayores beneficios para con la sociedad, debería estar fun-

(113) La Doctrina de la limitación al *poder público* no es otra cosa que el estudio de los medios de control de estos actos anti-sociales cometidos no por la autoridad que es un concepto abstracto, sino por la persona investida de dicho carácter. En México la *Ley de Amparo* y su *fundamento Constitucional*, mediante el catálogo de *garantías individuales y sociales*, son la institución que cumple esta función.

dada no en la virtud, ni en la práctica de las buenas acciones, si no precisamente en la medida de estos beneficios, sólo que todo es te pensamiento o criterio de justicia tiene una falla, la de tomar a la *sociedad* como si fuese un ser sustantivo y no de realidad relacional, modal y finalista como lo es efectivamente.

Así se ha afirmado que no se puede entregarle nada a la sociedad como ser relacional, también así puede decirse que la *sociedad* como tal no puede justificar la diferencia en la remuneración del trabajo, porque no es la sociedad propiamente la que *da*, sino concretamente los seres sustantivos de lo social, el mismo ser humano.

Entonces, hay que volver a considerar la naturaleza humana, para poder encontrar el fundamento filosófico del criterio de *remuneración distinta para distintos trabajos*, si es que realmente lo tiene, de no ser así, la norma o criterio concreto de justicia se expresaría con tanta sencillez como decir: *a cada uno la misma cosa.* (114)

Evidentemente el problema planteado no es tan simple. Lo concreto de este problema está representado por el conjunto de necesidades existenciales del ser humano y con toda certeza se puede decir que expresado como *dar*, se traduce inevitablemente en *dar a cada uno según sus necesidades*, lo cual sería suficiente si existiese una medida para estimar el *quantum* exacto de las necesidades

(114) "A CADA UNO LA MISMA COSA. Según esta concepción todos -- los seres considerados deben ser tratados de la misma manera, sin tener en cuenta ninguna de las particularidades que los distinguen: joven-viejo, sano-enfermo, rico-pobre, etc. Lo justo es que todos sean tratados de la misma manera sin ninguna discriminación, como la muerte que se lleva a todos los hombres sin fijarse en sus privilegios." FERNANDO A. GARCIA G. "Fundamentos Éticos de la S.--S." Obra cit.

existenciales de los seres humanos y esto se complica más aún al aparecer el fenómeno real y concreto que se presenta con el *progre*so técnico, científico y cultural de la humanidad. Cada nuevo invento crea un nuevo bien que adquiere el carácter de satisfactor y por lo tanto aparece también una nueva necesidad, que consiste en el *deseo de poseer* los beneficios del progreso.

Por lo anterior, hay que distinguir con claridad en qué consisten las *necesidades existenciales* del ser humano y cuáles -- son las *necesidades superfluas* o si bien no superfluas, al menos -- *no rigurosamente existenciales*. La *necesidad existencial* tiene como característica esencial la de consistir en una *exigencia* y no -- en un *símple deseo de poseer* el adelanto y los beneficios que reportan los nuevos satisfactores que produce el progreso. La citada *exigencia* sólo es tal cuando existe una *relación directa* entre la *posibilidad de auto-realización* y el *satisfactor* sea o no producto del progreso. Esta relación es precisamente la que determina -- que cada persona estime como indispensables una cantidad de satisfactores de ciertas cualidades, ellos no son ni un máximo ni un *mí*nimo de satisfactores, sino los necesarios existencialmente. Disponer de estos satisfactores se traduce en existir y progresar, por lo que el obtenerlos mediante un *dar recíproco* es propiamente la *justicia*, por eso se puede afirmar que la naturaleza del principio que se analiza es de tipo *social-relacional-cuantitativa*, *concreti*zada en el *actuar humano* mediante su esencia última: *el dar reci*--*proco conforme a la dignidad humana*.

Debido a lo anterior, hay que reconocer que este crite--rio de justicia expresado como *dar a cada uno según sus necesida*--*des existenciales*, ya es una medida de lo justo y redunda por consiguiente en una solución concreta al problema inicial que se presentaba con la definición más simple de justicia dada por Ulpiano-

o sea el *dar a cada quien lo suyo*. Esta es la razón que fundamenta la solución que han dado la mayoría de los Derechos positivos al problema del *estado de necesidad* y la justificación de la *conducta antisocial* de quien se encuentra en tal situación. (115)

Adviértase que la humanidad lucha actualmente no tanto por disfrutar de nuevos inventos y lujos producidos por el avance de la ciencia y la técnica, sino para conquistar el factor de organización social que le brinde la *seguridad personal* y una liberación de todos y cada uno de los elementos sustantivos en lo social de la miseria y de las situaciones de trabajo que impliquen *servidumbre*, una liberación ampliamente entendida.

Para ser claros hay que recordar que la *servidumbre* consiste en ser utilizado como medio por otra persona o por un grupo de personas, lesionando con esto su natural dignidad humana de ser fin en sí mismo y nunca medio. La *servidumbre* repugna en todas sus manifestaciones a la naturaleza del ser humano, precisando que *servicio* y *servidumbre* no son ideas análogas, sino por el contrario, - el primero supone la conducta libre de la persona, la segunda implica un *verse privado de la libertad* que exige su propia naturaleza humana para someterse aun en contra de su voluntad a una actividad en beneficio de otra persona o inclusive de la sociedad, (116)-

(115) El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales vigente, establece el *estado de necesidad* como circunstancias excluyente de responsabilidad penal en su artículo 15 fracción IV. - La *legítima defensa* prevista en la fracción III del mismo artículo es otra solución que se funda en el derecho a existir y subsistir.

(116) Con esto se pretende terminar con el sofisma que hace que las *personas* dedicadas a un *servicio público* se vean obligadas a soportar remuneraciones *infra-existenciales*, precisamente con el argumento de que es en beneficio social, ya que son las personas que se benefician en concreto las que deben en justicia hacer posible esa retribución acorde con el *dar recíproco* del principio de justicia.

siempre y cuando esta actividad no sea el cumplimiento de una obligación de dar en reciprocidad a la dignidad humana, como en el caso de los deberes políticos que van encaminados a la organización de lo social para hacer posible el *Bien común*.

El trabajo tiene carácter obligatorio no porque se deba ejecutar como una contraprestación contractual, sino porque "el -- trabajo sirve a "algo" distinto de la persona que trabaja, y tiene por ello un aspecto de "condición". Se trabaja en servicio de la vida. Trabajar significa crear supuestos necesarios para la existencia humana". (117)

Tener obligación de trabajar no quiere decir tener que someterse a *servidumbre*, ya que la servidumbre supone la aceptación forzosa de condiciones de trabajo contrarias a la naturaleza humana o que, aun cuando no impongan *remuneraciones injustas*, tengan como consecuencia la aniquilación de la libertad.

Por todo esto, la existencia de la servidumbre depende del sistema económico o del sistema político en cuanto supriman la *libertad*, no en cuanto su forma de organización en sí misma, sino en cuanto ésta impone situaciones inmodificables, sin importar la opinión, deseos, necesidades, relaciones familiares y exigencias culturales de la persona.

Pero la justicia como expresión de la dignidad de la persona humana, no sólo depende de que ésta tenga *asegurada* la satisfacción de sus *necesidades existenciales* y también la *seguridad -- del respeto a su libertad*, la justicia llega también a lo más profundo de la naturaleza de cada ser humano del cual exige una actividad laboral, productiva y benéfica para sus semejantes. Es por esto que según la misma dignidad humana el trabajo se ha hecho *ne-*

(117) MARTINUS G. PLATTEL. "*Filosofía Social*". Edic. Sigüeme, - 1967. P. 264.

cesario existencialmente a todos los seres humanos que son capaces física y mentalmente de realizarlo, exigiendo que "nadie quiera seguir viviendo de la sociedad como parásito," sólo así podrán los seres humanos sentirse en la realidad social cada vez más iguales y viviendo con mayor justicia.

Si bien todo lo anterior no ha resuelto el problema planteado sobre el criterio Aristotélico de *renumeraciones diferentes para trabajos diferentes*, sí ha dado la base para lograr una solución conforme al principio de justicia que se expone. Para tal efecto se deberá considerar los siguientes hechos derivados de la naturaleza del ser humano. 1o.- Que las necesidades del ser humano no son iguales de una a otra persona. 2o.- Que la ley del progreso crea nuevos satisfactores existenciales. 3o.- Que la capacidad productiva de satisfactores es distinta comparativamente de hombre a hombre y de conjunto societario a conjunto societario. 4o.- Que no todos los trabajos implican el mismo esfuerzo. 5o.- Que no todos los trabajos exigen igual responsabilidad y preparación en quien los desempeña. 6o.- Que existen trabajos que reportan un menor o mayor peligro para quien los ejecuta.

Para abreviar, todo esto que se puede comprobar experimentalmente y resulta evidente de la realidad práctica es el fundamento de la norma Aristotélica de retribución diferente para trabajos diferentes, al parecer, pero habría que probarlo.

De esta manera es como el trabajo viene a ser ordenador del medio social o de la sociedad, porque las diferencias de dificultad, peligrosidad, responsabilidad, complejidad técnica y científicas de cada trabajo es el factor que en forma natural y conforme a la dignidad, igualdad y libertad humana, determina en justicia qué lugar le corresponde a cada persona en la vida de lo social, dándole el reconocimiento que corresponde a cada labor como-

igualmente digna, sea complicada o sencilla, peligrosa o segura, científica o práctica, todas se manifiestan como específicamente propias de la persona humana. (118) De aquí que las personas más -- ilustres o importantes debieran responsabilizarse de un mínimo de actividades sencillas o prácticas, al menos temporal y periódicamente, como un descanso a la presión tremenda de sus responsabilidades y también como un reconocimiento a la dignidad de todos los trabajos, porque no es el trabajo el que dignifica al hombre sino el hombre al trabajo.

Por todo lo anterior, no habrá otra ley que ordene con mayor eficiencia lo social que el *principio ordenador del trabajo humano*, siempre y cuando se complemente con el principio tantas veces enunciado de justicia.

Precisando un poco más, hay que establecer claramente -- que no es la ambición del ser humano de tener más remuneración lo que debe caracterizar la conducta justa del ser humano en las relaciones laborales, sino la que se funda en un reconocimiento de la capacidad laboral propia, que por otra parte es comprobable científicamente, por lo que en esto no debe haber mayor discusión. Lo -- discutible sigue siendo que estos trabajos de diferente responsabilidad, peligrosidad, complejidad. etc., deban ser remunerados en forma diferente, en forma desigual.

No hay que confundir el trabajo con la esencia de lo humano. Si bien el trabajo le es al hombre necesario, no le es esencial y existen causas por las que la *persona* queda obviamente, no sólo eximida de tal obligación, sino imposibilitada en la forma -- más absoluta para cumplirla y no obstante sigue siendo tan humana-

(118) La noción de *trabajo* tiene que identificarse con la de *actividad lícita*, ya que sólo en este caso la actividad humana es -- realmente digna.

como cualquier trabajador. El hombre es substancia en sí y por sí, independientemente de la noción trabajo. Marx confunde el *trabajo-enajenante*, que es la *servidumbre*, con el trabajo que está, según sus condiciones de realización, acorde con la natural dignidad de la persona. Resulta superfluo y contradictorio "admitir una esencia que no se da efectivamente aunque sí como posibilidad inscrita en la realidad histórica misma". (119) La concepción de Marx que identifica al hombre como trabajo enajenado, que por tanto nunca ha tenido existencia real y efectiva, ya que "nunca se ha identificado con el trabajo creador" es una falsa concepción del hombre.

Sin embargo, Marx llega a un análisis que sí es útil para descubrir la esencia de lo justo en ese *dar recíproco* de que se ha venido tratando. Con su concepto de *trabajo enajenante* y con el de *plusvalía*, ha establecido dos cosas importantes: primera, que cuando el hombre se ve obligado a trabajar en contra de su voluntad se convierte en siervo y su trabajo en *servidumbre* y segunda, que cuando no existe una remuneración justa al trabajador hay alguien que se enriquece ilícitamente.

En nuestra modesta opinión, no existe fundamento real para que haya una desigual remuneración al trabajo, puesto que todos los hombres tienen una igual dignidad natural de su persona, por lo que si bien existen diferentes tipos de trabajos, cada uno representa la misma actividad digna del hombre. La única razón que existe para una remuneración *distinta* será la que derive de las diferencias en el *quantum* de necesidades humanas que deba satisfacer dicha remuneración, incluyendo en estas necesidades no sólo las que se han calificado de *necesidades vitales*, sino también todas las que son *necesidades existenciales* en sentido amplio.

(119) ADOLFO SANCHEZ VAZQUEZ. "Filosofía de la Praxis". Edit. - Grijalbo. México 1967. P. 334.

Se advierte como hecho indiscutible, que así como ante la ley no existen diferencias derivadas de la posición económica, religión, ideología política, origen étnico, nacionalidad o cualquier otra circunstancia que individualice a la persona humana, de la misma manera esta dignidad humana, no admite trato alguno desigual en el más estricto sentido.

Sin embargo, la remuneración al trabajo tiene que ser muchas veces *aparentemente distinta* en atención a la misma dignidad de la persona, concretamente en atención al *quantum y calidad* de sus *necesidades vitales y existenciales*. Las *necesidades vitales* son al mismo tiempo existenciales, en un *sentido amplio*, pero en *sentido estricto*, no todas las necesidades existenciales son *necesidades vitales*. Ambas se dijo, requieren de un *quantum* exácto, *ni un mínimo ni un máximo*, sino lo necesario. Así, las necesidades existenciales, en sentido amplio, varían considerablemente de persona a persona. Ejemplificando: Un antropólogo *necesita* trasladarse a diferentes partes del globo terráqueo, lo que implica actualmente gastos considerables y por eso sus necesidades existenciales serán *costosas*. Un profesor de escuela tiene normalmente residencia fija, -- por lo que aunque su trabajo sea apreciado tanto o más que el del antropólogo, (120) sin embargo sus *necesidades existenciales* serán de menor costo.

La persona o personas que están obligadas a *dar en reciprocidad* la justa remuneración al antropólogo y al maestro por su trabajo, según el ejemplo, deberán cumplir con la igual remuneración para ambos, mediante un proceso técnico científico, que nada tiene de utópico, porque es perfectamente realizable, ya que esto --

(120) Aquí se hace esta comparación con la finalidad de llegar al concepto de *remuneración justa*, reconociendo igual dignidad a los trabajos de los sujetos supuestos, ya que cualquier comparación que no incluya este reconocimiento es en sí misma contraria a la dignidad humana.

se puede hacer con los medios de cálculo que tiene ahora a su alcance la humanidad. Inclusive, por difícil que fuese, los avances de cálculo y computación moderna hacen que sea posible darles realidad.

Los términos de éste ejemplo tienen que ser objetivados - para precisar porque ésta renumeración igual es *aparentemente desigual y distinta*. Primero, hay que desechar del concepto *costo*, substituyéndolo por *quantum de satisfactores*, para que sea universalmente válido. Segundo, había que precisar cuántas personas con incapacidad laboral dependen económicamente de cada uno de los sujetos. - Tercero, proceder a calcular *cuantitativamente* la cantidad de *satisfactores vitales* que exige el conjunto de *necesidades vitales* de todos los sujetos, trabajador y dependientes económicamente de él, para su satisfacción. Cuarto, también a proceder a calcular las *necesidades existenciales* reales, tanto de los dos sujetos en cuestión - como de las personas que dependen económicamente de ellas y el *quantum* de sus satisfactores. Y Quinto, con los resultados de este análisis de *necesidades* y cálculo del *quantum de satisfactores*, ponerlos medios *prácticos* o *necesarios* para que las personas dispongan - de ellos con *seguridad* y *oportunidad*.

Este procedimiento descrito anteriormente es concretamente la *aplicación del principio de justicia*, lo que debe hacerse en una forma técnica y científica.

No se puede admitir la remuneración desigual al trabajo, - sino que todo trabajo debe ser *remunerado* con su equivalente en ese *dar recíproco*, en forma igual, en relación a la proporción de las - necesidades. De lo anterior, se concluye que la igualdad de la justicia nunca debe ser *estricta igualdad* simple y llanamente, sino *estricta igualdad proporcional*.

Hay otros aspectos que deben ser controlados para que se cumpla con el principio de justicia. Así, deberá tenerse en cuenta-

que los trabajos que implican un esfuerzo agotador de las reservas vitales de la persona humana, tendrán que sujetarse a un horario compensatorio. (121) Lo anterior responde a esta idea de trato laboral igual, sin distinción de persona, ya que en este caso la igualdad no se cumple sin la proporcionalidad en el horario de trabajo, pues para *ser recíproco* se debe apegar a la exigencia de *existir y subsistir* de la dignidad de la persona humana.

El caso de la menor o mayor responsabilidad en el trabajo, debe resolverse también con apego a la estricta igualdad. Tampoco es correcto que exista mayor remuneración por mayor responsabilidad y menor por poca responsabilidad en el trabajo que desempeña cada persona. La razón es que cada persona tiene accidentalmente capacidades y cualidades intelectuales diferentes, que pueden aplicarse a trabajos de distintos grados de responsabilidad y cada una *responderá* de sus actos en forma igual a la proporción de sus responsabilidades, por lo cual no se justifica, se repite, la diferencia en la remuneración. Se puede preguntar: ¿Donde existe mayor responsabilidad, en el trabajo de un *guarda vías*, de cuyo cumplimiento depende la *seguridad* de la vida de todo áquel que cruce la vía ferrea? o ¿en el trabajo de un verificador del Instituto Mexicano del Seguro Social.? Naturalmente que del primero, porque su falta de responsabilidad será fatal, la del segundo será funesta para la Institución y para el obrero que disminuyan sus

(121) A este principio de igualdad proporcional en la jornada de trabajo, responde lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo que regula la duración de las jornadas de trabajo diurna, nocturna y mixta con diferentes horas a cada una. A nuestro juicio, debería desaparecer el concepto de *jornada máxima* y ser substituido por el de *jornada máxima proporcionalmente igual*, naturalmente expresada en un número de horas exácto para cada trabajo, tal concepto sólo puede lograrse mediante el estudio científico de los *quantums* de esfuerzo y agotamiento humano, fijándose la jornada que respete las reservas vitales de toda persona normal y que se ajusta a un horario que de amplia oportunidad-

prestaciones por un informe irresponsable, lo cual es funesto, pero no fatal. Sin embargo, *en justa reciprocidad*, ambos deberían -- tener un horario de trabajo proporcional a su esfuerzo físico y -- mental, así como una remuneración justa, determinada en la forma -- técnica y científica que se ha expresado, de tal manera, que ambas remuneraciones serán *estrictamente iguales y proporcionales*.

Por lo que también hay que aclarar que la responsabilidad no está en sentido de proporción directa a la de capacidad intelectual de la persona, porque el guarda vías no requiere la misma preparación intelectual que el verificador del I.M.S.S. No se puede formular válidamente la supuesta ley: a mayor capacidad intelectual corresponderá trabajo de mayor responsabilidad. Lo ciertos es que puede haber genios totalmente irresponsables. La responsabilidad en el trabajo sí se determina por ciertas cualidades morales de la persona, pero querer remunerar la virtud es querer ocupar un lugar superior al de los demás seres humanos, lo cual es contrario a la dignidad humana.

Solamente un estudio de las causas reales por lo que cada persona tiene mayor o menor capacidad para producir satisfactorios y servicios, daría la respuesta si esta deficiencia puede superarse científica y técnicamente. Al margen de esto, lo que interesa para saber si es correcto remunerar en forma desigual y diferente a personas con distinta capacidad productiva, es precisar sus causas más generales, en relación con la naturaleza de la persona humana. Existen personas que por *mal hábito* se han impuesto deficiencias en su actividad laboral, otras debido a una franca *falta de intensidad* o *voluntad* para laborar con eficiencia, no por carecer de la capacidad física y mental necesarias. Es aquí donde el -

a la vida familiar, social y de *cultural-recreativa* de todo trabajador.

conocimiento debe adentrarse hasta la estructura fisiológica, psicológica y moral del ser humano, para determinar, cuándo existe *culpa* o *dolo* en la notoria deficiencia productiva de la persona.- Cada ser humano debe *estar* en el trabajo que puede desempeñar con mayor eficacia, porque esto pide el *principio ordenador de justa-reciprocidad*. Por esto, la igualdad de la dignidad humana no debe distinguir remuneraciones diferentes para capacidades productivas diferentes, sino remuneración igual para *producción proporcionalmente igual*, que según la naturaleza *dada* de cada ser humano, sólo debe ajustarse para ser tal, al *mejor esfuerzo*, (122) en el - - cual no existe deficiencia culposa o dolosa.

Todas estas consideraciones acerca de la estricta igualdad proporcional en la remuneración, que toma en cuenta: las necesidades vitales y existenciales de la persona y de las que dependen económicamente de ella; un trato laboral igual, tomando en cuenta la proporcionalidad que muchas veces es necesaria para que exista verdadera igualdad, excluyendo que se tome como supuestos-motivos de desigualdad en la remuneración a las diferencias de -- responsabilidad, capacidad física o intelectual y virtud(123); y-

(122) Con este término de *mejor esfuerzo* quiere expresarse una actitud honesta y diligente en el trabajo, sin la exageración que perjudicaría las reservas vitales del trabajador o su salud mental.

(123) Si en el Ordenamiento Jurídico que determine lo que es justa remuneración del trabajo se incluye, como criterio de apreciación del salario la virtud, habría una total anarquía en su *de* terminación, porque no existiría criterio para determinar el *quantum* de la remuneración, ya que no existe medios para medir las -- cualidades morales, estas se pueden apreciar, pero nunca medir.-- Por otra parte se justificaría la remuneración diferente para *tra* bajos iguales, al darse diferentes grados de virtud en quienes -- los desempeñan. Lo anterior no quiere decir que la virtud no influya en las realaciones laborales, antes al contrario, hay que -- preservarla de cualquier juicio práctico para que cumpla su finalidad social.

la *igualdad proporcional* en el trabajo según esfuerzo y duración que se requiere para realizarlo. Todo esto como algo realizable, - no como invento o creación superflua divorciada de la realidad social, sino como una *meta alcanzable*, contraria a cualquier pretensión utópica de valores irrealizables y a cualquier interés e - - ideología es lo que responde a una exigencia propiamente humana, - expresada sin contradicción con el principio de *seguridad*, porque estos dos principios se realizan conjunta e interdependientemente en el actuar humano que se apegue a todos estos criterios concretos de justicia. Todo esto se deriva en una forma de *ley natural*, condicionada a la voluntad humana, es decir que el ser humano puede conocer la ley expresada en los siguientes términos: justicia-igual a realización *segura* de ciertos hechos que están conformes con la dignidad humana; *Seguridad Humana* igual a realización *justa* del actuar humano, o expresado en otra forma: A mayor *justicia* mayor seguridad humana, a mayor *seguridad* biológica del hombre mayor justicia. *También puede darle realidad a esta ley natural.*

Precisando, hay que aclarar que el término *Seguridad Social*, sólo se puede entender en un *sentido técnico*, que se tratará en el siguiente capítulo, porque la sociedad como ser *relacional, modal y teleológico* no puede beneficiarse en concreto de la *justicia*, ni de la *seguridad*. Son los seres humanos los que deben realizar estos dos principios y los que concreta y realmente reciben los beneficios de la *justicia* y de la *seguridad*. Ya no debe hablarse de un sentido amplio del término *Seguridad Social*, porque con decir *seguridad humana* se está expresando su contenido esencial, ya que el ser humano es social por naturaleza. Ahora bien, podría justificarse el término de *Seguridad Social*, en sentido amplio, si con él quiere expresarse que el *hecho humano societario*, que esté regido por el principio de justicia, proporcional a la *seguridad humana*, esto es, no hay *Seguridad de la Sociedad*,

sino *seguridad de la persona*, seguridad de los elementos substanciales de lo social.

Como última consideración de la justicia en relación a la *seguridad humana*, hay que volver a insistir en que la remuneración con *estricta igualdad proporcional* es una garantía de la *paz social*, por esto José Pérez Leñero llegó a identificar por otros caminos la llamada *Seguridad Social* con la *paz social*(124), desafortunadamente incurrió dicho autor en el sofisma de tomar, quizás involuntariamente, a la *sociedad* fuera de su realidad ontológica, ya que habla de que "*la seguridad la da la Sociedad a sus miembros como función y deber suyo social*," para de esta manera llegar a proponer el término de *Aseguramiento Social*, que redundante en el mismo equivoco propiciado por el de *Seguridad Social*.

Para llenar una última laguna, respecto a las consideraciones que se han hecho, en relación con los supuestos fundamentos de la *remuneración distinta y desigual para trabajos diferentes*, se debe apreciar que la peligrosidad diferente en los múltiples trabajos no puede justificar el citado criterio Aristotélico de remuneración, porque contradice también la dignidad de la persona humana. No puede establecerse una remuneración, salario, sueldo mayor, en tra

(124) "*La seguridad de su ser y existencia la recibe la Sociedad de sus miembros, como la suma y resultado de sus seguridades individuales. En este sentido, la Seguridad social se identifica con la paz social, basada en el orden social, que, a su vez, se fundamenta en la justicia social, que específicamente pide en este caso la distribución justa y equitativa de la riqueza y renta social. De todo esto se deduce que el término Seguridad social indica un estado, un fin alcanzado, mientras que en el sentido que se le da en los planes y en las legislaciones a ella referentes es más bien un medio e instrumento para conseguir esa Seguridad social. Por eso, quizá, en ese aspecto etimológico fuese más exacto el término de Aseguramiento social*". JOSE PEREZ LEÑERO. Obra cit. P. 27.

bajos peligrosos para la persona humana, hacerlo, sería igual que poner a un animal doméstico a cruzar por un alambre a gran altura para llegar hasta donde su amo le espera con un "premio." La persona humana debe de gozar de la más absoluta libertad en el caso de los trabajos peligrosos, sin que se le "obligue" a someterse a dichas labores "por un mayor salario."

Corresponde a las personas responsables de las fuentes de trabajo, poner todos los medios de seguridad personal en beneficio del trabajador recurriendo, por obligación de justicia, a los adelantos de la investigación científica y técnica sobre estos medios de seguridad en el trabajo.

Un aspecto importantísimo de la Seguridad Humana es la *idea de responsabilidad personal*, que no debe ser substituída por la de *responsabilidad social o colectiva*, porque ésta última anula el principio de justicia y "construye" una *falsa seguridad social o humana*, convirtiendo al ser humano en *hombre masa*, carente de reconocimientos justos a su dignidad de persona, cuestión que puntualiza Johannes Messner. (125)

Sin embargo, es falso que el ser humano deba necesitar de *estímulos especiales* que alteren la igualdad en la remuneración

(125) "Las consecuencias de la concepción socialista de la *seguridad*, con sus obstaculización de la *responsabilidad individual*, son igualmente graves para el despliegue de la *personalidad* como para el bien común. Pues la *responsabilidad del individuo*, en *relación con la realización de los fines vitales, esenciales, económicos y de otra índole*, es una condición esencial del despliegue de la *personalidad* y de la *auténtica realización vital del hombre*. El desarrollo de la *personalidad* es función de la *voluntad de responsabilidad individual*. Ciertamente es más fácil dejarse *prever todos los riesgos* y evitar la *responsabilidad individual*. El que hoy exista un tan *nutrido núcleo de personas en el Oeste*, no sólo *dispuestas, sino empeñadas en transferir al Estado obligaciones* que --

al trabajo, por las razones señaladas con anterioridad y además, - porque la *justa remuneración a su trabajo* es el único estímulo que respeta su dignidad humana.

Por otra parte, si la persona obtiene una remuneración justa, por ese simple hecho está logrando la satisfacción de todas sus necesidades existenciales y en consecuencia dispondrá del conjunto de condiciones que hacen posible la realización de su persona, aunque sería más exacto decir: desarrollo de su personalidad, - porque el hombre existe por sí y en sí, tiene realidad en el mundo ontológico independientemente del desarrollo de sus facultades, -- por lo que las expresiones realización de su persona o realización personal dan lugar al equívoco que origina el criterio contrario, - esto es, al escepticismo sobre la realidad del ser humano y por lo tanto de la existencia de su dignidad personal.

La idea de *hombre no acabado*, debe desaparecer y ser - - substituida por la del hombre que "es" en desarrollo histórico. Pero no al estilo marxista, sino como expresión que implica el reconocimiento de una dignidad que existe inherente a la persona, en forma *inextinguible* a pesar de cualquier actuar humano que la lesionase, que debe ser reconocida como fundamento de todo principio - que pretenda aplicarse a la vida del hombre en lo social.

Es cierto que toda esta exposición sobre el principio - de Justicia, no concuerda con las *estructuras sociales* y los *sistemas de organización social* en el mundo actual, por lo que debe pen

les debiera corresponder a ellos, es un claro indicio de las proporciones que ha llegado a adquirir la evolución hacia la sociedad de masas. Pues la esencia de la masa consiste en la falta de una voluntad de responsabilidad personal, de una voluntad enderezada al uso de la libertad: en la configuración de la vida personal y profesional". JOHANNES MESNNER. "La Cuestión Social". Obra cit. P. 271.

sarse seriamente en demostrar que no es una construcción, que pretendiendo fundarse en la realidad del ser humano y en la verdadera concepción del fenómeno social del hombre, sea sin embargo una - - construcción de la Justicia que no tiene posibilidad de realizarse en la vida de lo social, contrastando con la capacidad actual de - la ciencia y técnica humana, que ha llegado a conquistar el espacio extraterrestre, para enviar al hombre hasta lugares inimaginables hasta hace algunas décadas.

Cualquier doctrina social, falsa o verdadera, justa o in- justa, tiene este mismo problema, pero para la realización de la - justicia aparece aparentemente como insalvable, no porque en reali- dad lo sea, sino porque el reto de su construcción en lo social, - ya no es tarea de grupos humanos aislados, ni siquiera de partidos políticos o entidades nacionales excepcionales en su poder y cultu- ra, sino de toda la comunidad humana internacional, es decir, del- hombre como familia universal. (126)

Las actitudes ante este problema siguen tres caminos, -- uno el del escepticismo que afirma que los cambios sociales no pue- den lograrse por ningún medio, que todo cambio es en realidad una-

(126) "En la misma medida en que sea abolida la explotación de- un individuo por otro, será abolida la explotación de una nación - por otra. Al mismo tiempo que el antagonismo de las clases en el - interior de las naciones, desaparecerá la hostilidad de las nacio- nes entre sí". CARLOS MARX y FEDERICO ENGLÉS. "Manifiesto comunis- ta". II parte. El mérito de los pensadores comunistas es haber cap- tado esa necesidad de participación internacional y total del pro- letariado en el cambio social. Independientemente de que haya que- corregir caminos y fundamentos filosóficos, ahora el llamado tiene que ser más amplio aun, tiene que abarcar a la llamada clase me- - dia, a la miniritaria clase capitalista y a las nuevas clases so- ciales políticas dominantes, expresado con mayor precisión, debe - ser un llamado sin distinción de clases sociales ni nacionalidad, - debe ser un llamado universal a realizar la justicia en lo social.

nueva forma de nombrar a las mismas realidades humanas y que estas están condenadas a la injusticia y a la iniquidad del ser humano; - otra que cree haber encontrado el único medio para lograrlo en la violencia, queriendo contradictoriamente llegar a la *justicia* a -- *través de la injusticia*; y un último camino, optimista también, -- que afirma que la evolución natural del ser humano en lo social le está llevando al cambio de estructuras injustas por otras cada vez más justas. En el siguiente capítulo se tratará de argumentar, mediante el análisis del *Bien común*, sobre las razones y los métodos que hacen posible un progreso humano hacia la conquista de la *seguridad* y la *justicia*, única forma de comprobar que no existe -- utopía en la concepción filosófica expuesta sobre la *justicia*, por que el hombre es capaz de realizarla, verla, sentirla, percibirla, intuírla, deducirla de los datos; se podría decir que es capaz de palparla racional y sensorialmente.

CONCLUYENDO: De todo lo antes expuesto, se puede llegar a concluir que si bien se podría pensar escépticamente, dando una cómoda solución a las cuestiones planteadas al principio de este capítulo, lo cierto es que llegando a la consideración de la naturaleza del ser humano y de la sociedad, desmenuzando sus contenidos, se puede *descubrir* que la justicia no existe únicamente por una abstracción de nuestra mente que capta supuestos valores de carácter subjetivo y por lo mismo equívoco, imposibles de conocerse por un método científico-racional y que deba quedar como responsabilidad personal su determinación, conformandose con la *mútua tolerancia* y la *certeza-jurídica* en el plano social como afirma Hans Kelsen, (126) sino que

(126) "el concepto de "igualdad" puede adoptar significados tan distintos, que sea imposible unirlos con una palabra relativamente tan simple como "democracia." Esa igualdad quiere decir "justicia." y es tan equívoca como ésta. Compréndase como quiera esa igualdad en la distribución de bienes, que el orden social ha de garantizar, siempre podrá demostrarse que ese contenido puede ser adopta-

sí es posible llegar a precisar la esencia de la justicia mediante un procedimiento cognoscitivo que aprovechando libremente los caminos o métodos del entendimiento, llegue a considerar su realidad - en el hecho social y en la conducta concreta del ser humano.

La justicia puede ser considerada desde dos aspectos fundamentales, primero, como conocimiento humano que capta una norma de conducta obligatoria y en este sentido tiene la misma naturaleza que cualquier conocimiento humano, distinguiéndose como *criterio de conducta* diferente a otros criterios éticos en cuanto que - siempre dice relación a otro sujeto distinto del que la capta. De tal manera que el maestro Rafael Preciado Hernández la define desde este punto de vista como: "*el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social.*"(127) Y segundo, también puede ser considerada como *realidad inter-sujética de comportamiento humano*, que se manifiesta a nuestro conocimiento mediante sus *efectos sensibles* combinados con *valoraciones éticas y formales*, por lo que se ha afirmado en otra parte de este capítulo tercero, que los *finés del derecho constituyen*, cuando se realizan, sus *efectos sensibles*, ahonaprecisando que éstos son una combinación de razonamientos abstractos captados deductiva, inductiva o intuitivamente por la mente y hechos humanos que aparecen en forma sensible a nuestra mente, esto es, que pueden ser captados por los sentidos, porque donde hay miseria, hambre, ignorancia, servidumbre, inseguridad, existe inevitablemente injusticia y donde hay abundancia, satisfacción de necesidades vitales y existenciales, cultura al alcance de todos, es

do tanto por un orden autocrático como por uno democrático (atendiendo al método de su creación)."

(127) RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ. Obra cit. P. 217.

trica igualdad proporcional laboral y remunerativa, libertad, respeto a la dignidad humana, trato social recíproco e imparcial y seguridad humana, ahí existe la realidad social de la justicia o - - sea, una REALIDAD INTER-SUBJETIVA DE COMPORTAMIENTO RECÍPROCO CONFORME A LA DIGNIDAD DE LA NATURALEZA HUMANA.

De la primera manera como se considera a la justicia no puede concluirse que tenga existencia en sí misma como *valor sustantivo*, porque ontológicamente su naturaleza, desde este punto de vista, corresponde únicamente a la misma realidad que tiene cualquier conocimiento humano, esto es, la de *ser un concepto*, que tiene existencia en el tiempo durante el cual perdura consciente o *inconscientemente* en el intelecto del ser humano.

La *justicia* solo puede encontrar como único fundamento el que deriva de una *concepción dogmática* que concluye en la existencia del ser como substancia y en definitiva en la realidad substancial de la *Primera Causa* de todos los seres. Acertadamente afirma el maestro Enrique Lombera Pallares, siguiendo el pensamiento de la Patrística, que el valor del ser depende de su participación en los atributos del *Ser Necesario*, lo cual constituye una *participación de perfecciones*. (128) Así la justicia sólo existe como valor en cuanto se relaciona con el *Ser Absoluto*.

Por otra parte no hay que confundir la justicia con sus efectos, aunque en cierto sentido participe de éllo como contenido y deba formularse su concepto filosófico haciendo referencia a los mismos, si le son esenciales. A diferencia de lo que afirma Kelsen la justicia no es un principio *ideal-irracional* que deba ser substituido en el derecho y la vida social por la paz en la inter-rela-

(128) Artículo Cit. Rev. MESSIS. P. 114.

ción humana, mediante la mutua tolerancia y la eficiencia de las leyes, (129) tampoco debe confundírsele con lo útil, ni con la felicidad y la libertad, menos aún con lo práctico o conveniente. La justicia tiene como efectos la paz social, un mejor aprovechamiento de todos los bienes de que puede disponer el ser humano, la realización de un orden social que se fundamenta en principios o *leyes naturales* y no en ideas abstractas o conceptos de inter-relación creados artificialmente, el encausamiento de la conducta humana hacia el respeto de la natural igualdad de la dignidad de la persona humana y por tanto de su libertad, una *estricta igualdad proporcional en la inter-relación laboral y en la distribución de los beneficios de la actividad económica*, en fin, la realización de un orden social congruente con la naturaleza humana, que hace posible el desarrollo de la personalidad del ser humano y su madurez psicológica, intelectual, social y biológica, que debe estar garantizada por una *segura y oportuna obtención de todos los satisfactores existenciales* en el sentido más amplio del concepto, pero todo esto que es justo no es propiamente la justicia, *la justicia es esencialmente relación inter-humana.*

De esta manera la justicia no sólo debe ser objetivo del derecho y de la convivencia social del hombre, sino concretamente debe ser fundamento y base de la *seguridad social* en su sentido técnico, como tarea suprema de cada ser humano para construir "*una sociedad en la cual la libertad bajo leyes externas se enlace en el más alto grado posible con un poder irresistible, o sea una consti-*

(129) "Una teoría puede formular una afirmación a partir de la experiencia; únicamente en orden jurídico que no sólo satisfaga los intereses de uno a expensas de otro, sino que logre un compromiso entre los intereses opuestos, que reduzca al mínimo las posibles fricciones, puede contar con una existencia relativamente duradera. Sólo un orden semejante se hallará en situación de asegurar una paz social a los que a él se hallen sujetos, sobre una base relativamen

tución civil perfectamente justa es la tarea suprema de la naturaleza en relación a la especie humana,"(130) debido a lo cual la -- "justicia, en su sentido propio, es: principio de coordinación entre seres subjetivos,"(131) conceptos que coinciden con el juicio que hace Hume al decir que "la utilidad y el fin de la justicia es procurar la felicidad y la seguridad conservando el orden en la sociedad".(132)

Pero es necesario señalar lo estrictamente esencial de la justicia, con ello se podrá formular su concepto filosófico completo. Aristóteles, Santo Tomás, Francisco Suárez y muchos otros filósofos señalan acertadamente una primera nota o característica esencial de la justicia en su alteridad, esto es, que como criterio o conducta humana en concreto, siempre dice relación a otro, a lo que Emil Brunner agrega la idea de pertenencia, pues si se hace referencia a la persona del prójimo es para determinar lo que le corresponde como *suyo*. De esta manera también es esencial a la justicia el juicio expresado como norma de conducta que determina la pertenencia de los bienes, incluyéndose en esta determinación el reconocimiento de la propia pertenencia de sí mismo, esto es, el reconocimiento a la libertad personal como un auto-poseerse de ca-

te permanente. Y si bien el ideal de J. en su significado originario es algo muy diferente del ideal de paz, existe una precisa tendencia a identificar los dos ideales o, por lo menos, a sustituir el ideal de J. por el de paz". HANS KELSEN. "General Theory of Law and State," 1945, I, I, A, c, 4; trad. ital; P. 14.

(130) EMANUEL KANT. "Idea de una Historia Universal en sentido Cosmopolita". 1784, tesis V. "Dic. de Fil". Abbagnano. Obra cit. - P. 715.

(131) GIORGIO DEL VECCHIO. "La Justicia". Trad. Luis Rodríguez-Camñas y César Sancho. Prol. Quintiliano Saldaña. Edic. Góngora, Madrid 1925. P. 128.

(132) Citado en el "Dic. de Fil". Abbagnano. Obra cit. P. 715.

da ser humano, que se traduce también en reconocimiento de la *dignidad de la persona humana* como elemento esencial de la justicia; a la vez que hay que reconocer que la igualdad originaria de la -- justicia es una igualdad proporcional, esto es, que aunque se haga una clasificación(133) de la justicia ésta solo debe tener valor - práctico, pues no se le puede atribuir diferentes esencias ya que la justicia llamada conmutativa, contractual o igualitaria tiene - que respetar esta proporcionalidad de alguna manera(134). Asi - lo reconocen muchos autores, entre ellos Gustavo Radbruch, Santiago Montserrat y el maestro Francisco Gonzalez Díaz Lombardo, - - (135) al tomarla el primero como su forma originaria; el segundo - al utilizarla como presupuesto para obtener "por deducción" el concepto de Derecho; y el Dr. Gonzalez Díaz Lombardo, al afirmar que la justicia "*es el supremo valor social, que implica ontológicamente proporción e igualdad entre los hombres, cuyo perfeccionamiento y mutua ordenación persigue*". Advirtiéndole que "*el problema más grave a resolver es determinar conforme a qué criterio o patrón debemos determinar la proporción. Para nosotros --dice el maestro Díaz Lombardo-- ya que lo hemos dicho repetidas veces: la dignidad de - la persona humana*".(136)

(133) "Puede señalarse que el fin de toda clasificación, es facilitar el conocimiento y aplicación de los principios a las circunstancias sociales que se encuentran sometidas a un desarrollo - continuo. - - - El fin principal de una clasificación en el dominio de la Etica no es de ningún modo especulativo y teórico, sino práctico". JOHANNES MESSNES. "*Etica Social*". Obra cit. Ps. 505 y 498.

(134) Así la ética profesional impone la obligación de hacerlo en la determinación de los honorarios.

(135) SANTIAGO MONTSERRAT. "*El Hombre y el Derecho en el Mundo Moderno*". Cordoba, Argentina. 1961 P. 273 y GUSTAVO BADBRUC. "*Filosofía del Derecho*". P. 45.

(136) FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO. "*Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho*". Edit. Botas. México, 1956. -- Ps. 254 y 255.

Hay que tomar en cuenta como esencial a la justicia a, la certeza. "La justicia, en efecto, exige como uno de sus elementos - esenciales, el de la certeza. Esta es la intuición de Bacon, cuando dice que si la ley no fuera cierta, no podría ser tampoco, por la sola falta de este requisito, una ley justa".(137) Así, si la ley - que pretende ser una expresión escrita del principio de justicia de - be tener la característica de la certeza como esencial, con mayor - razón el mismo principio de justicia. Sin embargo, cuando esta certeza aparece como imposible, dada la actual estructura social imperfecta, no por eso debe quedar la conducta humana sin el imperativo de la justicia, determinándose este elemento esencial mediante la equivalencia, que debe tener un mínimo de certeza, que se puede concretizar por la misma reciprocidad y puede decirse que también en - lo que Kant calificó de Imperativo Categórico,(138) porque ambos -- conceptos tienen un mismo fundamento: la naturaleza humana y de las cosas. Este imperativo es de carácter atributivo como señala Radbruch al deslindar los campos de lo jurídico y lo moral.(139)

(137) ANTONIO GOMEZ ROBREDO. "Meditaciones sobre la Justicia". - F.C.E. México-Buenos Aires, 1963. P. 177 y 178.

(138) "no pone en la conciencia imperativos (exigencias) hipotéticos, cuales resultan del enlace entre fin y medio (si no quieres vivir en la indigencia cuando viejo, debes trabajar de joven), sino que sólo conoce el imperativo categórico (incondicionado): "debes". No cabe inferir a posteriori de la experiencia qué cosa sea siempre y en todas partes moralmente buena, antes bien debe establecerse a priori mediante un principio de validez universal que Kant formula así: "Obra de tal modo que la máxima de tu voluntad pueda valer - siempre, al mismo tiempo, como principio de una legislación universal" (Kritik der praktischen Vernunft.) WALTER BRUGGER. "Dic. Fil." Obra cit. P. 257.

(139) "El Derecho tiene, pues, carácter imperativo-atributivo; - la moral, por el contrario, es puramente imperativa". GUSTAVO RADBRUCH. "Introducción a la Filosofía del Derecho". F.C.E. México-Buenos Aires. 3a. Edic. 1965. P. 53.

La certeza de la justicia al determinar qué es lo *igual* - *proporcional* y lo *equivalente*, le da *carácter objetivo*. La *objetividad de la justicia* se opone a lo relativo y a lo subjetivo, (140) pero esta objetividad no es de carácter estático sino *dinámico*, porque se adapta a cada realidad social en concreto y a toda forma de conducta humana.

La proyección de la justicia a cada conducta humana y a cada realidad social, sin limitación alguna, es *reconocimiento en concreto* de la dignidad humana y fuente de *criterios concretos de justicia*. Se ha dicho comunmente que la justicia en el plano conceptual debe ajustarse a esa abstracción de que se vale Stambler al negarle todo contenido concreto, condicionamiento, contingencia y particularidad, (141) pero como principio inherente a la realidad social, debe considerársele incluyendo el más amplio contenido, es decir, debe comprender todo aquello que es factible pueda ser poseído, usado, consumido, disfrutado, esto es, aquello que de alguna manera pueda proporcionar un bien o beneficio al ser humano. Precisan do, hay que señalar que la justicia existe como *criterio universalmente válido* y como *criterio concreto de conducta*, así como en su expresión más real o sea como *conducta realizada* o en *realización*. Para evitar una falsa concepción de la justicia o de cualquier objeto del conocimiento, se sostiene en este estudio, que hay que analizarla filosóficamente considerándola como inseparable de las reali-

(140) "nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo; pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano, y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes sin razón objetiva suficiente". RAFAEL-PRECIADO HERNANDEZ. Obra cit. P. 217.

(141) Ver exposición que hace LUIS RECASENS SICHES en su "Tratado de Fil. del Derecho". Páginas 453 a 457.

dades, en este caso de las realidades humanas y sociales y formulando su *concepto filosófico completo*, porque una pretendida pureza conceptual que elimine lo concreto y lo práctico, intentando -- llegar a una fórmula de justicia universal, corre el peligro de -- formular ideas o conceptos que incurran en imprecisiones filosóficas. Stammler, pretendiendo llegar a la *idea* y no al *concepto* de la justicia, siguiendo el criterio Kantiano, con el pretexto de articular dicha idea con la realidad, llegó a sostener la idea de la justicia como "*comunidad de hombres librevolentes*" o como "*armonía permanente y absoluta*", concepción filosófica que da lugar a múltiples equívocos.

Asimismo, es esencial a la justicia la *imparcialidad* como idea derivada de la constante y natural igualdad de la dignidad de todo ser humano, *imparcialidad* que, contrariamente a lo que se piensa, corresponde aplicarla a todo ser humano que quiera que su conducta se califique de justa o mejor dicho que se integre a la justicia y no solo a la autoridad o al juzgador. La *imparcialidad* excluye toda consideración de carácter *relativo y subjetivo* en favor propio o ajeno, pero no las razones, consideraciones o hechos personales de carácter objetivo, sean propias o ajenas. El juzgador está entre las partes para determinar lo de cada quién, su imparcialidad debe ser más escrupulosa, pero la autoridad en general y toda persona *debe ser imparcial* si quiere que su conducta sea -- justa. Los mismos sujetos que intervienen en una relación humana tienen que normar su criterio mediante esa *objetividad* de la justicia que es presupuesto de la *imparcialidad* en la cual se traduce. De tal manera, deben aspirar a que su conducta llegue a ser lo más exactamente objetiva en lo posible, ésta es la única forma de eliminar la natural tendencia del ser humano a favorecer sus propios intereses o los de las personas que aprecia, aún a costa de la *justicia*. Por eso afirma Thomas Hobbes que "*no hay, en efecto y de or*

dinario, un signo más claro de distribución igual de una cosa, que el hecho de que cada hombre esté satisfecho con la porción que le corresponde."(142)

No es indispensable, concebir a la justicia desde su aspecto negativo, esto es, como norma prohibitiva, pues lo negativo no puede ser definido en función de lo que no puede existir, sino que toda *idea normativa prohibitiva*, se expresa en función de un hecho real y positivo, de tal manera que lo importante es la *conducta posible del ser humano*, ya sea justa o injusta. Por lo que el segundo supuesto (la conducta injusta) es prevenida mediante una prohibición, que hace posible la existencia del *sentido positivo de la justicia*. Así el no matar, robar o causar daño a otro, -- son prohibiciones que llevan implícita la idea positiva de la *seguridad como elemento esencial de la justicia*. Toda la legislación humana, tanto los Códigos Penales, las legislaciones laborales, de Seguridad Social y todo el *orden jurídico social* va encaminado a brindar la *seguridad de existir, coexistir y subsistir* al ser humano. Por lo anterior, *la idea de seguridad es esencial a la justicia*, aunque ésta se encuentre oculta en la expresión negativa del principio de justicia. Todos los aspectos del Derecho y de la justicia están fundados, determinados y condicionados por el *principio de la seguridad de existir y subsistir del ser humano*. Al menos deben estarlo para que sea posible un orden social cada vez -- más justo. *La seguridad no es propiamente tal, si no reconoce y -- respeta la dignidad de la persona humana como se puede advertir, -- el ser humano tiene exigencias justas de seguridad.*

En el capítulo siguiente se desarrollará en una forma --

(142) THOMAS HOBBS. "Leviatán". Obra cit. P. 101.

más amplia esta idea y para dar por terminado este capítulo, hay - que resumir el concepto filosófico completo de la justicia, lo - - cual se hace a continuación.

PRECISANDO LA CONCLUSION: Primero, EN EL PLANO CONCEPTUAL, la justicia hace una generalización (*imparcial*) de las relaciones inter-humanas, reconociendo los efectos del actuar humano (*efectos sensibles de la justicia*), que siempre entrega (DA) algo (aunque sea un mero reconocimiento), según la idea de pertenencia (*alteridad*), -- que es determinada por la *reciprocidad (igualdad)*, que conforme a la *dignidad humana* y considerando la naturaleza de las cosas, se - sujeta a un respeto objetivo de la *proporcionalidad (objetividad en la proporción)*, exigida estrictamente para hacer posible una -- verdadera igualdad (*estricta igualdad proporcional*), comprendiendo todo aquello que pueda tener efectos externos en el campo inter-humano (*naturaleza esencialmente social de la justicia*), para considerar en forma abstracta lo que debe realizarse *obligatoriamente - (imperatividad)* como *conducta humana que da segura y oportunamente "algo"* --contenido material o simplemente formal--(143) *que se ha determinado como debido o perteneciente a un sujeto en concreto y* que su cumplimiento sistemático (teóricamente todavía) tiene como *efecto sensible* la obtención de todo lo necesario para que el ser humano alcance el mayor desarrollo integral (*consideración ontoló-*

(143) Se habla de un contenido material y de otro simplemente formal, porque hay exigencias de justicia que son tales por estar fundamentadas en un imperativo ético inmutable e insubstituible; y existen exigencias de simple orden formal, que ordenan algo porque sólo mediante la conducta prescrita se obtiene el cumplimiento de la seguridad de existir, subsistir y coexistir. Ejemplo de la primera puede ser la norma penal que prevé el homicidio; de la segunda, la reglamentación de la circulación de autotransportes. Santo-Tomás apuntó esta distinción diciendo que hay cosas que están ordenadas porque son justas y otras que es de justicia ordenarlas, aun que éticamente sea intrascendentes se haga en tal o cual forma.

gica del ser humano) posible de su persona.

Segundo, EN LA REALIDAD SOCIAL, la justicia participa de todos los elementos anteriormente expuestos y en un grado mayor de la *seguridad y oportunidad*(144) en la realización de ese actuar humano exigiendo imperativamente por la justicia, que es cognoscible, esto es, que *se puede conocer con certeza*. Por lo que la conducta humana puede dar vida a este *principio esencialmente ordenador de lo social*, mediante su aplicación a la actividad laboral del ser humano y proyectándolo a cada realidad social en concreto, para integrarlo en el ordenamiento jurídico positivo (Derecho escrito) -- aplicado coercitiva y coactivamente y en el actuar libre de todos los hombres que pretenden observarlo voluntariamente como principio supremo.

Tercero, EN LA PROYECCION DINAMICA DEL PROGRESO HUMANO, - la realización sistemática y organizada del principio de justicia en la vida social, constituye un *Bien común* que debe ser vehemente y conscientemente perseguido por cada ser humano capaz y responsable, única forma posible de participar en la gran tarea de la especie humana de *conquistar la seguridad de una vida digna y conforme a su naturaleza*, ya precisada, para cada ser de su especie, dándole destino infinito. Tal es el reto del hombre: *dominarse a sí mismo socialmente con acciones libres, conscientes y justas*, aprovechando sus adelantos en los campos de la ciencia y la técnica, - - creando a la vez cultura, felicidad y belleza.

(144) No se hace una exposición del concepto de *oportunidad* en la justicia, porque esto se hará al estudiar el *Bien común*.

CAPITULO CUARTO

BIEN COMUN Y SEGURIDAD SOCIAL

1.- PLANTEAMIENTO FILOSOFICO JURIDICO DEL ESTUDIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde la introducción de esta tesis se ha señalado el objeto propio y central de la misma, que es *hacer el estudio filosófico-jurídico de la Seguridad Social en su acepción técnica y -- realidad social que tiene, pues ya se había precisado que para el efecto de este estudio lo que interesa de la Seguridad Social es -- su concepto como fenómeno jurídico, social y económico.*

Se dijo también, que siendo un estudio de filosofía jurídica, el enfoque del análisis de la *Seguridad Social* se debe hacer a través de los *primeros principios del Derecho: Justicia y -- Bien común*, así como del de *Seguridad*, entendido este último como expresión de lo jurídico, esto es, como seguridad jurídica.

En este capítulo se pretende utilizar el *concepto filosófico completo de la justicia*, que es principio fundamental que debe observar cualquier fenómeno social que pretenda ser *dominado* por el hombre, entre ellos el *Derecho* y lo *económico*, así como la *Seguridad Social*, analizando la noción del *Bien común* como manifestación dinámica de la justicia, que organiza o debe organizar los *sistemas, planes, métodos y ordenamientos jurídicos positivos* de *Seguridad Social*, así como la misma realización en concreto de la *Seguridad Social*, dándole su más elevada expresión como *humanismo-jurídico* y orientándola por los caminos de la *Seguridad Humana Internacional*, única forma eficiente de hacer realidad la *doctrina -- de la Seguridad Social.*

Siendo la *Seguridad Social*, conceptuada en su significa

ción técnica, una realidad de lo social que se encuentra en constante evolución y dinámico progreso, debe tomarse en cuenta su aspecto como *movimiento doctrinario universal* que señala el maestro-Lucio Mendieta y Nuñez, (145) ya que definir una *Seguridad Social actual*, sería algo menos que inútil, ya que existe una *finalidad humana universal* que la afecta haciendo que cada día amplíe sus campos, hasta abarcar casi todo lo que se ha concebido como *satisfacción de necesidades existenciales*, en sentido amplio, del ser humano.

La orientación filosófica de este estudio consiste en -- que utilizando un *metodo libre* de carácter dogmático crítico y -- pragmático, se pretende conocer lo esencial de la *Seguridad Social*, la realidad de su naturaleza y sus primeros principios y sus últimas causas, de otra manera no se justificaría como *estudio filosófico*, a la vez que se hace mediante los *primeros principios del Derecho*, por lo que también es *Jurídico*.

(145) "*La Seguridad Social es un gran movimiento universal, doctrinario y pragmático que tiene por objeto reorganizar a la sociedad sobre las bases de la justicia social. -- Esta definición suscita un nuevo interrogante: ¿Que es la Justicia Social? por fortuna ya hay respecto de ella un consensu general. Es la que trata de elevar las condiciones materiales y morales de existencia de los sectores desvalidos de la Sociedad; la que intenta borrar o cuando menos atender al máximo las dos desigualdades sociales, la que da a todos los seres humanos las mismas posibilidades para el disfrute de los bienes de la vida y de la cultura. Se concreta en el conjunto de leyes protectoras y niveladoras de las clases víctimas de la organización económica vigente, conjunto de leyes que forman el Derecho Social que tiende a realizarse a través de la Seguridad Social*". DR. LUCIO MENDIETA y NUÑEZ. "Introducción a la Sociología de la Seguridad Social". Volumen Titulado: "Sociología de la Seguridad Social". Inst. de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Décimo cuarto Congreso Nal. de Sociología. Méx.-1963.- Ps. 46 y 47.

Los objetivos de este capítulo son: primero, llegar a - - plantear el problema que implica la realización del *Bien común*, para formular un intento *conceptual-pragmático* de solución, utilizando los elementos que se han obtenido en el análisis de lo social y sobre todo en el estudio de la *naturaleza humana* y la conceptualización filosófica completa de la *Justicia*; segundo, ligar los conceptos de *Justicia* y *Seguridad* para precisar el concepto de *Seguridad Jurídica*, cosa que es indispensable para hacer su distinción con el de *Seguridad Social*, que en un sentido amplio ya se trató en el segundo capítulo de este estudio, señalándola como aquella *Seguridad* que -- proporciona la sociedad o el hecho social humano, pero aquí debe referirse al multicitado sentido técnico de *Seguridad Social*, precisando cuál de los dos tipos de *Seguridad* es más amplio y si se comprenden mutuamente; tercero, llegar a comprobar que esta concepción técnica de la *Seguridad Social* es realmente un aspecto de la *Seguridad Jurídica*; y por último, formular los principios filosóficos dogmáticos y pragmáticos a la vez, que deben regir el progreso de la *Seguridad Social*.

Para ser consecuente con la orientación filosófica *dogmática-crítica-pragmática* de esta tesis, se considera necesario hacer la aplicación de lo que se ha llamado en las *consideraciones metodológicas: Método Libre*. De tal manera, se hará la proyección dinámica de nuestro concepto simple de *Bien común*, precisando sus elementos formal y material, para aplicarlo a dos categorías básicas de bienes: *bienes humanos* (éticos o morales, culturales y laborales) y *bienes materiales* (de consumo, uso y producción).

Previamente al desarrollo de la *proyección pragmática filosófica* del *Bien común*, se determina, según nuestra modesta opinión, que se debe entender por *juricidad* para de esta manera llegar a tener los elementos previos necesarios a la determinación del concepto de *Seguridad Jurídica*.

2.- LA JUSTICIA, LO ETICO Y LA JURIDICIDAD.

Se tiene que dejar en claro que la justicia, la eticidad y la juridicidad, son conceptos que tienen de común, el representar un *deber ser* real, objetivo y dinámico. Es como si se considerara - el valor, su contenido y sus efectos en el orden social. Lo jurídico y la juridicidad es algo que le da forma objetiva al orden social y lo estructura de tal manera que de él depende en gran parte la realización del *Bien común*. La *juridicidad* es algo que se impone analizar previamente.

El orden social puesto en relación con la *justicia*, nos remite necesariamente a la indagación de los *criterios que determinan la distribución de la riqueza*, mejor dicho, de los bienes y - la calidad o carácter con que se poseén.

La propiedad privada comprendida simple y llanamente como hecho social, sin hacer ningún juicio valorativo en relación con el *principio de justicia*, es algo que va en contra de ese mismo principio, ya que hay que entender que la *justicia puesta en acción*, no se manifiesta como un principio estático que determina situaciones-estáticas también, sino que se *proyecta en forma dinámica* en la vida social del hombre, con interés para todos los sujetos en general, aun para aquellos que no intervienen ni son afectados directamente por la relación de justicia concreta, implicando toda una serie de situaciones sociales cambiantes, fluctuantes, determinadas - por los fenómenos y accidentes de la *naturaleza humana y de las cosas*, a la vez que de los diferentes *orígenes* de los bienes materiales, de su cantidad y de la necesidad que de ellos se tiene, todo - lo cual es de interés directo de la comunidad.

Hay pues, múltiples aspectos, principalmente la *actividad laboral del hombre*, que *determinan la justicia* dentro del orden social, a la cual, en este caso, es preferible llamar *Criterio Supremo*

del Bien común, no simplemente Bien común, porque este último incluye en su contenido, aparte del principio de justicia, a los mismos bienes que son objeto de la justicia, que pueden ser materiales o inmateriales, si se quiere decir, también espirituales.

La esencia ética de la justicia se refleja en lo jurídico como una realidad en cuya manifestación debe alcanzar existencia. Sólo la justicia o lo justo puede constituir lo jurídico. De aquí la validez del axioma ontológico de exclusión del medio que se plantea en su Introducción al Estudio del Derecho el Ilustre Maestro Eduardo García Maynez. (146) Dicho axioma ontológico de lo jurídico, tiene su fundamento en la expresión ética del principio de contradicción, fundado a su vez en la naturaleza ética-social de la substancia humana, porque una misma conducta no puede estar al mismo tiempo permitida y prohibida éticamente.

Afirma también que "en relación con la conducta objeto de una prohibición o de un mandato, el obligado no es, ni puede ser, jurídicamente libre, con lo cual sí se debe disentir.

(146) "Si una conducta está jurídicamente regulada, o está prohibida, o está permitida (*tertium non datur*). Siguese de ello que si un proceder no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido; y, si no está jurídicamente permitido, está jurídicamente prohibido. Decir que un acto "no está jurídicamente permitido" equivale a aseverar que "está jurídicamente prohibido", del mismo modo que sostener que un comportamiento "no está jurídicamente prohibido" en realidad significa que "está jurídicamente permitido. De lo cual se infiere que los asertos: "lo que no está jurídicamente prohibido está jurídicamente permitido" y lo que no está jurídicamente permitido está jurídicamente prohibido, son formulaciones negativas de otro principio ontológico-jurídico, el axioma de identidad, que reza: "Todo objeto del conocimiento jurídico es idéntico a sí mismo." (O sea: lo que está jurídicamente prohibido está jurídicamente prohibido; lo que está jurídicamente permitido está jurídicamente permitido. EDUARDO GARCÍA MAYNES. --

"Introducción al Estudio del Derecho." 9a. Edic. Porrúa. México, 1960. Ps. 269 y 270.

Se difiere en la opinión del maestro García Maynes, en cuanto que esta *Juridicidad* determinada ontológicamente, no constituye un límite a la conducta libre del ser humano, porque opinar lo contrario trae como consecuencia que se opongan conceptualmente la *Juridicidad* con la *libertad* y pragmáticamente la *juridicidad* o el *actuar jurídico* de la persona es un *uso de la libertad* y no un menoscabo de la misma. (Ver Pág. 268 E. GARCIA MAYNES. Obra cit.)

Así pues, es indiscutible que lo jurídico tiene su fundamento en lo ético, por lo que Gustavo Radbruch escribe: "*La justicia, para poder derivar de ella las normas jurídicas, tiene que -- complementarse con otro factor: finalidad o adecuación a un fin. -- Por "fin en el Derecho" no debe entenderse, sin embargo, para estos efectos, un fin empíricamente perseguido, sino la idea de fin, de lo que debe ser. Mientras que el concepto de la justicia es incumbencia de la filosofía del Derecho, la idea de fin tiene que tomarla el Derecho de la ética.*"(147) Efectivamente, es la ética, -- que con base en la naturaleza del hombre y de las cosas, la que determina el contenido de lo que se califica como *estructura formal* de la justicia, pero hay que aclarar que no es solamente conceptual su determinación, sino también práctica y empírica, contrario a lo que afirma Radbruch.

El mandato ético de *no hurtarás* se proyecta como principio de justicia respecto de los bienes materiales, en una manifestación de *lo que debe ser la conducta justa* de los seres humanos y de él se deriva el principio, respecto de lo material, de *lo jurídicamente mío* y por exclusión, el de *lo jurídicamente ajeno*, porque *lo jurídicamente mío* (*meum juris*). "es aquello con lo cual es--

(147) GUSTAVO RADBRUCH. "*Introducción a la Filosofía del Derecho*". Obra cit. P. 35.

tóy yo tan ligado, que el uso que cualquier otro quiera hacer de -
ello, sin mi consentimiento, me dañaría. Y sin embargo, es un e--
rror comprensible, mas no por ello deja de ser un error, lo que --
Locke decía: que la justicia existe solamente donde hay propiedad-
privada. Es verdad que la justicia tiene que ver siempre con "lo -
mío y lo tuyo" y precisamente por eso nunca tiene que ver pura y -
simplémente con la persona, sino con la persona en referencia a --
algo, pero ese mío y tuyo puede consistir en algo por entero dife-
rente de un bien material, de una posesión o de una propiedad." --
(148) La Juridicidad también sobrepasa el ámbito material.

Antes de seguir analizando la Juridicidad, hay que pre--
cisar que "las normas de justicia que poseen una validez objetiva-
y general --o sea valor jurídico-- solo pueden fundarse, con inde-
pendencia del sentimiento y de la voluntad subjetivos, en la "natu-
raleza de las cosas", es decir, del hombre en sus relaciones con -
el medio social y el resto del mundo determinado por aquél. Solo -
puede llegarse a un criterio objetivamente jurídico mediante la in-
vestigación de la íntima relación que existe entre la conciencia -
jurídica subjetiva del hombre y la realidad objetiva de la natura-
leza humana." Esto permite "establecer como criterio objetivo del-
Derecho los fines "existenciales" trazados en la Naturaleza huma--
na."(149)

La juridicidad, dice Gustavo Radbruch, es la justicia a-
tono con las exigencias del Derecho positivo, distinguiéndola de -
la justicia como idea del Derecho anterior y superior a la ley, o-
sea la justicia en sentido estricto, la cual "constituye un valor-
absoluto, no derivable de otro superior, al igual que el bien, la-

(148) EMIL BRUNNER. "La Justicia". Obra cit. Ps. 24 y 25.

(149) JOHANES MESSNER. "Ética Social". Obra cit. P. 492.

verdad y la belleza."(150) Pero no se puede estar de acuerdo en que esa distinción que se hace de la *justicia* e inclusive las clasificaciones en diferentes especies --*general y particular; conmutativa, igualitaria, contractual, distributiva, legal, social*-- que se hace de élla, implique diferencias en su esencia, porque la *justicia* es siempre y necesariamente *estricta igualdad proporcional* que se identifica también como contenido ético de la misma. Es cierto que lo *jurídico* se realiza independientemente de las motivaciones éticas de la conducta, siempre que ésta se adecúe a la norma de *recíproca igualdad proporcional fundada en la naturaleza humana y de las cosas* y sin embargo, sólo podemos estar *seguros* de que las últimas -- consecuencias de los actos humanos son justas y por lo tanto *jurídicas*, cuando se conforman con las exigencias éticas de la misma naturaleza humana.

Tampoco se puede estar de acuerdo en que la *justicia* se base en el *Derecho*, como afirma Johannes Messner(151) y no el *Derecho* en la *justicia*, por la misma razón que consideramos a la *justicia* como *criterio ético* que no puede dividirse en aspectos distintos o contradictorios, sino que esas "*pretensiones jurídicas*" de -- que habla Messner al definir la *justicia*, son el *Derecho* mismo que encuentra su fundamento ontológico en la *esencia de recíproca igualdad proporcional de la justicia*, que por otra parte le da carácter *jurídico*.

(150) GUSTAV RADBRUCH. "Introduc. a la Fil. del D." Obra cit. -- P. 31.

(151) "*Justicia* significa un equilibrio entre pretensión y prestación y, en consecuencia, se emplea la palabra en un doble sentido. Si decimos que la *justicia* exige algo, pensamos en derechos de corresponder a tales derechos. En el primer caso se encuentra, en primer plano, la idea del orden de la *justicia* en el que se encuentran fundadas pretensiones jurídicas por virtud del *Derecho natural* o del *Derecho legal*. En el segundo caso está, en primer plano, la idea de la virtud de la *justicia*, como la disposición a cumplir las

Si la *juridicidad es una correspondencia del Derecho con la Justicia*, la *Seguridad Jurídica* es necesariamente aquella situación en la que el ser humano existe y subsiste con certeza en sus relaciones sociales, obteniendo las condiciones existenciales a través de la observancia del ordenamiento jurídico positivo, esto es, por medio del Derecho en cuanto que es jurídico y acatado por los miembros de la comunidad social que lo ha instituido.

Se ha definido la *Seguridad Jurídica* como un "estado de regularidad, falta de riesgos y ausencia de azar de las relaciones de los sujetos del orden jurídico, producido por la eficacia de un derecho auténtico." (152) El maestro Francisco González Díaz Lombardo la identifica con el orden social establecido que se conserva en función de la realización integral de los valores de la persona humana. (153)

obligaciones jurídicas. Ambos aspectos del concepto se encuentran indisolublemente unidos y por ello tienen que hacerse perceptibles en el concepto de virtud. Por ello la definimos así: Justicia es la firme actitud (habitus) de la voluntad de cumplir las pretensiones jurídicas de cada uno, o más brevemente, la voluntad de dar a cada uno lo suyo. En consecuencia la justicia es la virtud determinada por el principio jurídico supremo e inmediatamente cognoscible del *summ cuique*. El *summ* consiste en cada caso en una pretensión jurídica fundada en el Derecho objetivo, a la cual ha de corresponder el deber de la justicia como virtud subjetiva manifestada en una acción o en una omisión. De aquí resulta QUE LA JUSTICIA SE BASA EN EL DERECHO Y NO EL DERECHO EN LA JUSTICIA. Primeramente existen derechos y la conducta que está de acuerdo con los derechos de otros constituye la virtud de la justicia." JOHANNES MESSNER. "Ética Social." Obra cit. P. 491 y 492.

(152) DAVID OROZCO ROMO. "La Seguridad Jurídica como fin del Derecho." Tesis Prof. UNAM., Fac. de Derecho y Ciencias Sociales. México, 1954. P. 68.

(153) La Seguridad Jurídica "es el orden social establecido y conservado en vista de la realización integral de los valores de la persona humana." "Introduc. a los Ps. de la F. del D." P. 230.

El licenciado David Orozco Romo afirma que "*la seguridad jurídica es una modalidad de la seguridad social, de la Seguridad del hombre viviendo en sociedad.*"(154) Es evidente que esta afirmación hace referencia al sentido amplio de *seguridad social*, porque en su sentido técnico que todavía no se precisa, la *Seguridad Social* es parte de la *Seguridad Jurídica*.

Antes de formular un concepto de *Seguridad Jurídica*, --- mediante la apreciación de *lo jurídico*, es necesario analizar pragmáticamente si existe antinomia entre estos dos principios, *justicia* y *seguridad*. Ejemplificando: la vida humana y la integridad -- corporal de las personas, obliga a que el orden jurídico establezca determinadas medidas para el auxilio de los sujetos que se encuentran ya en un peligro o con un daño en dichos bienes. Una de las medidas es autorizar a una persona que se considera tiene pericia en el manejo de vehículo, a que conduzca una ambulancia con los elementos humanos y materiales necesarios para auxiliar a cualquier persona que se encuentre en esta situación, de manera que -- llegue oportunamente, por lo que le es permitido viajar a alta velocidad. Este hecho de que un vehículo sobrepase los límites de la velocidad que se supone son de Seguridad, aparentemente le da preferencia a la exigencia de justicia que se puede enunciar de la manera siguiente: *todo hombre tiene derecho a que se le auxilie en caso de accidente conforme a la igualdad proporcional*. Debido a esto, decimos, aparentemente se sacrifica la seguridad, pero la verdad es que hay una serie de disposiciones que siguen dándole vigencia a este principio, por ejemplo, la norma jurídica de preferencia de paso, prescripción de uso de sirena, la disposición que según justicia debe prever la comprobación de la pericia del conductor, etc., además de que éste sigue sujeto a las mismas exigencias

(154) "*La Seg. Jurid. como fin del D.*" Obra cit. P. 68.

de seguridad y justicia respecto de los demás seres humanos, porque todas las vidas humanas están en un plano de igualdad proporcional, por lo que no deja de estar obligado a frenar oportunamente cuando tenga en su camino personas que impidan el paso. Esta obligación es de naturaleza jurídica y con base en las mismas exigencias justas de seguridad y aun en este caso permanece vigente.

El hombre, en su conducta, es quien tiene que hacer vigentes ambos principios, no obstante de que en determinadas ocasiones uno tenga mayor dificultad de realización que el otro. Así, la justicia y la seguridad deben combinarse sin entenderlas como antinómicas, ya que de otra suerte sería imposible llegar a la formulación del concepto de Seguridad Jurídica. Es necesario tomar en cuenta el supuesto de que puede sufrir cualquier miembro de la comunidad social un daño que afecte su seguridad, mejor dicho sus exigencias justas de seguridad, cosa que hace Delos(155) dándole a la seguridad como contenido la protección de la persona, sus bienes y sus derechos, conceptuándole como garantía que da la sociedad en forma de protección y reparación, para el caso que se realice el supuesto del daño antijurídico, ya que habla de su causa en los ataques violentos.

Debido a los límites de este estudio es imposible hacer consideraciones más amplias en torno de la Seguridad Jurídica, por lo que es preciso llegar a formular su concepto, sin pretender que sea algo definitivo, sino como elemento necesario para su distinción con el Seguridad Social.

En nuestra opinión la seguridad jurídica no es ni el or--

(155) "En su sentido más general, la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación." DELOS. "Los Fines del Derecho." Obra cit. P. 77.

den social establecido, ni una garantía, tampoco una carencia de riesgos, la Seguridad Jurídica es esencialmente la realización libre o coactiva de una conducta humana auténticamente jurídica, que respeta los bienes y derechos ajenos o repara el daño causado en ellos dolosa o culposamente, encuadrada en un Derecho vigente al cual interpreta, dándole prioridad a la exigencia jurídica de la estricta igualdad proporcional, fundada en la naturaleza humana y de las cosas. Esta proporciona un orden social, una garantía y la supresión de los riesgos, pero no hay que confundir sus efectos -- con la Seguridad Jurídica.

Los presupuestos de la Seguridad Jurídica son naturalmente: un orden jurídico que es social por esencia, una comunidad humana organizada políticamente y la conducta, no solo legalista de sus miembros, sino auténticamente jurídica, esto es, rigurosamente observante de la justicia.

La Seguridad Jurídica, según lo expuesto, no se da simplemente por la existencia de un orden jurídico que pretende ser justo, sino que es una realidad social que solo tiene existencia mediante la conducta humana, ya sea del particular o de la autoridad. La sociedad en sí no puede ni es capaz de brindar seguridad y justicia a sus miembros, pues no es un ser sustantivo que puede actuar, son las personas que la integran las que desde sus diferentes posiciones deben hacer efectiva y real la Seguridad Jurídica, - en esta forma aparece en último término como Seguridad Humana, esto es, nacida del hombre y para el hombre, que crea el Derecho y lo aplica evitando que su interpretación contradiga los principios fundamentales en los que se funda, porque todas las obligaciones que impone la ley a la persona deben ser exigencias de seguridad - basada en la justicia y " una seguridad injusta no es tal, es precisamente lo contrario del derecho, y a una justicia que no ha podi-

do ser asegurada, le falta uno de sus elementos esenciales."(156)- De tal manera que si el ser humano no ha podido superar la etapa - del castigo o sanción, volviéndose capaz de dar voluntariamente vi da a la justicia y por lo tanto a la seguridad, es preciso que para tal supuesto el consenso general reconozca como facultad de la autoridad, el dar justa aplicación a las normas coercitivas del de recho vigente, haciendo efectiva la coacción.

Ya que se ha hecho mención de la facultad coactiva de la autoridad, es conveniente también hacer referencia a lo que el - - maestro Ignacio Burgoa llama *Garantía de Seguridad Jurídica*, que - en realidad ya ha sido comprendido en el concepto apuntado con anterioridad en su aspecto más general, pero precisando según la cla ra exposición que hace el maestro Burgoa(157), hay que reconocer - que en el actuar de la autoridad es conveniente incluir como parte del concepto de *Seguridad Jurídica* al sistema que instituye el Derecho como control para que la autoridad siempre ejecute actos estrictamente jurídicos. En este caso aparece como garantía y tam - bién como orden jurídico que señala los límites de la actividad gu bernamental, así como un *Sistema Institucional de Control*, que en México lo constituye el *Amparo*. Sin embargo, *la realización de este sistema o medio de control depende en definitiva de un actuar humano libre o coactivo, elemento central del concepto de Seguri--dad Jurídica que se ha formulado.*

(156) LUIS LE FUR. "Los Fines del D." Obra cit. P. 28.

(157) "Ese conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que su jetarse un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente, desde un punto de vista jurídico, la afectación en la esfera del - gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etc., es lo que constituye las GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA. Estas implican, en con secuencia, el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de di

Para mayor precisión hay que aclarar, que contrario a lo que normalmente se afirma, una cosa es el *orden jurídico*, que se --- identifica con aquellas *exigencias de justicia* que existen y siempre han existido paralelas a la vigencia de un *Derecho*, escrito o no -- escrito, del cual exige *se aplique en forma auténticamente jurídica* a pesar de sus naturales imperfecciones; y otra el *orden social*, que se concreta en toda una realidad social, determinada o no por el Derecho, justa o injusta. El *orden social* está determinado por situaciones de hecho y derecho, el *orden jurídico* exige que lo social se adecúe a un Derecho que pretende ser jurídico. Este último es un --- imperativo que impulsa al *orden social* y al mismo *Derecho vigente* a evolucionar hacia metas cada vez más justas, esto es, hacia un *orden jurídico social* realizador efectivo de los fines del Derecho.

Esta concepción de lo *jurídico* y de la *Seguridad Jurídica*, así como de los *ordenes jurídico y social*, está apoyada, no por ---- construcciones supuestamente filosóficas que llegan a ser más bien - valoraciones conceptuales carentes de realidad y por lo tanto de valor práctico, sino por la misma historia de la *evolución del Derecho* y por la *realidad ontológica de lo jurídico*.

3.- EL BIEN COMUN EN LA SEGURIDAD SOCIAL SEGUN LA DINAMICA DE UN ORDEN JURIDICO SOCIAL.

Al analizar *la idea y realidad de la seguridad en el segun*

ferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum - de sus derechos subjetivos. Por ende, un acto de autoridad que afecte el ámbito jurídico particular de un individuo *como gobernado*, sin observar dichos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias previos, no será válido a la luz del Derecho." IGNACIO BURGOA. "Las-Garantías Individuales." 4a. Edic. Edit. Porrúa. México, 1965. P. -- 440.

do capítulo, se tuvo como objetivo evidenciar que la *seguridad* la recibe el ser humano a través de *medios de seguridad*, que abarcan toda la escala de seres hasta llegar a los productos culturales del ser humano, en lo que se incluye todo lo que es *conocimiento técnico-científico* y de tal manera al *Derecho* mismo. Al ser humano no -- puede considerársele en su substancia como *medio de seguridad*, pero la *actividad humana* en sentido amplio, sin ser tampoco medio de seguridad, es esencialmente productora de aquello que se calificó como seguridad humana. Todos estos *medios de seguridad* y la misma actividad humana tienen conceptualmente la categoría universal que se llama *Bien*.

Lo anterior es la *realidad pragmática de la concepción metafísica del Bien*, que se conecta directamente con el *problema del conocimiento* (capítulo primero de esta tesis) y naturalmente con la concepción ontológica de todo lo que existe. Con el *problema del conocimiento*, porque cuanto más profundo y exacto sea el conocimiento que tenga el hombre de los seres que lo rodean e inclusive de él -- mismo, mayor *seguridad* puede obtener.

Con cuanta razón Platón atribuyó al Bien la propiedad de proporcionar verdad a los objetos cognoscibles (*Rep.*, VI, 508 e-509 b) su error es separarlo de las cosas y concebirlo fuera de ellas - (*Ibid.*, 509 b), cosa que lo condujo al *idealismo conceptual del Bien*, pero Santo Tomás agrega otra idea más realista a la concepción del Bien, formulando el teorema por el cual se afirma la identidad entre *lo bueno* y *lo que existe* (*S. Th.*, I, q. 5, a. 1) señalando que "*todo ente, en cuanto ente, es bueno*" (*Ibid.*, I, q. 5, a. 3) -- llegando a concluir que el Bien es *apetible* sólo en cuanto que es una realidad que implica una perfección y que por ser tal el hombre llega a querer su posesión. De aquí que el problema de fondo de la *Seguridad Social* es precisamente la de regular jurídicamente la po-

sesión de los Bienes.

La humanidad ha adquirido un gran dominio técnico y científico de los seres. Ahora le queda una última etapa que conquistar en ese creciente dominio, pudiéndose decir, que esta es la del dominio jurídico de todos los seres y de lo social, es la etapa de la conquista de una Seguridad Jurídico Social.

La misma actitud del ser humano es en sí, cuando está de acuerdo con la realidad de los seres, un Bien o sea un factor fundamental de seguridad. Así, los conocimientos humanos aunados a la conducta de la persona no pueden ser utilizados como medios, porque esto implicaría mediatizar al sujeto que los ejecuta. Por eso es más propio calificarlos de factores de seguridad, esto es, que sumados a los seres que sí son medios de seguridad, tienen como consecuencia brindar oportunidad al hombre, en cuanto individuo y especie, de existir, subsistir y progresar.

La visión teológica del origen de los seres(158) tiene una marcada similitud con la concepción filosófica-jurídica de los medios de seguridad, de tal manera que el hombre para lograr su se-

(158) SAN AGUSTIN precisó acertadamente la inexistencia ontológica del mal y captó el sentido profundamente teológico de la creación: "Y visteis, oh Dios, todas las cosas que hicisteis, y he aquí que eran muy buenas (Gen., 1, 31); porque también nosotros las vemos, y hallamos que todas son muy buenas. En cada uno de los géneros de nuestras obras, cuando hubisteis dicho que se hiciesen, y fueron hechas, esto y aquello visteis que era bueno. He contado que siete veces está escrito que Vos visteis ser bueno lo que habíais hecho; y esta octava es que visteis las obras todas que hicisteis, y hallasteis que no sólo eran buenas, sino muy buenas, como el conjunto de todas. Porque una por una eran solamente buenas; pero todas juntas son buenas y muy buenas." Confesiones" Libro Décimotercero, Cap. 28.

guridad debe dominar todos los seres creados, aun los que él ha contribuido a "crear" como la sociedad y el derecho. Este nuevo reto de dominio implica un exacto conocimiento de sí mismo y un auto-control, porque paradójicamente la seguridad auténtica del ser humano tiene - como elementos necesarios un no dominio de los hombres entre sí y el aprovechamiento recíproco y proporcional de los Bienes, de todo lo - cual surge el concepto de Bien común.

Para que sea posible esta nueva conquista la cual resulta más difícil y peligrosa que cualquier otra, (159) es necesario que todos los ordenamientos sociales jurídicos-positivos que se pretenda hacer vigentes en la comunidad internacional de las naciones, reúnan los *requisitos de juridicidad* indispensables para que la actividad humana sea medio de perfeccionamiento y el hombre mismo sea puesto en el lugar que le corresponde: *ser fin en sí mismo y nunca medio.* De esta manera los Bienes o medios de seguridad, incluyendo también lo que se ha llamado *factores de seguridad*, estarían jurídicamente encaminados a lograr la Seguridad Social.

Con fundamento en estas realidades, el Bien común es la -- *participación jurídica que tienen o deben tener todos y cada uno de los seres substantes de lo social en los bienes existentes y beneficios de la actividad física e intelectual de toda la comunidad de -- hombres que se relacionan recíprocamente en concreto.*

Esta participación jurídica de bienes y servicios que en nuestro concepto es esencialmente el Bien común, trae como consecuencia necesaria la creación del "conjunto de condiciones de vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miem--

(159) Porque implica un reajuste de fines políticos, nuevos sistemas de organización social y sobre todo lucha ideológica y limitación de intereses económicos.

bros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección". (160)-
Ahora bien, el Bien común en su realización manifiesta como sus efectos sensibles y consecuencias esas condiciones de vida social, - incluyendo necesariamente ciertas condiciones materiales o sea, la disponibilidad de los bienes materiales que son satisfactores vitales y existenciales, de la misma manera que incluye también condiciones de asequibilidad a los servicios técnico-científicos necesarios a la conservación de la salud y de la existencia. Todas estas condiciones tienen una característica indispensable para ser partes integrantes del Bien común: oportunidad en la disponibilidad de los bienes y en la asequibilidad a los servicios.

Con todos estos elementos ya se puede formular un concepto filosófico completo del Bien común, que puede tener dos aspectos en su expresión, uno material y otro formal.

(160) "Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual." Cap. II, La Comunidad Humana, n. 26, La promoción del bien común. "Documentos del Vaticano II." Constituciones, Decretos, Declaraciones. Edic. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1968.- P. 220. No se puede negar la importancia que tienen los Documentos del Concilio Vaticano II para el tema que se trata, por eso se transcriben a continuación varios fragmentos que se estiman importantísimos para el concepto de Bien común: Cap. II, n.27.-"El respeto a la persona humana. Descendiendo a consecuencias prácticas de máxima urgencia, el Concilio inculca el respeto al hombre, de forma que cada uno, sin excepción de nadie, debe considerar al prójimo como otro yo, cuidando en primer lugar de su vida y de los medios necesarios para vivirla dignamente. - - Cap. III, n.35. Ordenación de la actividad humana.- La actividad humana, así como procede del hombre, así también se ordena al hombre. Pues éste con su acción no sólo lo transforma las cosas y la sociedad, sino que se perfecciona a sí mismo. Aprende mucho, cultiva sus facultades, se supera y se trasciende. Tal superación, rectamente entendida, es más importante que las riquezas exteriores que puedan acumularse. El hombre vale más por lo que es que por lo que tiene. Asimismo, cuanto llevan a cabo los hombres para lograr más justicia, mayor fraternidad y un más humano planeamiento en los problemas sociales, vale más que los progresos técnicos. Pues dichos progresos pueden ofrecer, como si dijéramos, el material para la promoción humana, pero por sí solos no -

Primero, en su sentido material es la participación que deben tener todos los seres humanos, que existen en un tiempo y espacio determinados, en el consumo, uso y disfrute de los seres materiales físicos y biológicos (exclusión del hombre), y en el aprovechamiento de los servicios, así como en el aprovechamiento y aprehensión de la cultura acumulada como patrimonio intelectual de la humanidad.

pueden llevarla a cabo. Cap. II, n.26.- La promoción del bien común. La interdependencia, cada vez más estrecha, y su progresiva universalización hacen que el bien común --esto es, el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección-- se universalice cada vez más, e implique por ello derechos y obligaciones que miran a todo el género humano. Todo grupo social debe tener en cuenta las necesidades y las legítimas aspiraciones de los demás grupos; más aún, debe tener muy en cuenta el bien común de toda la familia humana. Cap. III, n.69.- Los bienes de la tierra están destinados a todos los hombres. Dios ha destinado la tierra y --cuanto ella contiene para uso de todos los hombres y pueblos. En consecuencia, los bienes creados deben llegar a todos en forma equitativa bajo la égida de la justicia y con la compañía de la caridad. -- Sean las que sean las formas de la propiedad, adaptadas a las instituciones legítimas de los pueblos según las circunstancias diversas y variables, jamás debe perderse de vista este destino universal de los bienes. Por tanto, el hombre, al usarlos, no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas, si no también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él solamente, sino también a los demás. Por lo demás, el derecho a poseer una parte de bienes suficiente para sí mismos y para su familia es un derecho que a todos corresponde. Cap. III, n. 71.- Acceso a la propiedad y dominio de los bienes. Problema de los latifundios. La propiedad, como las demás formas de dominio privado sobre los --bienes exteriores, contribuye a la expresión de la persona y le ofrece ocasión de ejercer su función responsable en la sociedad y en la economía. Es por ello muy importante fomentar el acceso a todos, individuos o comunidades, a algún dominio sobre los bienes externos. -- La propiedad privada o un cierto dominio sobre los bienes externos aseguran a cada cual una zona absolutamente necesaria para la autonomía personal y familiar y deben ser considerados como ampliación de la libertad humana. Por último, al estimular el ejercicio de la tarea y de la responsabilidad, constituyen una de las condiciones de --

Y segundo, en su sentido formal que debe incluir necesariamente al material, porque si no lo hiciera sería imposible formularlo, es el que más interesa a la *Filosofía Jurídica* en relación con la *Seguridad Social*, el cual puede ser de la siguiente manera expresado:

las libertades civiles. Las formas de este dominio o propiedad son hoy diversas y se diversifican cada día más. Todas ellas, sin embargo, continúan siendo elemento de seguridad no despreciable aun contando con los fondos sociales, derechos y servicios procurados por la sociedad. Esto debe afirmarse no sólo de las propiedades materiales, sino también de los bienes inmateriales, como es la capacidad profesional. - - El derecho de propiedad privada no es incompatible con las diversas formas de propiedad pública existentes. La afectación de bienes a la propiedad pública sólo puede ser hecha por la autoridad competente de acuerdo con las exigencias del bien común y dentro de los límites de este último, supuesta la compensación adecuada. A la autoridad pública toca, además, impedir que se abuse de la propiedad privada en contra del bien común. - - La misma propiedad privada tiene también, por su misma naturaleza, una índole social, cuyo fundamento reside en el destino común de los bienes. Cuando esta índole social es descuidada, la propiedad muchas veces se convierte en ocasión de ambiciones y graves desórdenes, hasta el punto de que se da pretexto a sus impugnadores para negar el derecho mismo. - - En muchas regiones económicamente menos desarrolladas existen posesiones rurales extensas y aun extensísimas mediocremente cultivadas o reservadas sin cultivo para especular con ellas, mientras la mayor parte de la población carece de tierras o posee sólo parcelas irrisorias y el desarrollo de la producción agrícola presenta caracteres de urgencia. No raras veces los braceros o los arrendatarios de alguna parte de esas posesiones reciben un salario o beneficio indigno del hombre, carecen de alojamiento decente y son explotados por los intermediarios. Viven en la más total inseguridad y en tal situación de inferioridad personal, que apenas tienen ocasión de actuar libre y responsablemente, de promover su nivel de vida y de participar en la vida social y política. Son, pues, necesarias las reformas que tengan por fin, según los casos, el incremento de las remuneraciones, la mejora de las condiciones laborales, el aumento de la seguridad en el empleo, el estímulo para la iniciativa en el trabajo; más todavía, el reparto de las propiedades insuficientemente cultivadas a favor de quienes sean capaces de hacerlas valer. En este caso deben asegurarseles los elementos y servicios indispensables, en particular los medios de educación y las posibilida

CONCEPTO FILOSOFICO: Bien común es la participación efectiva con estricta igualdad proporcional (elemento formal: lo jurídico) y oportunidad, que mediante la actividad laboral y económica exige la dignidad de la naturaleza humana para todos los seres humanos- que existen formando una comunidad social, en el consumo, uso y disfrute de los seres físicos y biológicos, y la participación jurídica en todos los servicios, así como en la aprehensión de la cultura, todo lo cual crea (efectos sensibles esenciales) las condiciones sociales y materiales necesarias a la existencia, subsistencia y perfeccionamiento integral del ser humano (fin esencial del Bien común).

des que ofrece una justa ordenación de tipo cooperativo. Siempre que el Bien común exija una expropiación, debe valorarse la indemnización según equidad, teniendo en cuenta todo el conjunto de las circunstancias. - - Cap. IV, n. 74.- Naturaleza y fin de la comunidad política. Los hombres, las familias y los diversos grupos que constituyen la comunidad civil son conscientes de su propia insuficiencia- para lograr una vida plenamente humana y perciben la necesidad de -- una comunidad más amplia, en la cual todos conjuguen a diario sus -- energías en orden a una mejor procuración del bien común. Por ello forman comunidad política según tipos institucionales varios. La comunidad política nace, pues, para buscar el bien común, en el que en encuentra su justificación plena y su sentido y del que deriva su legitimidad primigenia y propia. El bien común abarca el conjunto de aquellas condiciones de vida social con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección. - - Pero son muchos y diferentes los hombres que se encuentran en una comunidad política, y pueden con todo- derecho inclinarse hacia soluciones diferentes. A fin de que, por la pluralidad de pareceres, no perezca la comunidad política, es indispensable una autoridad que dirija la acción de todos hacia el bien común no mecánica o despóticamente, sino obrando principalmente como una fuerza moral, que se basa en la libertad y en el sentido de responsabilidad de cada uno. - - - - Sigue también que el ejercicio de la autoridad política, así en la comunidad en cuanto tal como en las instituciones representativas, debe realizarse siempre dentro de los límites del orden moral para procurar el bien común --concebido- dinámicamente-- según el orden jurídico legítimamente establecido o por establecer. Es entonces cuando los ciudadanos están obligados en conciencia a obedecer..." Idem. Ps. 220, 221, 228, 269, 275 y 276.

La expresión más simple del Bien común seguramente es: *participación jurídica en los bienes, y servicios*. Por eso casi llega a confundirse con la *Seguridad Jurídica*. Su diferencia radica fundamentalmente en que mientras el *Bien común* promueve, en forma dinámica, la justa distribución de los Bienes y servicios, la *Seguridad Jurídica* exige su realización dentro de un Derecho positivo vigente. El -- *Bien común* es factor de evolución del Derecho, la *Seguridad Jurídica* establece los cauces de esa evolución.

Otra diferencia estriba en que la *Seguridad Jurídica* es en sí un *Bien común*, esto es, el concepto de este último es más amplio que el primero. Puede decirse que todos los seres substantes de lo social, individual o colectivamente, tienen o deben tener, de acuerdo con el *Bien común*, la *participación estricta, igual, proporcional y oportuna* en la obtención de la realización jurídica de las conductas humanas que le pueden afectar. Por eso la *Seguridad Jurídica* se realiza libre o coactivamente, participando esta característica al *Bien común*.

A pesar de que hasta este momento no se ha tratado sobre el concepto de *Seguridad Social*, según su sentido técnico, todo lo que se ha expuesto ha sido con la finalidad de centrar en sus ámbitos naturales este objeto del conocimiento.

Se puede decir que ya en esta parte del estudio filosófico que se ha desarrollado, se ha acumulado el material necesario respecto de los *primeros principios del Derecho*, para utilizarlo, no sólo en la formulación del concepto de la *Seguridad Social* específicamente dicha, sino para establecer sus principios fundamentales, ya que sus primeras causas ya han quedado implícitamente tratadas, función propia de un *estudio filosófico-jurídico*.

En consideración a lo anterior, es conveniente proyectar -

ese último concepto de *Bien común*, naturalmente en su expresión más simple, o sea, como *participación jurídica en los bienes y servicios*, que formalmente ya incluye la idea de *oportunidad*, a la realidad de lo social, para poder concluir con un *concepto filosófico-jurídico completo*, al mismo tiempo que se van formulando sus *principios filosófico-jurídicos fundamentales*.

4.- CONCEPCION FILOSOFICO-JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PRINCIPIOS DE LA DINAMICA SOCIAL EN CONCRETO PARA REALIZAR LA IDEA DE JUSTICIA. CONCLUSIONES.

En virtud de que ésta es la parte más importante del presente estudio, en cuanto que justifica no solamente su título, sino también el planteamiento metodológico y temático expositivo del mismo, es necesario concretar sus objetivos y forma de desarrollo.

Consecuentemente con la metodología que se ha intentado observar, se pretende llegar a un *concepto filosófico-jurídico completo de la Seguridad Social*. Se ha dicho que esto se hará mediante la *proyección del concepto simple de Bien común a la realidad social*, pero para lograrlo es necesario llegar también mediante esa *proyección pragmática* a obtener contestación a las tres preguntas fundamentales siguientes: *¿Qué fin o fines esenciales tiene la Seguridad Social? ¿Qué obstáculos tiene en su realización? y ¿Qué medios utiliza y debe utilizar para lograr su fin o fines esenciales?*

Una de las orientaciones de este trabajo ha sido la de substituir la lucha ideológica por la que normalmente se trata de demostrar el error de las ideologías opuesta a la "verdad" de la propia corriente de pensamiento, por un deseo auténtico de investigación con el *único interés de descubrir o simplemente conocer personalmente*.

Con pasión ideológica se podría afirmar, quizás con cier-

ta verdad, que la *Seguridad Social* como se pretende realizar en los países capitalistas, no es sino un medio más que la burguesía dominante política y económicamente utiliza para no ser privada de sus injustos privilegios y que la verdadera *Seguridad Social* se encuentra en su concepción socialista. También se podría plantear el criterio opuesto, en el que se afirma que en la aniquilación de la responsabilidad personal y de la libertad que imponen los regímenes socialistas no puede existir nunca una verdadera *Seguridad Social*, porque ésta tiene como fin esencial el de brindar a la persona la oportunidad de realizar su desarrollo integral por medio de una responsabilidad individual que implica también la libertad que exige su propia dignidad.

Por lo anterior y para no alargar incesantemente este estudio con el análisis ideológico de estas dos concepciones de la *Seguridad Social*, pero sin ignorar que ambas tienen puntos de vista que deben ser tomados en cuenta, se procurará hacer abstracción de ellas para referirse únicamente a los problemas prácticos de ambas. A pesar de esta necesidad de abreviar el planteamiento ya extenso y no obstante que se podría hacer solamente una breve crítica de los antecedentes definitorios del concepto de *Seguridad Social*, para concluir con una fórmula propia sin observar el método planteado, sin embargo se considera necesario realizar la *proyección pragmática* en la forma propuesta, porque solamente de esa manera se puede hacer *filosofía con libertad intelectual*.

Como el desarrollo de este último inciso es propiamente una síntesis y aplicación de todos los conceptos expuestos en los cuatro capítulos que forman este trabajo, se considera que los *principios filosófico-jurídico* analizados deben necesariamente hacer efectivo el título del mismo, esto es, *poner a la luz de la Filosofía Jurídica el concepto y los fundamentos de la Seguridad Social*. Por lo que ciertamente todo lo que a continuación se exponga será -

CONCLUYENDO SOBRE EL OBJETO DEL CONOCIMIENTO PROPUESTO COMO TEMA: -

1.- Por lo que se refiere a las *consideraciones metodológicas*, hay que advertir que el *concepto de Seguridad Social* obtenido - mediante su aplicación, tiene que ser naturalmente el producto de lo que se llamó *metodo libre*, el cual se ha procurado desarrollar apegado a la auténtica orientación filosófica que sostiene como actitud - mental de conocimiento una posición *dogmática crítica y pragmática*, - sintetizada en *ir de los efectos sensibles del objeto a conocer hasta su substancia y esencia*. De su valoración se puede concluir:

a) La posibilidad y realidad del conocimiento filosófico - como aprehensión de la verdad objetiva, naturaleza, esencia, substancia, si es que la tienen, *primeras causas y últimos o supremos fines* - de los seres materiales y de los objetos inmateriales del conocimiento, así como de los seres materiales o inmateriales de características fenomenológicas.

b) El conocimiento de la existencia del ser humano como -- ser sustantivo, individual, biológico, psíquico, social, con capacidad de autoconocimiento y de conocimiento del mundo exterior que lo rodea, así como con capacidad de acción en el medio ambiente en que se desarrolla, conocimiento que se inicia en el YO PERSONAL y que es *el punto de partida de toda investigación filosófica* y del cual se deriva el conocimiento de los conceptos de substancia y esencia, en los cuales se fundamentan los primeros *principios filosóficos o universales*.

c) La única solución válida al *problema del conocimiento* - es la que se obtiene por medio de la ontología con el auxilio de la psicología racional y experimental, conclusión a la cual se llegó mediante una *introspección llevada a su máxima profundidad y amplitud* - de la que se obtuvieron las nociones de *substancia y esencia*, completada por la *valoración de la capacidad cognoscitiva sensorial y del*

conocimiento abstracto o racional de la mente humana, solución que concluye en el análisis de la *facultad mental de hacer estimaciones o valoraciones cognoscitivas* como presupuesto y elemento necesario de la abstracción filosófica, reconociendo sin embargo, que el conocimiento filosófico tiene muchos obstáculos que salvar, lo cual sólo se puede lograr mediante su previsión con una sana, auténtica y desinteresada actitud en la búsqueda de la verdad o sea una *actitud científica*.

d) Un conocimiento parcial de los objetos del conocimiento podrá ser *conocimiento científico especializado*, pero no será en estricto sentido *conocimiento filosófico*. El verdadero conocimiento filosófico, según nuestra orientación filosófica identificada como *dogmatismo crítico pragmático*, es aquel que aparte de investigar sus *primeras causas y principios*, incluye sus *efectos sensibles esenciales* y por lo tanto sus *finés inmediatos y mediatos* para concluir en sus *finés últimos y supremos*, pues sólo así conservan los diferentes objetos del conocimiento un *sentido racional*. Una verdad parcial es buena, la verdad completa es doblemente buena.

La justificación de la amplitud del capítulo primero, en que se define la línea metodológica del presente *estudio filosófico-jurídico*, es precisamente la de ser congruentes con el objeto del conocimiento propuesto: la *Seguridad Social*. Dicho objeto ha sido definido, hasta ahora, partiendo de su distinción con otros que se le asemejan en cuanto a sus fines. Así se hace en relación con el *Seguro Social*, diciendo que estos son coincidentes con los de la *Seguridad Social*; pero que resultan más restringidos o menos amplios. A lo que se objeta que el *Seguro Social* organizado hacia la *protección total de la población* de una sociedad y *cubriendo la totalidad de los riesgos* que puede tener el ser humano, llega a identificarse sin lugar a dudas con la misma *Seguridad Social*. De igual manera sucede --

cuando se trata de distinguirla en relación con otros objetos del conocimiento que tienen fines similares como la *Política Social*, el *Seguro Privado*, la *Mutualidad*, el *Cooperativismo*, el *Ahorro*, la *Asistencia Pública*. El problema estriba precisamente en que la *Seguridad Social* no es algo que exista como objeto acabado, sino que está en evolución como han reconocido y expresado la mayoría de los autores-especializados en el tema. Por lo mismo, siendo de carácter fenomenológico, es más difícil su aprehensión conceptual filosófica y jurídica. No obstante lo anterior, dicho objeto del conocimiento sigue caminos de progreso y evolución que, aunque parten de diferentes puntos de vista en los diferentes países en que se trata de aplicar, paradójicamente se dirigen hacia una misma meta. Esto es lo más importante para la filosofía, *llegar al concepto filosófico completo de la Seguridad Social como realidad fenomenológica que se dirige a una meta perfectamente definida.*

Para terminar con esta breve referencia a las cuestiones metodológicas, hay que señalar que la adopción de un método específico ha tenido casi siempre el problema de fijar caminos rígidos en los que la investigación se encuentra predeterminada a ciertas conclusiones inevitables. Por lo anterior, al adoptarse un método filosófico para el estudio de la *Seguridad Social*, se ha querido que responda a cierta flexibilidad, mediante la cual se puedan elegir caminos propios según las necesidades de la misma investigación, lo que se ha calificado de *método libre*. Lo flexible de esta concepción metodológica consiste en que *no excluye ningún procedimiento cognoscitivo*, sino que pretende que éste se adapte espontáneamente al objeto por conocer.

2.- Al presentar un somero análisis de *la Seguridad como idea y realidad del ser humano*, se tuvo como finalidad llegar a una visión de conjunto que pone de manifiesto el hecho consistente en --

que todo conocimiento de la substancia y propiedades de los seres, - así como de la esencia, naturaleza, causas en general, principios y leyes de los seres y fenómenos de la naturaleza, proporciona también un conocimiento directo de la *relación finalística* que existe en la escala de los seres existentes, que el hombre debe tomar en cuenta - para lograr su propia *seguridad*. Al mismo tiempo, precisando los conceptos de *Sociedad y Derecho* y llegar a considerarlos como *medios de seguridad* creados por el hombre a partir de lo dado, se hace posible ubicar el lugar que le corresponde a la *Seguridad Social* en ese ámbito de lo social y de lo jurídico.

Por otra parte era indispensable analizar la *naturaleza hu*mana y formular su *concepción personalista*, porque de otra suerte se podría tomar al mismo hombre como otro de tantos *medios de seguridad*. Al plantear la existencia de una específica *dignidad del ser humano*-que lo hace aparecer con su realidad ontológica: ser organismo sustantante, pensante, volitivo, ético-actuante, naturalmente interdependiente en relación con los demás seres humanos y dependiente en su existencia físico-biológica de la materia orgánica de la escala de los seres inferiores que le rodean, capaz de actuar socialmente y de proponerse la realización de fines no dependientes de la sociedad, sino constructor y organizador de la misma, capaz de dar o retener - lo que poseé y de darse a sí mismo en su actuar, y sobre todo *estruc*turado substancialmente para perfeccionarse libremente en el *servi*-cio a sus semejantes. También capaz de dominar múltiples seres, leyes y fenómenos de la naturaleza de los cuales obtiene innumerables *medios de seguridad*, que puede realizar mediante su actuar para provecho propio y de su especie zoológica.

Y también era preciso tomar en cuenta el aspecto *contradic*torio de la naturaleza humana, por el que todas sus tendencias pue--den seguir caminos de conducta constructivos o destructivos de su --

propia *seguridad*, hasta el grado de estar en la posibilidad de auto-eliminarse individualmente y como especie, a la vez de poder lograr, si así lo quiere, dominar todos los riesgos de su existencia dentro de las limitaciones de su propia naturaleza.

De todo lo anterior se puede concluir que la seguridad en el hombre tiene como *primera causa y origen: el instinto de conservación racionalizado por la auto-conciencia inherente a la substancialidad personal del ser humano y su capacidad realizadora de medios de seguridad.*

Por último, si se llega a una valoración de los riesgos o peligros que debe vencer la humanidad en su camino ascendente de *seguridad* y progreso, hay que reconocer, con todo realismo, que es el actuar humano, *culposo o doloso*, que desviado de los *caminos naturales de la seguridad*, el que representa un mayor obstáculo y riesgo. La única forma de controlarlo es por medio de una mejor organización social, más humana, pero también con *medios de coercibilidad adecuados y eficientes*. El análisis del principio de justicia aporta otros tantos elementos más para perfeccionar dicho control.

Así pues, de lo tratado en la consideración de la *Seguridad como idea y realidad del ser humano* también se puede concluir:

a) El *dominio* de los seres, leyes y fenómenos de la naturaleza, mediante su mejor conocimiento y control, ha significado para el hombre la obtención de múltiples *medios de seguridad* que evidentemente son de carácter *técnico-científico*, pero que es el ser humano el que en definitiva les da realidad y efectividad mediante una *conducta adecuada*.

b) *Derecho y sociedad* son realidades que se presuponen mutuamente, como creaciones humanas a partir de lo dado, constituyendo *medios de seguridad exigidos por la misma naturaleza humana*.

c) Así como *sociedad* y *derecho* son interdependientes, también coinciden en finalidades, sin que esto quiera decir que no tengan su naturaleza y teleología propia y específica: la sociedad, realizar el *Bien común*; el Derecho, organizar jurídicamente a la sociedad y orientarla hacia la realización del *Bien común* mediante el críterio de justicia.

d) La *sociedad* es un ser de realidad *relacional*, *modal* y *teleológica*, no *substante* y que tampoco constituye un fin en sí mismo.

e) El Derecho es una *realidad normativa* de carácter *ético-social* que se expresa en normas jurídicas escritas o no y que recibe una estructura que le da el carácter de *ordenamiento* o *estatuto jurídico social*.

f) El ser humano es *substancia de carácter personal*, esencialmente *racional* y *social*, capaz de relacionarse con el mundo exterior y de captar el contenido ético de su conducta. Por lo tanto, -- responsable de sus actos, a la vez que está sujeto a *tendencias* y -- *contratendencias* que se reflejan en su facultad selectiva de conducta a seguir, o sea, en su *libertad de acción*, la cual está limitada por obstáculos naturales del medio físico-biológico donde se desenvuelve y que debe autolimitar por su propia voluntad, basado en la captación eidética de lo ético.

g) En definitiva, ciertamente la conclusión fundamental, -- que el ser humano es un fin en sí mismo y nunca debe ser colocado en calidad de medio, ni siquiera en relación con lo social, lo cual -- constituye la *dignidad específica* de su naturaleza.

h) Que la *seguridad* en general puede clasificarse según la fuente que contribuye a su creación en *Seguridad Social*, *Seguridad Jurídica*, *Seguridad Humana* y *Seguridad física* o *material*, pero que -

siempre debe considerársele fundamentalmente como *Seguridad Humana*, porque presupone necesariamente una actividad humana consciente o -- inconsciente, pero al fin y al cabo *indispensable* para obtenerla.

Para concluir con esta síntesis de lo expuesto al tratar de hacer una visualización intelectual de *la seguridad como idea y realidad del hombre*, se debe señalar que, así como se ha dicho por los personajes más opuestos en el mundo de la lucha ideológica, que *el trabajo es la única fuente de riqueza*, así también hay que fundar esa realidad en su primera causa, que es el hecho de que no puede -- pensarse en la seguridad como en un don gracioso y gratuito de la naturaleza o del medio social en que se vive, sino que ésta solamente se obtiene a través de una actividad humana técnico-científica, única forma de controlar las realidades nocivas del medio ambiente, lo cual fundamenta la exigencia de que se haga por medio de una organización que coordine todos los esfuerzos humanos, organización que recibe el hombre de *orden social*.

No obstante, el hombre en ocasiones debe exponer su propia *seguridad* a peligros conocidos o desconocidos, lo cual sólo es lícito cuando se trata de obtener un *bien mayor* o también el *dominio* de algún ser, ley o fuerza de la naturaleza incontrolada, que pueda dar solución a problemas de carácter general de la especie humana, siempre que la persona o personas que se expongan a tales circunstancias de peligro o inseguridad, actúen con plena consciencia y libertad, -- pués de otra suerte se les colocaría en calidad de *medios de seguridad* y no de fuente libre de progreso hacia una mayor seguridad humana. Otro requisito es que no exista otra forma menos peligrosa para lograr el objetivo que se proponen alcanzar y que a la vez se utilice el mayor número posible de medios, todos los que estén al alcance, para coadyuvar a conservar la existencia, integridad corporal y la salud mental y física de las personas que se expongan a tales --

riesgos en forma voluntaria.

PRIMERA DERIVACION DE PRINCIPIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PRIMERA PROYECCION DEL CONCEPTO SIMPLE DE BIEN COMUN.

PRINCIPIOS DE SEGURIDAD SOCIAL:

I.- Como primer principio: *El ser humano es fuente de Seguridad Social y nunca medio de seguridad social y su actividad -- personal es el único camino para lograrla.*

La facultad cognoscitiva del intelecto del hombre tiene dos aspectos importantes para la Seguridad Social:

a) Como conocimiento de los riesgos humanos en forma analítica y sintética, llegando a su consideración total y a su clasificación. Beveridge divide las causas que implican insatisfacción de necesidades humanas y por lo tanto los riesgos en general en -- ocho grupos, de la manera siguiente: 1.- paro; 2.- incapacidad; -- 3.- desaparición de los medios de ganarse la vida para las personas que dependen de un salario; 4.- vejez; 5.- enfermedad; 6.- defunción; 7.- familia numerosa; 8.- necesidades de matrimonio. Y -- Adolfo Desentis señala acertadamente que los factores de inseguridad obedecen a causas físicas, a causas biológicas o a causas sociales, por lo que también se puede decir que los riesgos tienen -- esas mismas causas.

b) Como conocimiento técnico-científico que puede traducirse en la realización de medios efectivos de Seguridad Social. -- Estos son canalizados a través de cinco instituciones jurídicas -- que en la realidad social se han definido claramente: 1.- Los Seguros Sociales; 2.- Los Seguros Privados; 3.- Los Servicios Médicos de Asistencia y ayuda Social de carácter público; 4.- Los Servicios Médicos de Asistencia y ayuda social de carácter privado; y 5.- Los Servicios de Sanidad Pública.

Naturalmente que en la evolución hacia una mayor socialización estas instituciones se van asimilando a un grupo básico solamente. Corresponde a un estudio de la Seguridad Social desde sus -- aspectos técnico administrativo, jurídico administrativo y sobre todo desde el aspecto científico funcional de los servicios y prestaciones de Seguridad Social, valorar la conveniencia y los inconvenientes de una centralización y de una descentralización de la Seguridad Social. Sin embargo, a groso modo hay que atreverse a decir como simple comentario, que es más conveniente una centralización financiera administrativa y una descentralización de servicios y -- prestaciones por regiones, según es la necesidad técnica y práctica de la Seguridad Social. Esta proposición tiene su fundamento en que habiendo unidad financiera es más fácil la planificación de la obtención de los recursos necesarios a la Seguridad Social y el control de los gastos; y como los servicios y prestaciones deben de -- proporcionarse *oportunamente* donde se les necesita, esto último exige su descentralización.

De lo anterior se pueden formular otros principios de la Seguridad Social:

II.- Un segundo principio: *El conocimiento humano científico y técnico es fuente importantísima de Seguridad Social y se -- puede afirmar sin lugar a dudas que es el factor determinante en su realización.*

III.- Como tercer principio se tiene: *que los medios de -- seguridad deben canalizarse hacia las personas que forman sociedad a través de medios apropiados que se instituyan permanentemente como parte del orden social.*

IV.- *La Seguridad Social --cuarto principio-- debe reconocer a la persona humana como única razón de su existencia.*

V.- *La Seguridad Social debe tender hacia la centraliza--*

ción financiera administrativa y hacia la descentralización en las prestaciones y servicios. Este quinto principio se justifica también dado los adelantos de la automatización administrativa a cuya posibilidad ya se han dedicado numerosos estudios especializados.

PROYECCION INICIAL DEL PRINCIPIO DEL BIEN COMUN: *Nadie puede ser excluido por causa alguna de los beneficios de la Seguridad Social.* Deben existir normas jurídicas perfectamente claras y precisas que hagan posible su realización, porque como la *seguridad social* surge en forma fundamental y originaria de la actividad laboral del hombre, debe establecerse la obligación de todo ser humano de aportar una actividad productiva o al menos útil a los demás, lícita y conveniente para su propia persona, única forma de llevarla a efecto. Con mucha razón se ha dicho que la *seguridad social se basa en la abundancia de satisfactores* y que la escasez hace imposible su existencia, así como su distribución injusta.

De la anterior proyección del principio simple del *Bien común*, se puede derivar otros principios de la Seguridad Social -- que se formulan a continuación.

VI.- La técnica y la ciencia proporcionan *medios de seguridad*, por lo que la actividad humana que da realidad a la seguridad social siempre debe ser: *ACTIVIDAD HUMANA APEGADA U OBSERVANTE DE LAS TECNICAS CIENTIFICAS MAS INOCUAS POSIBLES Y MAS ADELANTADAS.* Lo que se formula aquí como sexto principio y se resume en lo que Pérez Leñero llama EFICIENCIA.

VII.- Como parte del *principio de eficiencia* se puede -- desglosar un séptimo principio que se denomina *Principio de Oportunidad*: *Toda prestación o servicio de seguridad social debe satisfacer las necesidades que la justifican y cubrir el riesgo o eventualidad que le da origen en el momento en que puede llegar a ser eficiente, máxime cuando el riesgo implica peligro de la vida o la sa*

lud.

VIII.- Ciertamente uno de los principios más importantes para que exista un régimen de *Seguridad Social*, es: LA FORMULACION DE UNA NORMA JURIDICA SUPREMA QUE ESTABLEZCA POSITIVAMENTE EN CADA PAIS LA OBLIGACION Y EL DERECHO A DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD LABORAL DE TODA PERSONA QUE ESTE EN POSIBILIDADES FISICAS Y MENTALES - DE HACERLO. Lo anterior se explica porque el trabajo es una exigencia de la propia dignidad del ser humano y porque el principal obstáculo o negación de la *Seguridad Social* radica precisamente en la improductividad de los miembros sustantivos de lo social que tienen una capacidad laboral. Este principio será ampliado al hacerse la síntesis sobre las ideas expuestas en el tercer capítulo.

SEGUNDA PROYECCION DEL PRINCIPIO DEL BIEN COMUN: Las limitaciones prácticas al proporcionarse las prestaciones y servicios de *seguridad social* deben sujetarse a un principio jurídico que debe ser -- parte integrante de la organización práctica de la seguridad social y criterio de aplicación de los principios de eficiencia y -- oportunidad: El primero en tiempo es primero en derecho de acuerdo con una categoría de riesgos.

No se puede generalizar que el primero en tiempo primero en derecho sea cual fuere el riesgo que trata de evitar o aliviar la prestación o servicio de *seguridad social*, porque la *estricta igualdad proporcional* que se integra en parte del principio del -- Bien común como expresión de una *apropiación u obtención jurídica* de bienes y servicios, exige que se tome en cuenta la urgencia y -- grado de daño que recibe cada persona con la prolongación de su estado de necesidad, ya sea por un daño inminente o por la realización del mismo riesgo que necesita reparación.

IX.- Es la proyección del principio del Bien común la -- que integra en la organización de la *Seguridad Social* por medio de

normas jurídicas el *ordenamiento jurídico de la seguridad social*, - que en materia de la obtención práctica de los beneficios de la *seguridad social* tiene como principio jurídico fundamental: LA GRADACION DE LOS RIESGOS E IMPORTANCIA DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS- DE SEGURIDAD SOCIAL CON ESTRUCTURA IGUALDAD PROPORCIONAL QUE TOMA EN CUENTA SITUACIONES PRACTICAS GENERALES ABSTRAIDAS DE LOS CASOS CONCRETOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR.

Esta gradación jurídica en la obtención práctica de los servicios y prestaciones tiene como fundamento la exigencia misma de la *seguridad*, que se manifiesta en el imperativo que aparece -- con el estado de necesidad de *obtener el satisfactor adecuado oportunamente*. Así para mayor claridad se puede ejemplificar: en un -- hospital existe un enfermo que espera su turno para ser operado de amigdalitis; al mismo tiempo se presenta un caso de una persona -- que necesita intervención quirúrgica inmediata que de no hacerse - *en tiempo oportuno* tendrá como consecuencia inevitable la pérdida de su vida. Es evidente que aunque esté ordenada por la autoridad administrativa del hospital realizar la primera intervención a una hora determinada, *debe existir una regulación jurídica de la situación en forma positiva*, para no hacer nugatorio el derecho a la vida, que evidentemente deben proteger los servicios médicos que por naturaleza son parte de la seguridad social, con lo cual se hace posible establecer el principio de responsabilidad individual en - el sistema socializado de la *seguridad social*.

Es posible que la solución al problema anterior dependa en gran parte de la organización técnica de los *servicios médicos de seguridad social* y que en la práctica ya se le haya dado solución por medio de los *servicios médicos de emergencia*. No obstante eso, en definitiva, subsiste la misma situación ya que no todas las emergencias de atención médica son igualmente graves para la vida humana, debido a lo cual es necesario que exista la regulación ju-

rídico-positiva a que se ha hecho referencia.

Como en este terreno aparecen cuestiones técnicas que son del campo de la ciencia de la *Medicina*, cabe señalar que en esa regulación jurídica, que evidentemente se necesita en la obtención de los *servicios médicos incorporados a la organización de la seguridad social*, deben intervenir los profesionistas del ramo científico a que se hace referencia, para que esté acorde con su dignidad profesional, cuyos intereses se pueden afectar injustamente -- por el desconocimientos de los problemas concretos que puedan tener los juristas y legisladores que pretendan hacer en detalle esta estructuración del *ordenamiento jurídico positivo de la seguridad social*.

Asimismo, por lo que toca a la regulación de otro tipo de prestaciones y servicio, debe hacerse un estudio que concluya con esa *gradación* a que se ha hecho alusión, considerando todos -- los pormenores de situaciones generales abstraídas de los casos -- concretos que pueden presentarse, para que finalmente exista un *ordenamiento jurídico integral* que regule en forma eficiente todos -- los aspectos posibles de la *seguridad social*, porque como ya se se ñalaba en la introducción de este estudio, *el poder de acción de -- oficio que tienen los gestores de la seguridad social, supone un -- poder efectivo*, y si el abuso del poder o su ejercicio indebido -- por parte de autoridad civil está previsto jurídicamente instituyéndose medios para garantizar una protección en su contra, con mayor razón debe estarlo en el caso de los gestores de la *seguridad-social*. La autoridad civil puede ejecutar actos que pongan en peligro injustamente la vida y los bienes del ciudadano, pero éste dispone de medios jurídicos de defensa; el gestor de la *seguridad social*, cuando menos actualmente, casi los puede ejecutar impunamente.

PRECISANDO ESTA ULTIMA CONSIDERACION SE PUEDE CONCLUIR: Es una exigencia natural de la seguridad social que exista una regulación jurídico-positiva que controle todas las situaciones concretas posibles, tanto de la organización de los servicios y prestaciones, como de sus aspectos financiero-administrativo, mediante normas jurídicas que sean la auténtica expresión de los principios de justicia y Bien común. La ciencia jurídica debe determinar si esta regulación debe ser codificada unitariamente o si se deben hacer varias recopilaciones jurídicas, pero algo que sí se apoya en una exigencia natural, es que estas normas jurídicas estén formuladas en términos sencillos y accesibles a toda la población, a la vez de que se les de amplia difusión, pues su ignorancia hace ineficaces muchos derechos de la población a prestaciones y servicios de seguridad social.

3.- La importancia de que la seguridad social se analice situando su estudio sobre el plano de la justicia y el Derecho y -- que se encuadre y limite dentro del ámbito de lo jurídico, fué señalada citando a Delos desde la *introducción* de este estudio, debido a lo cual se ha dado preponderante importancia al planteamiento del tercer capítulo, *la justicia y la seguridad*, en el que se hizo un intento de llegar a una *noción filosófica completa* de lo más esencial --puede decirse también que substancial en el sentido de que este principio tiene su origen y fundamento en la naturaleza substancial del ser humano y de las cosas-- de la *justicia*.

En esta síntesis se pretende precisar las respuestas a -- las preguntas formuladas en el *planteamiento filosófico del estudio de la justicia*: *¿Tiene la justicia una esencia o naturaleza inmutable? ¿Qué realidad le corresponde a la justicia? ¿Existe una verdadera antinomia entre la seguridad y la justicia? ¿Qué papel tiene la justicia en relación con la sociedad? y ¿Qué significa para la seguridad y para la realización del Bien común?*

Se analizó la *justicia* desde su *noción más simple* y se -- llegó a concebirla como *DAR RECÍPROCO*, fundándolo en la *constante igualdad de la naturaleza de todos los seres humanos*, básica e inmediatamente como substancia que tiene *inteligencia, voluntad y libertad*, capaz de actuar impulsada por estas tres cualidades, así como fundándola en su espiritualidad y realidad ontológica, sin pretender haber hecho su comprobación en cuanto a esto último, para quedarse en el plano de este estudio con los datos ya valiosos de lo sensible de la naturaleza humana, de los cuales se puede establecer, si bien no en toda su dimensión ontológica, la expresión más comprensible de la dignidad humana: *ser fin en sí mismo y nuna medio*.

La razón por la cual no se enfocó el estudio de la *justicia* desde sus aspectos tradicionales, analizando su clasificación aristotélica y la que hacen abundantemente filósofos y juristas modernos que hablan de diferentes tipos de *justicia* (justicia social, justicia legal, justicia general, justicia procesal, justicia reparadora, justicia particular, conmutativa, igualitaria, distributiva, administrativa, política, etc.) asignando a cada "tipo" de *justicia* un fin específico y cayendo en múltiples e inevitables redundancias en las que un mismo hecho se ve afectado por diferentes de estas llamadas "*clases de justicias*" motivando sendos análisis que si bien no son inútiles o infructuosos, sí llevan a una confusión respecto de la esencia y naturaleza del principio *supremo, fundamental e inmutable* de la vida social del ser humano, y eludir este aspecto --no sin antes tomar en cuenta los antecedentes más importantes-- tuvo como razón hacer posible la investigación de su esencia y naturaleza propia: *DAR EN RECÍPROCIDAD CONFORME A LA DIGNIDAD DE LA NATURALEZA HUMANA*.

Este *DAR* no se manifestó como algo optativo, sino que tiene un carácter *imperativo*, o sea, que constituye una *obligación* que

existe en forma natural, dada la pugna que aparece inevitablemente entre el hecho de un recibir gratuito permanente a favor de una sola parte o partes de la relación inter-humana o *relación social* con la *dignidad de la persona humana*, que exige que nadie reciba beneficio alguno que no se justifique por la propia actividad laboral de cada persona y menos que lo reciba utilizando como medio a otro ser humano.

Conviene aquí concluir que la *seguridad social* como producto de una actividad humana lleva a precisar, mediante la noción simple de *justicia*, su naturaleza que se concreta específicamente en el DAR. Carlos Marti Bufill, posiblemente considerado como el estudioso de la *seguridad social* más entusiasta, así lo expresa diciendo que la idea de dar define mejor la prestación de *seguridad social*(161). Pero admitir que es más apropiada la significación de -- *ayudar* es redundar en un juego de palabras para encontrar en definitiva que lo más esencial en las prestaciones de la *seguridad social* es precisamente el DAR, porque la *ayuda se da* y por otra parte puede tener el inconveniente de que el término *ayuda* se ha ligado con demasiada frecuencia con la idea de *servicio gratuito*, que es el aspecto opuesto a la concepción doctrinal de la *seguridad social*. Debido a lo anterior es más conveniente afirmar que las prestaciones son esencialmente un DAR, que por otra parte, no obstante lo que -- afirma el autor citado con anterioridad, no tiene que ser necesariamente una entrega de algo material, prueba de ello es que también se dice con toda propiedad gramatical: *dar un servicio*, *dar un consejo*, *dar un pésame* y muchas otras expresiones que no necesariamente implican la idea de entrega material de algo.

(161) Prestación. "Este concepto tiene diversas dignificaciones ideomáticas. Tenemos en primer lugar la que relaciona la acción de prestar con la obligación de devolver, que parece no es la más indicada para el lenguaje de la *seguridad social*. Puede servirnos tam--

La RECIPROCIDAD en la *justicia* es la integración del aspecto social y jurídico del actuar humano, que por necesidad ENTREGA o DA siempre "algo", exigiendo su sentido de *mutua entrega*, bilateral o plurilateral, que se debe ajustar a su sentido jurídico como *estricta igualdad proporcional* o al menos como *equivalente igualdad proporcional*, para el caso de que sea imposible el *cuantificar* ese DAR. Y en su sentido *social* limita el campo de su objeto a la conducta del ser humano que es estrictamente trascendente para los demás entes *substantes* de lo social, esto es, que afecta en una forma externa y sensible a los miembros de una comunidad.

La conducta humana tiene múltiples aspectos, pero el fundamental para la concepción de la *justicia* y también de la *seguridad social*, es aquel por el que se le atribuye como finalidad propia la de conseguir los medios para existir y subsistir, esto es, la *finalidad vital de la conducta humana*, que se manifiesta como *actividad laboral*. Aquí se amplía el concepto de *dignidad humana* de aparecer como propiedad específica de la *substancia humana* como entidad auto finalística que exige no ser nunca *mediatizada*, ahora hacia la *peculiaridad* propia también de esta *actividad laboral* que es la única - forma lícita y jurídica para obtener lo necesario para la satisfacción de sus necesidades vitales y existenciales. Lo lícito y jurídico radica en que no sea dicha obtención por medio de la *servidumbre* de otro ser humano o por el robo y despojo de bienes.

X.- De lo antes expuesto se puede concluir en la formulación de un principio más de la vida social y por lo tanto de la *seguridad social*, que puede ser considerado como fundamental conjunta

bién la acepción "lo que se da o promete dar en virtud de un pacto", o sea la idea de dar, que define mejor la prestación. Pero las prestaciones no son simplemente dar, circunstancia que envuelve la idea de algo material que se entrega. Quizá más apropiada es la acepción de "ayuda al logro de una cosa", porque dentro de esta significación podemos definir las prestaciones como el mecanismo de ayuda pa

mente con otros ya expuestos: LA CONDUCTA JUSTA DE LOS SERES HUMANOS QUE INTEGRAN UNA SOCIEDAD, PROPICIA LA ABUNDANCIA Y DISPONIBILIDAD DE SATISFACTORES, SERVICIOS Y BIENES EN GENERAL. Si no fuese -- así no habría respuesta favorable a la objeción que se hacía Platón diciendo: "No te limites a demostrar que la justicia es mejor que -- la injusticia ... Muestranos los efectos que producen..."

Al formular el principio más importante exigido por un *régimen de Seguridad Social* que se expuso como EXISTENCIA DE UNA NORMA JURIDICA SUPREMA QUE ESTABLEZCA POSITIVAMENTE EN CADA PAIS LA -- OBLIGACION Y EL DERECHO A DESARROLLAR UNA ACTITUD LABORAL, ya se exponía que esto debería ampliarse. Ahora existen otros elementos que lo hacen posible, para lo cual hay que considerar: 1.- Que la simple formulación de este principio calificado como *supremo de la seguridad social*, no es suficiente, es necesario que exista una regulación jurídica de los caminos o métodos que hagan posible llevarlo a la práctica y el control jurídico necesario para su realización efectiva. 2.- Que el cumplimiento de este principio y la observancia jurídica de su reglamentación jurídica se funde en una responsabilidad individual, aunque sea dentro de un sistema socializado, -- tanto de quien se ve en situación de *inactividad laboral*, como de -- los que aparecen como responsables o administradores de las *fuentes de trabajo* y sobre todo de la actividad de los gestores de la *seguridad social*. 3.- Que a esto hay que agregar que las *fuentes de trabajo* consideradas o no como empresas, sean organizaciones socialistas o capitalistas, deben de funcionar dentro del marco de las normas técnicas-científicas propias de su actividad; y para considerar si su funcionamiento y desarrollo es favorable o desfavorable -

ra lograr la seguridad cuando algún infortunio la rompe o amenaza, -- que es el verdadero sentido de las prestaciones de la Seguridad Social." CARLOS MARTI BUFILL. "Derecho de Seguridad Social". Las Prestaciones. 2a. Edic. Madrid. 1964. P. 21.

para la *seguridad humana* debe valorarse a la luz de los principios de Justicia y Bien común.

De tal manera este principio supremo, que José Pérez Leñero lo concibió con el nombre de *Principio de Pleno Empleo*, (162) es el marco natural de la *seguridad social*. Sin embargo, esto no es todo lo relativo a su concepción filosófica completa.

Falta por analizar cuestiones importantísimas respecto a su régimen financiero, a sus principios de *universalidad, integración y unidad* que aparecen desde el *Plan Beveridge de Seguridad Social* y que expone Guy Perrin en un estudio titulado "*La Seguridad Social como ideología y como realidad*", (163) pero esto ya no es -- competencia exclusiva de la *Filosofía Jurídica*, sino de la *Ciencia Jurídica Positiva* y en todo caso de una *Ciencia Positiva de la Seguridad Social*. No obstante lo anterior, puede hacerse una *derivación filosófica*, como lo hace José Pérez Leñero de los principios de *unidad, universalidad, eficacia y generalización integral*, para llegar a ciertos principios, más que actuales, evolutivos y doctrinales de la *seguridad social*. Brevemente podría concluirse lo siguiente:

a) Aunque la Seguridad Social ha surgido históricamente para la solución del problema de indigencia del proletariado laboral y tiende actualmente a la protección de todos los económicamente débiles, como lo señala el maestro Alberto Trueba Urbina, (164) -- es evidente que con base en su *concepción filosófico-jurídica*, --

(162) Obra cit. P. 16 y 17.

(163) Revista de Seguridad Social. Rúms. 49-50 enero-abril, México, 1968. Organó de Difunción del C.I.E.S.S. P. 2 y ss.

(164) ALBERTO TRUEBA URBINA. "*Nuevo Derecho del Trabajo*". Teoría Integral. Editorial Porrúa, S.A. México. 1970. Primera Edición. P. 211.

tiende la *Seguridad Social* a ser expresión del *principio de generalización* en cuanto a las personas protegidas. ¿Cuántas veces los adelantos técnicos de la medicina socializada, en un *sistema de Seguridad Social* incipiente pero sólido como el mexicano, han tenido que ser aprovechados necesariamente por personas que no aparecen jurídicamente como beneficiarios, ricos o pobres? La respuesta debería encontrarse en los archivos donde aparecen las notas: "por orden superior" antes, y ahora: "por cortesía."

Esto traería consecuencias que deben preverse técnica y científicamente en cuanto a la capacidad y eficiencia de los *servicios* y potencialidad financiera para cubrir las *prestaciones*, pero en cuanto a las exigencias de *justicia* y *Bien común*, hace posible una *distribución más igualitaria* y *proporcional* de las cargas económicas que implica un *sistema de seguridad social*. Otra consecuencia benéfica sería la del *trato igualmente digno para todos* ya sean pobres o ricos, influyentes y desvalidos.

b) El *principio de eficacia* o *eficiencia* ya expuesto en páginas anteriores, obviamente es una consecuencia de la *seguridad* que exige la naturaleza humana. A este respecto se debe enfocar -- también la regulación jurídica de la *seguridad social* que se estima como urgentemente necesaria, para realizar el fundamento de su progreso humano en la efectiva responsabilidad individual de sus gestores.

c) La *universalización* de la *seguridad social* hacia la protección de todos los riesgos humanos, representa también múltiples problemas técnicos y financieros, por lo que depende del adelanto científico de los *medios de seguridad social* de que se dispone, pero también de la responsabilidad y preparación técnico-científico de sus gestores.

d) Por último, a lo que se refiere al *principio de uni--*

dad, afecta según afirma Guy Perrín a la *concepción de la protección* y a la *forma de organización*. (165) Por lo que se refiere a -- las prestaciones su unidad consiste en que abarcara los mismos -- riesgos para todos los amparados por el *sistema de Seguridad Social*. En lo que toca el aspecto administrativo, ya se ha comentado. Hay que agregar que la adopción por un sistema de Seguridad Social que funcione con base en este principio tiene entre otras ventajas que facilita el *control* de las prestaciones y servicios, así como de la cuantía de su costo, evitando duplicación innecesaria -- de prestaciones y privilegios injustos.

e) El principio de integración que el multicitado autor Perrín califica como correspondiente a una concepción muy amplia -- del papel de la *Seguridad Social* en el conjunto de la política económica y social y en la unificación sociológica de la colectividad nacional, que aparece en forma abierta a la solución de todos los problemas sociales, es realmente la endidura que hace posible la -- evolución de la *Seguridad Social* hacia metas cada vez más justas. -- Por medio de este principio se hace congruente la *seguridad social como sistema* con todo el *orden social*, dándole su máxima expresión como *ORDEN JURIDICO-SOCIAL CON DINAMICA EVOLUTIVA HACIA LA JUSTI--* CIA, lo cual implica que la *seguridad social* tenga como diferencia específica respecto de otras formas históricas y de los *medios ins*titucionales de que puede disponer para su realización, la de ser -- un *factor redistributivo de la riqueza y del producto nacional*, pa -- ra conseguir la aspiración de las sociedades modernas: "*la iguala* -- ción de las condiciones de vida y de los *status sociales* y de la -- liberación de las *fatalidades naturales y sociales*." (166) Este -- principio de integración elimina las supuestas antinómias clásicas

(165) Rev. cit. P. 3.

(166) Idem P. 39.

entre la *Seguridad social* y la *libertad individual*.

Por todo lo anterior hay que expresar y darle el justo reconocimiento al pensamiento del maestro Mario de la Cueva que manifiesta en una forma por demás sencilla y exacta que: "*La seguridad social es la idea de la previsión social y, consecuentemente, del derecho del trabajo, proyectando a la humanidad. En su esencia, es la idea de la justicia social que se abre paso.*"(167) Completando su concepto con el pensamiento de dos escritores españoles, Juan -- Eugenio Blanco Rodríguez y Manuel Masaña Palacio, que expresan que en cierto modo se justifica el cambio de rótulo, debido a los adelantos técnicos en la economía y en la ciencia del seguro y se puede agregar que también en los *medios de seguridad* que proporciona el conocimiento científico en general.

Volviendo al cauce de este estudio, se debe apreciar que debido a la *realidad relacional* que existe entre los principios de *justicia, seguridad y Bien común*, que surge de las mismas exigencias de la naturaleza humana, que impone su carácter específico de *substancia inteligente, con voluntad y libertad*, apareciendo con su propia dignidad: *ser fin y nunca medio*, la *seguridad social* que tiene como finalidad el mayor beneficio para todos los elementos de lo social, debe responder como algo esencial a su realización, a dar efectividad a la expresión social de la *seguridad humana*, suprimiendo todo lo que atente contra ella. El orden social actual y la organización de la *seguridad social*, en lo que no responde a la *dignidad humana* actualmente, tiene un difícil camino que recorrer en su progreso ascendente hacia una mayor *justicia*, que siempre es por naturaleza propia y específica de carácter *social*, llegando a realizar metas cada vez más cercanas a la concepción del *Bien común* como

(167) MARIO DE LA CUEVA. "*Derecho Mexicano del Trabajo.*" Tomo -- II, Sexta Edic. Edit. Porrúa. México, 1964. P. 11.

obtención jurídica de bienes y servicios, o sea, para mayor claridad, como *obtención con estricta igualdad proporcional conforme a la dignidad de la persona humana de los bienes o satisfactores y servicios que requiere todo ser humano para el desarrollo integral de su personalidad.*

Las únicas fuerzas capaces de lograr esta conquista, son la *voluntad humana* fundada en la *inteligencia* que capta la *justicia* y por tanto lo *jurídico* de las posibles conductas a seguir, movidas por la orientación del *amor social* o *amistad civil*. Puede -- llamársele también *humanismo*, única orientación que puede hacer posible que se participe sin egoísmo de *una igualdad remunerativa* y de una *igualdad laboral*, así como de una *igualdad en la posesión de bienes y disfrute de servicios*, dentro de las posibilidades del mundo físico que nos limita en el actuar.

Los obstáculos que tiene esta evolución es conveniente - señalarlos muy someramente: 1.- La injusta lucha en el comercio-internacional que mantiene en el subdesarrollo a los países más débiles; 2.- La legislación civil no adaptada a la nueva concepción de todo el Derecho como *esencialmente humanista y social* y la subsistencia al amparo de este tipo de derecho civil individualista - de privilegios de clases; 3.- La burocratización de la gestión de la *seguridad social* en ausencia de una regulación jurídica de la - responsabilidad individual de los gestores de la misma; 4.- La - - creación de privilegios dentro de los mismos *sistemas de seguridad social*; 5.- La estatificación de la *seguridad social*. 6.- La anti-democracia en la legislación sobre la *seguridad social*.

Se dijo en la introducción que se haría una breve refe--rencia a la relación entre *democracia* y *seguridad social*, según el pensamiento citado de Arthur J. Altmeyer. Ciertamente que *ambos --* conceptos surgen del principio de *justicia* y en último término de-

la *naturaleza humana* que pide el *reconocimiento a su dignidad*, que en la vida política exige se tome en cuenta su opinión, interés y voto como expresión de su voluntad, para integrar la titularidad de las funciones de carácter público y político. Sería redundante hacer un análisis por lo que se refiere a la *Seguridad Social*, que evidentemente tiene esos mismos orígenes y fundamentos como ha quedado de manifiesto.

Se ha dicho por algunos tratadistas especializados, que hasta ahora no existe propiamente la *Seguridad Social*, que hay solamente un gran movimiento universal hacia su realización, pero sería demasiado pesimismo no admitir que sí existe un embrión de la misma y ciertamente que algo más, pues en muchos países ya se han implantado amplios *sistemas de seguridad social* que efectivamente cubren los riesgos más elementales de toda la población, lo cual constituye un requisito esencial para su existencia como tal.

Tomando en cuenta que la *Seguridad Social* ha sido calificada como *derecho, doctrina, institución, sistema, ciencia, técnica* y otros términos menos exactos, se intenta concluir en la siguiente fórmula conceptual filosófica-jurídica.

ULTIMA CONCLUSION: EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE PUEDE DERIVAR DE ESTE ESTUDIO, REFERIDO A SU ACEPTACION TECNICA, ES EL SIGUIENTE:

LA SEGURIDAD SOCIAL ES LA EVOLUCION PROGRESIVA DEL ORDEN SOCIAL DE TODOS LOS PAISES DEL MUNDO HACIA LA APLICACION JURIDICA DE LOS ADELANTOS ECONOMICOS, TECNICO-ADMINISTRATIVOS Y CIENTIFICOS DE LA ESPECIE HUMANA, POR MEDIO DE PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES ADECUADOS A TRAVES DE LA ORGANIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS EN FORMA SOCIALIZADA, ENCAMINADOS A LOGRAR UNA VIDA DE TODOS LOS SERES SUBSTANTES DE LO SOCIAL, CADA VEZ MAS PLENA EN SALUD FISICA Y MENTAL, LONGEVIDAD, CAPACIDAD LABORAL, ASI COMO SU DESARROLLO FISICO Y CULTURAL, REALIZANDO LA PAZ SOCIAL INTERNACIONAL MEDIANTE UNA REDISTRIBUCION DEL INGRESO DE CADA NACION QUE RESPONDA ESENCIALMENTE AL PRINCIPIO DE JUSTICIA.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.-----	I
CAPITULO PRIMERO.	
"CUESTIONES METODOLOGICAS"	
1.- Necesidad del Método y su Concepto.-----	1.
2.- Orientación Filosófica, Método y Problema del Conocimiento.-----	4.
3.- Estimaciones o Valoraciones Cognoscitivas.-----	22.
4.- Lógica, Dogmatismo Crítico, Pragmatismo y Método Libre.--	26.
CAPITULO SEGUNDO:	
"LA SEGURIDAD COMO IDEA Y REALIDAD DEL HOMBRE"	
1.- Visión Evolutiva de la Seguridad.-----	34.
2.- La Sociedad, el Derecho y la Seguridad como una Exigencia de la Naturaleza Humana.-----	39.
3.- La Naturaleza Humana y la Seguridad.-----	53.
CAPITULO TERCERO.	
"LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD"	
1.- Planteamiento Filosófico del Estudio de la Justicia.----	63.
2.- Antecedentes y Estado de la Cuestión.-----	65.
3.- Concepto Simple de Justicia.-----	73.
4.- Criterios Concretos de Justicia y Proyección de su Concepto a la Realidad Social. Consecuencias de Seguri-- dad Social.-----	86.
CAPITULO CUARTO.	
"BIEN COMUN Y SEGURIDAD SOCIAL"	
1.- Planteamiento Filosófico Jurídico del Estudio de la Seguridad Social.-----	127.
2.- La Justicia, lo Etico y la Juridicidad.-----	130.
3.- El Bien Común en la Seguridad Social según la Dinámica de un Orden Jurídico Social.-----	140.
4.- Concepción Filosófica-Jurídica de la Seguridad Social y- Principios de la Dinámica Social en Concreto para Realiz- zar la Idea de Justicia.-----	149.
CONCLUSIONES.-----	Págs. 25, 60, 115 y 151

B I B L I O G R A F I A .

- ABBAGNANO NICOLA. "Diccionario de Filosofía". F.C.E., México-Buenos Aires, 1966.
- ARISTOTELES, "Política" y "Ética Nicomaquea".
- ARNAIZ AMIGO AURORA. "Ética y Estado". Imprenta Universitaria, México, 1959.
- ARNAIZ AMIGO AURORA. "Ciencia del Estado". México, 1959, T. I., SAN AGUSTIN. "Confesiones".
- ARROBA GONZALO. Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. Rev. Seguridad Social No. 54. Nov. Dic., 1968.
- BAYCE BEATRIZ. "Aproximación a Teilhard de Chardín". Colección - Ideas, ARCA, Montevideo, 1965.
- BRUNNER EMIL. "La Justicia". Doctrina de las Leyes Fundamentales - del Orden Social. Trad. L. R. Recasens Siches. Centro de Estudios-Filosóficos. U.N.A.M. 1961.
- BURGOA IGNACIO. "Las Garantías Individuales". 4a. Edic. Edit. Porrúa. México, 1965.
- BOCHENSKI I. M. "Los Métodos Actuales del Pensamiento". 3a. Edic.- Edit. Rialp. Madrid, 1962.
- CARNELUTTI FRANCESCO. "Metodología del Derecho". Edit. Uteha, - - 1962.
- CASTAN TOBEÑAS JOSE. "Humanismo y Derecho".
- DEL VECCHIO GIORGIO. "La Justicia". Trad. Luis Rodríguez Camuñas y César Sancho. Prol. Quintiliano Saldaña. Edic. Góngora, Madrid, -- 1925.
- DE LA CUEVA MARIO. "Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo II, Sexta-Edit. Porrúa México, 1964.
- DE AQUINO S. TOMAS. Pontif. Univ. de Salamanca. Asoc. Cat. Prop. - Auts. Cristianos. T. VIII. Edit. Alfonso. Madrid. 1956. Int. a la Cuest.
- FARIA J. RAFAEL. "Curso de Filosofía". T. II, Lógica y Metafísica, 8a. Edic. Bogotá, Colombia, 1959.
- FRIDOLIN UTZ ARIHUT. "Ética Social". Tomo Primero Principios de la Doctrina Social. Barcelona, Editorial Herder, 1961.
- GARCIA CRUZ MIGUEL. "La Seguridad Social es Ciencia". U.N.A.M., Escuela Nacional de Economía. 2a. Edic. 1964.

GARCIA CRUZ MIGUEL. "La Seguridad Social, sus bases, Evolución. Importancia Económica, Social". México, 1956.

GARCIA GARCIA FERNANDO A. "Fundamentos Eticos de la Seguridad Social". Tesis. Facultad de Derecho. U.N.A.M., 1968.

GARCIA MAYNES EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho". 9a. Edic. Edit. Porrúa. México, 1960.

GASTON TOBEÑAS JOSE. "Humanismo y Derecho".

GISBERT PASCUAL. "El Hombre Preliterario". Edit. Marfil, España, - 1970.

GOMEZ ROBERTO ANTONIO. "Meditaciones sobre la Justicia". F.C.E. México-Buenos Aires, 1963.

GUZMAN LEAL ROBERTO. "Sociología". Edit. Porrúa. México, 1971.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO. "Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho". Edit. Botas.

HOBBS TOMAS. "Leviatán". Edic. F. C. E., México, 1940.

HENRY P. FAIRCHILD. "Diccionario de Sociología". F. C. E., México-Buenos Aires 4a. Edic. 1963.

KELSEN HANS. "General Theory of law and State". 1945, I. I. A, c, - 4; Trad. ifal; citada en el Dic. de Fil. Abagnano.

KURI BREÑA DANIEL. Le Fur, Delos, Radbruch, Carlyle. "Los Fines -- del Derecho Bien común, Justicia, Seguridad". Trad. Edit. Jus. México, 1944.

LOMBRERA PALLARES ENRIQUE. "Derecho Natural Clásico y Positivismo-Jurídico". Rev. de la Fac. de Derecho. T. XXI. Enero-Junio. 1971,- México.

LOMBERA PALLARES ENRIQUE. "El Fundamento Ontológico de la Axiología Jurídica". Rev. Jurídica MESSIS. Div. de Est. Sups, Fac. de Derecho. UNAM. Sept. 1971.

MORONES PRIETO IGNACIO. Comentario en la XVII Asamblea General de la A. I. de la S. S. celebrada en la Universidad de Colonia, Alemania, 22 de Sept. 1970. Rev. "Nuestra Gente". No. 52, Oct.

MARITAIN JACQUES. "Distinguir para Unir" o "Los Grados del Saber". Tomo I, Edic. Desclée, Buenos Aires, 1947.

MARITAIN JACQUES. "La Persona y el Bien común". Edic. Desclée de - Brouwer. Buenos Aires, 1948. Trad. Lenandro Sesma.

MARITAIN JACQUES. "Introducción a la Filosofía". Editorial Club de Lectores, Buenos Aires, 1956.

MARITAIN JACQUES. "De Bergson a Sto. Tomas de Aquino. "Club de Lectores. Buenos Aires, 1967.

MESSNER JOHANNES. "Ética Social Política y Económica a la Luz del Derecho Natural". Edic. Rialp. Trad. JOSE LUIS BARRIOS SEVILLA, JOSE MARIA RODRIGUEZ PANIAGUA y JUAN ENRIQUE DIAZ. Madrid, México, - Buenos Aires y Pamplona, 1967.

MESNER JOHANNES. "La Cuestión Social". Edic. Edit.

MONTESERAT. "El Hombre y el Derecho en el Mundo Moderno". Cordoba, Argentina, 1961 y GUSTAVO RADBRUCH. "Filosofía del Derecho".

MENDIETA LUCIO y NUÑEZ. "Introducción a la Sociología de la Seguridad Social". Volumen Titulado: "Sociología de la Seguridad Social". Inst. de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, Décimo cuarto Congreso Nal. de Sociología. México, 1963.

MARTI BUFILL CARLOS. "Derecho de Seguridad Social". Las Prestaciones. 2a. Edic. Madrid. 1964.

MARX CARLOS y FEDERICO ENGLÉS. "Manifiesto Comunista".

OROZCO ROMO DAVID. "La Seguridad Jurídica como fin del Derecho". - Tesis. Prof. UNAM., Fac. de Derecho y Ciencias Sociales. México, - 1954.

PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL. "Lecciones de Filosofía del Derecho". - Edit. Jus. México, 1965.

PEREZ LEÑERO JOSE. "Fundamentos de la Seguridad Social". Madrid, - 1965.

PEPPERELL MONTAGUE WILLIAM. "Los caminos de Conocimiento". - rad. - Demetrio Núñez, Edit. Sudamericana. Buenos Aires, 1944.

PLATON. "La República".

PLANTTEL MATINUS G. "Filosofía Social". Edic. Sigueme. Salamanca, - 1967.

P. FAIRCHILD HENRY. Diccionario de Sociología. F.C.E. México-Buenos Aires. 4a. Edic.

RADBUCH GUSTAVO. "Introducción a la Filosofía del Derecho". F.C.E. México-Buenos Aires. 3a. Edic.

RECASENS SICHES LUIS. "Tratado General de Filosofía del Derecho". - 2a. Edic. México, 1961.

RECASENS SICHES LUIS. "Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX". Tomo I, 1a. Edic. Edit. Porrúa, México, 1963.

RECASENS SICHES LUIS. "Tratado General de Sociología". Edit. Po -

rrúa. México, 1960.

SANCHEZ VAZQUEZ ADOLFO. "Filosofía de la Praxis". Edit. Grijalbo. México, 1967.

TERAN JUAN MANUEL. "Filosofía del Derecho". 2a. Edic. Edit. Porrúa. México, 1964.

TRUEBA URBINA ALBERTO. "Nuevo Derecho del Trabajo". Teoría Integral. Editorial Porrúa, S.A. México. 1970 Primera Edición.

WALTER BRUGGER. "Diccionario de Filosofía". Trad. José María Vélez Cantarell. Edit. Herder Barcelona, 1958.

BIBLIOTECA CENTRAL
U. M. A. M.